

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 199

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 531.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus modificaciones, contrato que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. .... 3-6

Decreto No. 532.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna, suscrito entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV), y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. .... 7-10

Acuerdos Nos. 228, 234, 238, 271, 272, 277, 279, 280, 283 y 284.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea. .... 11-15

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias-América Latina y el Caribe y Acuerdo Ejecutivo No. 138, aprobándoles sus estatutos y confiéndole el carácter de persona jurídica. .... 16-25

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 735, 874, 1035 y 1137.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. .... 26-37

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1208.- Se autoriza a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, la actualización de Plan de Estudios. .... 38

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

##### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 136.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Lidia Verónica Alfaro Henríquez. .... 39

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 814-D, 962-D, 1005-D, 1118-D, 1203-D, 1223-D y 1266-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 40-41

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz. .... 42-55

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Dolores, departamento de Cabañas. .... 56-57

Decreto No. 11.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. .... 58-77

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Miguel. .... 78-79

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	80
Aceptación de Herencia.....	80-81
Herencia Yacente.....	81

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	81
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	82-102
Aceptación de Herencia.....	102-130
Título de Propiedad.....	130-131
Título Supletorio.....	131-141
Título de Dominio.....	142
Sentencia de Nacionalidad.....	142-145
Cambio de Nombre.....	146
Nombre Comercial.....	146-147
Convocatorias.....	147
Reposición de Certificados.....	148-149
Título Municipal.....	149
Edicto de Emplazamiento.....	150-155
Marca de Servicios.....	156-166
Resoluciones.....	167
Marca de Producto.....	168-196
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	197-201

Pág.

Pág.

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 201-203

Notificación Formal Tributaria Municipal..... 203-204

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 205-218

Título Supletorio..... 219-220

Título de Dominio..... 220-221

Nombre Comercial..... 222-223

Señal de Publicidad Comercial..... 223

Reposición de Certificados..... 223-225

Título Municipal..... 225

Marca de Servicios..... 226-231

Marca de Producto..... 231-237

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 238-242

Título de Propiedad..... 242-244

Título Supletorio..... 244-247

Señal de Publicidad Comercial..... 248

Convocatorias..... 248-249

Marca de Servicios..... 250-251

Marca de Producto..... 251-252

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 95-2018. 253-260

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 531****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 22 de mayo de 2019, el Fondo Social para la Vivienda (FSV), suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178, por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) y con vigencia hasta el 22 de mayo de 2020, el cual no cuenta con la Garantía Soberana del Estado.
- II. Que con fechas 22 y 24 de junio de 2020, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron respectivamente la Primera Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 2178, con el objeto de modificar lo relacionado a la fecha de vigencia de dicho Contrato, a partir del 22 de mayo de 2020.
- III. Que con fechas 16 y 20 de junio de 2021, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron respectivamente el Contrato de Renovación y Modificación de la Línea Global de Crédito No. 2178, con el objeto de modificar, entre otros aspectos, el plazo de la Línea Global de Crédito a 36 meses, contados a partir del 22 de mayo de 2021, intereses, causales de vencimiento anticipado, fecha de vigencia del Contrato de Línea Global de Crédito y adicionar el Anexo "J-Disposición Supletoria".
- IV. Que con fecha 23 de agosto de 2021, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron el Contrato de Modificación de la Línea Global de Crédito No. 2178, con el objeto de modificar el monto del crédito originalmente otorgado por el BCIE, desde CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) a CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00) y sustituyéndose el Anexo G-Condiciones Financieras.
- V. Que en el Contrato Línea Global de Crédito mencionado en el considerando I de este decreto, se estableció que si el Fondo Social para la Vivienda (FSV), concediera a otros acreedores financieros cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, debería informar inmediatamente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en caso que este Banco lo requiriera, el FSV debería establecer una condición similar a favor del BCIE.

- VI. Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV), ha gestionado un financiamiento con Garantía Soberana, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), denominado "Programa de Financiamiento de la Vivienda Social", el cual mediante Decreto Legislativo No. 312, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgase Garantía Soberana a dicho Contrato de Préstamo.
- VII. Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV) en cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus Modificaciones, sometió a No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la operación a la que se hace referencia en el considerando VI de este decreto, la cual el BCIE otorgará, siempre y cuando el FSV conceda al BCIE, las mismas condiciones de protección crediticias otorgadas en el financiamiento gestionado ante el BID, para lo cual, el FSV ha solicitado al Gobierno de la República de El Salvador, otorgue la Garantía Soberana del Estado al Contrato de Línea Global de Crédito al que se hace referencia en el considerando I de este decreto, a efecto de poder suscribir el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- VIII. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos contribuir con la reducción del déficit habitacional en el país, a fin de mejorar la estabilidad y condiciones de vida de las familias salvadoreñas, mediante el apoyo al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por lo que se hace necesario equiparar las condiciones de protección crediticias del Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con las otorgadas al préstamo al que se hace referencia en el considerando VI de este decreto, a efecto de mantener vigente la Línea en mención del FSV con el BCIE.
- IX. Que como consecuencia de lo anterior, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 al que se hace referencia en el considerando I de este decreto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus modificaciones, por un monto de hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00), Contrato que está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA** : Hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00).
- PLAZO DE LA LINEA GLOBAL DE CRÉDITO** : Treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos anuales adicionales iguales o menores, cuando así lo solicite el Fondo Social para la Vivienda (FSV).
- AMORTIZACIÓN** : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, cada trimestre natural hasta la total cancelación, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique y en proporción al monto de cada desembolso efectuado con cargo a la Línea Global de Crédito.
- INTERESES** : El BCIE establecerá los intereses, teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme a lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales son fijados al aprobarse cada Subpréstamo. En los casos en que la tasa de interés de los Programas de Crédito establecida por el BCIE, se calcule con base en la tasa LIBOR y esta dejará de calcularse, se reconocerá y pagará la tasa de reemplazo establecida en el Contrato.
- DESTINO** : El financiamiento será exclusivamente para financiar o realizar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de Programas de intermediación financiera del BCIE, para los que el FSV sea elegible, según las disposiciones contenidas en cada Programa, con las disposiciones de la Línea Global de Crédito y los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE.

**Art. 2.** El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**DECRETO No. 532****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 26 de agosto de 2021, el Fondo Social para la Vivienda (FSV), suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), el cual no cuenta con la Garantía Soberana del Estado.
- II. Que en el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior, se estableció que si el Fondo Social para la Vivienda (FSV), concediera a otros acreedores financieros condiciones de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, debería informar inmediatamente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en caso que este Banco lo requiriera, el FSV debería establecer una condición similar a favor del BCIE.
- III. Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV), ha gestionado un financiamiento con Garantía Soberana con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), denominado "Programa de Financiamiento de la Vivienda Social", el cual, mediante Decreto Legislativo No. 312, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgase Garantía Soberana al Contrato de Préstamo en cuestión.

- IV. Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV), en cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. 2281, sometió a No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la operación a la que se hace referencia en el considerando III de este decreto, la cual el BCIE otorgará, siempre y cuando el FSV conceda al BCIE, las mismas condiciones de protección crediticias otorgadas en el financiamiento gestionado ante el BID, para lo cual el FSV ha solicitado al Gobierno de la República de El Salvador, otorgue la Garantía Soberana del Estado al Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando I del presente decreto, a efecto de poder suscribir el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- V. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos contribuir con la reducción del déficit habitacional en el país, a fin de mejorar la estabilidad y condiciones de vida de las familias salvadoreñas, mediante el apoyo al Fondo Social para la Vivienda (FSV); por lo que se hace necesario equiparar las condiciones de protección crediticias del Contrato de Préstamo No. 2281 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con las otorgadas al préstamo al que se hace referencia en el considerando III de este decreto, a efecto de mantener vigente la operación del FSV con el BCIE.
- VI. Que como consecuencia de lo anterior, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía Soberana correspondiente para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)", suscrito entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), préstamo que está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinticinco (25) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se paga una Tasa establecida por el BCIE, de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, que actualmente es de dos punto cinco por ciento (2.5%) anual fija.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se paga una tasa de un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual se devenga a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se paga una comisión de un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$ del 1%) calculada sobre el monto total del Préstamo, la cual se paga de una sola vez y deducida del primer desembolso del préstamo.

DESTINO : Financiar el Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA).

**Art. 2.** El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

ACUERDO LEGISLATIVO No. 228

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOHN TENNANT WRIGHT SOL** se le ha autorizado permiso, con goce de sueldo, del 20 al 24 de junio del presente año, para que en su carácter personal atienda invitación del Parlamento Tibetano en el Exilio, y participe en la "**Octava Convención Mundial de Parlamentarios sobre el Tibet**", que se llevará a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América", por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 610, de fecha 30 de mayo del corriente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **LINDA GABRIELA HERNÁNDEZ FUNES**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 234

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO** se le ha concedido licencia con goce de sueldo, del 23 al 29 de junio del presente año, para atender asuntos de carácter personal, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 644, de fecha 27 del mismo mes y año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente **JORGE ARMANDO GODOY RODRÍGUEZ**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el período comprendido del 23 al 29 de junio del corriente año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 238

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que el Diputado **SANTOS ADELMO RIVAS RIVAS** falleció el 25 de junio del año 2021, y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **MARTA ANGÉLICA PINEDA DE NAVAS**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del referido Diputado, durante el período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre del presente año; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 271

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS** se le ha concedido permiso por duelo familiar, durante el período comprendido del 05 al 09 de septiembre del corriente año, por medio de Acuerdo No. 718, de fecha 05 de septiembre de 2022; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **SURY VERONICA CORNEJO REYES**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

## ACUERDO LEGISLATIVO No. 272

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOHN TENNANT WRIGTH SOL** se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 07 al 12 de septiembre del presente año, para atender asuntos personales, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 720, de fecha 05 de septiembre de 2022; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **LINDA GABRIELA HERNÁNDEZ FUNES**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el período comprendido del 07 al 12 de septiembre del presente año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

## ACUERDO LEGISLATIVO No. 277

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **RODIL AMILCAR AYALA NERIO** se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, del 25 de agosto al 22 de septiembre del presente año, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 733, de fecha 12 de septiembre de 2022; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente **EDUARDO RAFAEL CARIAS LAZO**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

## ACUERDO LEGISLATIVO No. 279

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOHN TENNANT WRIGHT SOL** se le ha autorizado permiso, con goce de sueldo, del 26 al 29 de septiembre del presente año, para que en su carácter personal atienda invitación del Instituto Nacional Demócrata y participe en el evento: "América Abierta", que se llevará a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 741, de fecha 20 de septiembre del corriente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **LINDA GABRIELA HERNÁNDEZ FUNES**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

## ACUERDO LEGISLATIVO No. 280

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOHN TENNANT WRIGTH SOL** se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 03 al 07 de octubre del presente año, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 742, de fecha 20 de septiembre de 2022; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **LINDA GABRIELA HERNÁNDEZ FUNES**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el periodo comprendido del 03 al 07 de octubre del presente año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

## ACUERDO LEGISLATIVO No. 283

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **GERARDO BALMORE AGUILAR SORIANO**, se le ha suspendido en el ejercicio de sus funciones según Acuerdo Legislativo No. 168, de fecha 09 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **HELEN MORENA JOVEL DE TOVAR**, del 01 de octubre del año 2022 al 06 de febrero del año 2023, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele durante el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

## ACUERDO LEGISLATIVO No. 284

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOSÉ ILOFIO GARCÍA TORRES**, se le ha suspendido en el ejercicio de sus funciones según Acuerdo Legislativo No. 167, de fecha 09 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente **JOSÉ PÍO AMAYA IRAHETA**, del 01 de octubre del año 2022 al 06 de febrero del año 2023, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele durante el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO QUINCE. LIBRO CUARENTA Y UNO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN los señores: OSCAR ANTONIO PÉREZ, de sesenta y un años de edad, Periodista, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador; de nacionalidad salvadoreña, JOSÉ ROBERTO PÉREZ, de cuarenta y nueve años edad, Licenciado en Comunicación y Periodismo, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; de nacionalidad salvadoreña, ROSARIO VERÓNICA MORENO MÉNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de nacionalidad salvadoreña, LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de nacionalidad salvadoreña; y ANDREA CRISTANCHO CUESTA, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora Universitaria, de nacionalidad colombiana, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador; a quienes conozco y en su orden me presentan sus respectivos documentos únicos de identidad números: cero un millón cuarenta y seis mil novecientos treinta y siete; cero un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos veintinueve- cinco; cero cero trescientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro- tres; cero un millón ochenta mil ochenta y siete-seis; y son portadores en su orden de sus respectivas Tarjetas de Identificación Tributaria números cero seis cero seis-trescientos mil quinientos sesenta-ciento uno-cuatro; cero doscientos diez-doscientos noventa mil seiscientos setenta y dos- ciento diez- nueve; cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos setenta y nueve- ciento quince-dos; cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro- cero catorce-cero; excepto la última compareciente quien se identifica con su Carnet de Residencia de Identificación Migratoria Número sesenta y ocho mil doscientos veinticinco, expedido por la Directora General de Migración y Extranjería el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho y con vigencia hasta el día cinco de julio del año dos mil veintidós, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil trescientos noventa y tres-cero cuarenta mil trescientos setenta y seis- ciento uno- uno; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por

medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACION MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS-AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE que podrá abreviarse ""AMARCALC"". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE RADIOS, COMUNITARIAS- AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Creación de la Asociación. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS-AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE y que podrá abreviarse "AMARCALC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Domicilio. Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer representaciones en cualquier lugar de la República y de América Latina y el Caribe. Constitución. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Objetivos de la Asociación. Artículo cuatro. Los objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Contribuir al desarrollo del movimiento mundial de la radiodifusión comunitaria, de los centros de producción, de las radios y televisoras comunitarias, de las entidades periodísticas y académicas, redes nacionales y subregionales en el mundo y concretamente en América Latina y el Caribe; b) Realizar acciones de consulta, coordinación, cooperación, intercambio y promoción de las radios y televisoras comunitarias, los centros de producción, entidades periodísticas y académicas, redes nacionales y subregionales. La promoción será realizada tanto por personas naturales como por personas jurídicas vinculadas a los medios comunitarios; c) Permitir el desarrollo, profundización y comprensión de la concepción y del papel de las radios y televisoras comunitarias en la región; d) Promover la radiodifusión comunitaria como un modelo de comunicación alternativa, ciudadana y viable, así como el uso de las radios y televisoras comunitarias como herramienta Para el desarrollo, la paz, la justicia y la solidaridad; e) Representar y defender a las radios y televisoras comunitarias y sus derechos ante instancias gubernamen-

tales e internacionales; f) Contribuir al desarrollo de la democratización de la comunicación que responda a las necesidades y demandas de las comunidades y organizaciones que se esfuerzan por obtener un nuevo equilibrio mundial de la información; g) Establecer políticas comunes y generales de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias-América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos y la representación de las radios y televisoras comunitarias; y h) Realizar toda actividad lícita y los actos necesarios con el fin de lograr los objetivos señalados en los presentes estatutos para el desarrollo de las diversas comunidades rurales y urbanas y las valorizaciones de su cultura e identidades, mediante la utilización de las radios y televisoras comunitarias. **Definiciones.** Artículo cinco. Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por: a. **Medios Comunitarios:** Es un modelo de comunicación alternativa de estaciones de radio y televisión gestionadas por una organización o Asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo es el empoderamiento de la ciudadanía y sus comunidades, la promoción y defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y de prensa y el fortalecimiento de la democracia, a través de la participación equitativa e inclusiva de todas las personas. Son medios de comunicación independientes, no gubernamentales, no confesionales, ni son propiedad o están vinculados a partidos políticos o empresas comerciales. b. **Centro de Producción:** Es una organización independiente, sin fines de lucro, con una estructura de funcionamiento que promueve la participación democrática y procesos de comunicación y que opera buscando sinergia con los medios comunitarios de su país y la región. c. **Redes Nacionales.** Conjunto de interacción e intercambio social de medios radiales y televisivos a nivel nacional, que aglutina, coordina y defiende los fines de una diversidad de medios, iniciativas y prácticas de comunicación ciudadana y comunitaria. d. **Redes Subregionales.** Conjunto de interacción e intercambio social de medios radiales y televisivos a nivel de una subregión geográfica determinada. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Patrimonio de la Asociación.** Artículo seis. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Administración del Patrimonio.** Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Gobierno de la Asociación. Artículo ocho. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **Creación**

**de la Coordinación Regional Ejecutiva.** Artículo nueve. Créase la Coordinación Regional Ejecutiva para Latinoamérica y el Caribe que estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o la persona que la Junta Directiva contrate y tendrá las funciones siguientes: a) Coordinar las actividades de intercambio de experiencias sobre radios y televisoras comunitarias que realicen los miembros de la Asociación en el país, la Región de Latinoamérica y el Caribe o en Subregiones de la misma; b) Promover a nivel nacional y regional el desarrollo de las radios y televisoras comunitarias, proponiéndolas como una alternativa de modelo comunicativo viable y económico para las comunidades urbanas y rurales; c) Gestionar la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo sostenible de las radios y televisoras comunitarias del país y la Región Latinoamericana y el Caribe; d) Organizar eventos de capacitación y seminarios presenciales y virtuales que se realicen a nivel nacional, regional o de las subregiones; e) Servir de espacio que facilite o gestione la comunicación y coordinación de acciones con otras regiones y organizaciones afines del mundo sobre temas que sean de interés para la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para América Latina y el Caribe; y f) Realizar cualquier otra actividad relevante y de interés para la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para América Latina y el Caribe que no esté contemplada en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU INTEGRACIÓN. Autoridad Máxima de la Asociación y su Integración.** Artículo diez. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. **Reuniones de la Asamblea General y Quórum.** Artículo once. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera votación calificada. Se consideran .casos especiales los siguientes: a) Cuando se trate de la reforma de los Estatutos de la entidad; y b) En el caso de la disolución de la Asociación. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requerirá el voto de la mayoría calificada de los miembros. **Delegación de Voto por Inasistencia Justificada a Cualquiera de las Sesiones.** Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, te-

niendo voz y voto de su representado. **Atribuciones de la Asamblea General.** Artículo trece.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cotas mensuales y contribuciones eventuales que deben pagar los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén establecidos en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Dirección y Administración de la Asociación.** Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y se constituirá de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Para la gestión diaria de la Asociación se apoyará en el trabajo de la Coordinación Regional Ejecutiva. Habrá igual número de suplentes para llenar las vacantes de los propietarios en los casos imprevistos que ocurran. **Período de Elección de los Miembros de la Junta Directiva.** Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Período de Sesiones de la Junta Directiva. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. A estas reuniones se invitará siempre a la persona que ejerza el cargo en la Coordinación Regional Ejecutiva de la Asociación con voz, pero sin Voto. **Quórum para Sesiones de la Junta Directiva.** Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes. **Atribuciones de la Junta Directiva.** Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Contratar o despedir a la persona responsable de la Coordinación Regional Ejecutiva. En caso que la persona sea contratada en el cargo el despido procederá de forma inmediata de acuerdo a la ley; e) Elaborar los planes, los programas, los proyectos y los presupuestos anuales de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea

General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar a los miembros de la Asociación que integrarán los Comités o Comisiones que se crearán de acuerdo a las necesidades que se consideren conveniente para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Atribuciones del Presidente.** Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Asumir el cargo o responsabilidades de la Coordinación Regional Ejecutiva. **Atribuciones del Secretario.** Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el registro de las actas en los libros correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Expedir las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones sean ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o Junta Directiva; y e) Ser el órgano interno de comunicación de la Asociación en coordinación con el Presidente en la comunicación externa de la Asociación, con el apoyo de la Coordinación Regional Ejecutiva. **Atribuciones del Tesorero.** Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera legalmente autorizada que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar el control de los libros de contabilidad de la Asociación con el apoyo de la Coordinación Regional Ejecutiva; y c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar con el apoyo de la Coordinación Regional Ejecutiva. **Atribuciones de los Vocales.** Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y la Coordinación Regional Ejecutiva; b) Sustituir en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal; y c) Cumplir con

las comisiones que le indique la Junta Directiva. **Regulación de los casos de Vacancia Transitoria o Permanente de un Cargo Titular.** Artículo veintitrés. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que, ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que o corresponda. Este reemplazo se hará por el plazo de la vacancia y siempre que no exceda el mandato para el que fue elegido el titular. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Requisitos para ser Miembro de la Asociación.** Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, origen social, religión u opción política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. También podrán ser miembros de la entidad las personas jurídicas que se identifiquen con los objetivos, institucionales y cuyos representantes legales de igual manera lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Clases de Miembros de la Asociación.** Artículo veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. **Serán miembros fundadores,** todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. **Los miembros activos,** son todas las personas naturales y jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que deseen contribuir con el desarrollo, fines y objetivos de las radios y televisoras comunitarias, centros de producción, redes nacionales y subregionales que demuestren con sus actos una identificación con los fines institucionales. **Miembros honorarios,** serán consideradas aquellas personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación y/o al desarrollo de la Radiodifusión Comunitaria, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un número de cinco miembros con derecho a voto. **Derechos de los Miembros Fundadores y Activos.** Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos cumpliendo los requisitos que establezcan los presentes Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les establezcan los Estatutos de la Asociación. **Deberes de los Miembros Fundadores y Activos.** Artículo veintisiete. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **Pérdida de la Calidad de Miembro.** Artí-

culo veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Régimen Disciplinario.** Artículo veintinueve. Los miembros de la Asociación; sus directivos y administradores, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que cometan en contravención a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva. **Tipos de Infracciones.** Artículo treinta. Las infracciones se clasifican en leves y graves. **De las Infracciones Leves.** Artículo treinta y uno. Son infracciones leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento como las siguientes: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. **Sanciones por Infracciones Leves.** Artículo treinta y dos. Los miembros de la Asociación que incurrieren en las infracciones leves señaladas en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Directiva con llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. **De las Infracciones Graves.** Artículo treinta y tres. Son infracciones graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas de los miembros, interna o pública, que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y e) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. **Sanciones por Infracciones Graves.** Artículo treinta y cuatro. Los miembros de la Asociación que incurrieren en las infracciones graves serán sancionados así: con la expulsión de la Asociación en los casos de los literales a) y b) del artículo anterior; y con suspensión de un año de sus derechos como miembro de la Asociación en los casos de los literales c), d) y e) establecidos también en el artículo anterior. **Procedimiento de Aplicación por ambas Clases de Infracciones.** Artículo treinta y cinco. Cuando alguno de los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva tenga conocimiento del cometimiento de una

de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá, a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Si la infracción es cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión por la Asamblea General quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución dictada por la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Quórum para Establecer la Disolución de la Asociación.** Artículo treinta y seis. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición expresa de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos del sesenta por ciento de sus miembros. **Nombramiento de Junta Liquidadora en caso de Aprobar Disolución.** Artículo treinta y siete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que tenga los mismos objetivos de la Asociación y decidirá la Asamblea General. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Quórum para Reformar o Derogar los Presentes Estatutos.** Artículo treinta y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros convocados para tal efecto en Asamblea General, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Plazo para presentar Documentos Sujetos a Registro.** Artículo treinta y nueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Regulación del Orden Interno de la Asociación.** Artículo cuarenta.

Todo lo relativo al Orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Ley por la que se Regirá la Asociación.** Artículo cuarenta y uno. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y por las demás disposiciones legales aplicables. **Vigencia de los presentes Estatutos.** Artículo cuarenta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ANTONIO PÉREZ; Secretario: JOSÉ ROBERTO PÉREZ; Tesorera: ROSARIO VERÓNICA MORENO MÉNDEZ; Vocales: LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES y ANDREA CRISTANCHO CUESTA. El suscrito Notario hace constar que para efectos de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advirtió a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura pública en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendos: -con al menos tres: Valen. Entre líneas: los: Vale.- Más entre líneas: a): Vale.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO VEINTISIETE FRENTE AL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE DEL LIBRO CUARENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, VIGENTE HASTA EL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS- AMERICA LATINA Y EL CARIBE que poda abreviarse "AMARCALC", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL  
DE RADIOS COMUNITARIAS  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

**Creación de la Asociación**

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS-AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** y que podrá abreviarse "**AMARCALC**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

**Domicilio**

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer representaciones en cualquier lugar de la República y de América Latina y el Caribe.

**Constitución**

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
FINES U OBJETIVOS**

**Objetivos de la Asociación**

Artículo cuatro. Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo del movimiento mundial de la radiodifusión comunitaria, de los centros de producción, de las radios y televisoras comunitarias, de las entidades periodísticas y académicas, redes nacionales y subregionales en el mundo y concretamente en América Latina y el Caribe;
- b) Realizar acciones de consulta, coordinación, cooperación, intercambio y promoción de las radios y televisoras comunitarias, los centros de producción, entidades periodísticas y académicas, redes nacionales y subregionales. La promoción será realizada tanto por personas naturales como por personas jurídicas vinculadas a los medios comunitarios;
- c) Permitir el desarrollo, profundización y comprensión de la concepción y del papel de las radios y televisoras comunitarias en la región;
- d) Promover la radiodifusión comunitaria como un modelo de comunicación alternativa, ciudadana y viable, así como el uso de las radios y televisoras comunitarias como herramienta para el desarrollo, la paz, la justicia y la solidaridad;
- e) Representar y defender a las radios y televisoras comunitarias y sus derechos ante instancias gubernamentales e internacionales;
- f) Contribuir al desarrollo de la democratización de la comunicación que responda a las necesidades y demandas de las comunidades y organizaciones que se esfuerzan por obtener un nuevo equilibrio mundial de la información;

- g) Establecer políticas comunes y generales de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias-América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos y la representación de las radios y televisoras comunitarias; y
- h) Realizar toda actividad lícita y los actos necesarios con el fin de lograr los objetivos señalados en los presentes Estatutos para el desarrollo de las diversas comunidades rurales y urbanas y las valorizaciones de su cultura e identidades, mediante la utilización de las radios y televisoras comunitarias.

**Definiciones**

Artículo cinco. Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- a. **Medios Comunitarios:** Es un modelo de comunicación alternativa de estaciones de radio y televisión gestionadas por una organización o asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo es el empoderamiento de la ciudadanía y sus comunidades, la promoción y defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y de prensa y el fortalecimiento de la democracia, a través de la participación equitativa e inclusiva de todas las personas. Son medios de comunicación independientes, no gubernamentales, no confesionales, ni son propiedad o están vinculados a partidos políticos o empresas comerciales.
- b. **Centro de Producción:** Es una organización independiente, sin fines de lucro, con una estructura de funcionamiento que promueve la participación democrática y procesos de comunicación y que opera buscando sinergia con los medios comunitarios de su país y la región.
- c. **Redes Nacionales:** Conjunto de interacción e intercambio social de medios radiales y televisivos a nivel nacional, que aglutina, coordina y defiende los fines de una diversidad de medios, iniciativas y prácticas de comunicación ciudadana y comunitaria.
- d. **Redes Subregionales:** Conjunto de interacción e intercambio social de medios radiales y televisivos a nivel de una subregión geográfica determinada.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

**Patrimonio de la Asociación**

Artículo seis. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

**Administración del Patrimonio**

Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Gobierno de la Asociación**

Artículo ocho. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**Creación de la Coordinación Regional Ejecutiva**

Artículo nueve. Créase la Coordinación Regional Ejecutiva para Latinoamérica y el Caribe que estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o la persona que la Junta Directiva contrate y tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar las actividades de intercambio de experiencias sobre radios y televisoras comunitarias que realicen los miembros de la Asociación en el país, la Región de Latinoamérica y el Caribe o en Subregiones de la misma;
- b) Promover a nivel nacional y regional el desarrollo de las radios y televisoras comunitarias, proponiéndolas como una alternativa de modelo comunicativo viable y económico para las comunidades urbanas y rurales;
- c) Gestionar la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo sostenible de las radios y televisoras comunitarias del país y la Región Latinoamericana y el Caribe;
- d) Organizar eventos de capacitación y seminarios presenciales y virtuales que se realicen a nivel nacional, regional o de las subregiones;
- e) Servir de espacio que facilite o gestione la comunicación y coordinación de acciones con otras regiones y organizaciones afines del mundo sobre temas que sean de interés para la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para América Latina y el Caribe; y
- f) Realizar cualquier otra actividad relevante y de interés para la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para América Latina y el Caribe que no esté contemplada en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU INTEGRACIÓN

**Autoridad Máxima de la Asociación y su Integración**

Artículo diez. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

**Reuniones de la Asamblea General y Quórum**

Artículo once. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera votación calificada. Se consideran casos especiales los siguientes:

- a) Cuando se trate de la reforma de los Estatutos de la entidad; y

- b) En el caso de la disolución de la Asociación. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requerirá el voto de la mayoría calificada de los miembros.

**Delegación de Voto por Inasistencia Justificada a Cualquiera de las Sesiones**

Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, teniendo voz y voto de su representado.

**Atribuciones de la Asamblea General**

Artículo trece. -Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que deben pagar los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén establecidos en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Dirección y Administración de la Asociación**

Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y se constituirá de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Para la gestión diaria de la Asociación se apoyará en el trabajo de la Coordinación Regional Ejecutiva. Habrá igual número de suplentes para llenar las vacantes de los propietarios en los casos imprevistos que ocurran.

**Período de Elección de los Miembros de la Junta Directiva**

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

**Período de Sesiones de la Junta Directiva**

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada trimestre y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. A estas reuniones se invitará siempre a la persona que ejerza el cargo en la Coordinación Regional Ejecutiva de la Asociación con voz, pero sin voto.

**Quórum para Sesiones de la Junta Directiva**

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes.

**Atribuciones de la Junta Directiva**

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Contratar o despedir a la persona responsable de la Coordinación Regional Ejecutiva. En caso que la persona sea contratada en el cargo, el despido procederá de forma inmediata de acuerdo a la ley;
- e) Elaborar los planes, los programas, los proyectos y los presupuestos anuales de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Nombrar a los miembros de la Asociación que integrarán los Comités o Comisiones que; se crearán de acuerdo a las necesidades que se consideren conveniente para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación; y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

**Atribuciones del Presidente**

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Asumir el cargo o responsabilidades de la Coordinación Regional Ejecutiva.

**Atribuciones del Secretario**

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de las actas en los libros correspondientes de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Expedir las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General o Junta Directiva; y
- e) Ser el órgano interno de comunicación de la Asociación en coordinación con el Presidente en la comunicación externa de la Asociación, con el apoyo de la Coordinación Regional Ejecutiva.

**Atribuciones del Tesorero**

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera legalmente autorizada que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar el control de los libros de contabilidad de la Asociación con el apoyo de la Coordinación Regional Ejecutiva; y
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar con el apoyo de la Coordinación Regional Ejecutiva.

**Atribuciones de los Vocales**

Artículo veintidós. -Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y la Coordinación Regional Ejecutiva;
- b) Sustituir en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. o impedimento temporal; y
- c) Cumplir con las comisiones que le indique la Junta Directiva.

**Regulación de los casos de Vacancia Transitoria o Permanente de un Cargo Titular**

Artículo veintitrés. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el plazo de la vacancia y siempre que no exceda el mandato para el que fue elegido el titular.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS MIEMBROS

**Requisitos para ser Miembro de la Asociación**

Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, origen social, religión u opción política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. También podrán ser miembros de la entidad las personas jurídicas que se identifiquen con los objetivos institucionales y cuyos representantes legales de igual manera lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

**Clases de Miembros de la Asociación**

Artículo veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

**Serán miembros Fundadores**, todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

**Los miembros Activos**, son todas las personas naturales y jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que deseen contribuir con el desarrollo, fines y objetivos de las radios y televisoras comunitarias, centros de producción, redes nacionales y subregionales que demuestren con sus actos una identificación con los fines institucionales.

**Miembros honorarios**, serán consideradas aquellas personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación y/o al desarrollo de la Radiodifusión Comunitaria, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un número de cinco miembros con derecho a voto.

**Derechos de los Miembros Fundadores y Activos**

Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos cumpliendo los requisitos que establezcan los presentes Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les establezcan los Estatutos de la Asociación.

**Deberes de los Miembros Fundadores y Activos**

Artículo veintisiete. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

**Pérdida de la Calidad de Miembro**

Artículo veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y  
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

**Régimen Disciplinario**

Artículo veintinueve. - Los miembros de la Asociación, sus directivos y administradores, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que cometan en contravención a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva.

**Tipos de Infracciones**

Artículo treinta. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

**De las Infracciones Leves**

Artículo treinta y uno. Son infracciones leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento como las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Sanciones por Infracciones Leves**

Artículo treinta y dos. Los miembros de la Asociación que incurrieren en las infracciones leves señaladas en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Directiva con llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

**De las Infracciones Graves**

Artículo treinta y tres. Son infracciones graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; ellas son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas de los miembros, interna o pública, que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;

- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
- e) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

#### Sanciones por Infracciones Graves

Artículo treinta y cuatro. Los miembros de la Asociación que incurrieren en las infracciones graves serán sancionados así: con la expulsión de la Asociación en los casos de los literales a) y b) del artículo anterior; y con suspensión de un año de sus derechos como miembro de la Asociación en los casos de los literales c), d) y e) establecidos también en el artículo anterior.

#### Procedimiento de Aplicación por ambas Clases de Infracciones

Artículo treinta y cinco. Cuando alguno de los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva tenga conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Si la infracción es cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión por la Asamblea General quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución dictada por la Asamblea General.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

##### Quórum para Establecer la Disolución de la Asociación

Artículo treinta y seis. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición expresa de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos del sesenta por ciento de sus miembros.

##### Nombramiento de Junta Liquidadora en caso de Aprobar Disolución

Artículo treinta y siete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que tenga los mismos objetivos de la Asociación y decidirá la Asamblea General.

### CAPÍTULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

##### Quórum para Reformar o Derogar los Presentes Estatutos

Artículo treinta y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros convocados para tal efecto en Asamblea General, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Plazo para presentar Documentos Sujetos a Registro

Artículo treinta y nueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

##### Regulación del Orden Interno de la Asociación

Artículo cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

##### Ley por la que se Regirá la Asociación

Artículo cuarenta y uno. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y por las demás disposiciones legales aplicables.

##### Vigencia de los presentes Estatutos

Artículo cuarenta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 138

San Salvador, 29 de junio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS-AMERICA LATINA Y EL CARIBE y que podrá abreviarse "AMARCALC", compuestos de CUARENTA Y DOS artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del nueve de febrero de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S045559)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 735**

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se experimenta cambios de mayo a junio del año dos mil veintidós, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Incremento en las reservas de derivados de petróleo utilizados para calefacción, según reporte de la agencia internacional de energía (aie), por la llegada de la estación de verano en estados unidos; y 2. Restricciones de movilidad por los confinamientos en china, debido al incremento de casos de covid-19, disminuye la demanda en hidrocarburos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de junio de dos mil veintidós, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$20.70	\$14.84	\$11.95	\$6.11
Precio de venta con subsidio	\$12.66	\$6.80	\$3.91	\$0.00

\*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo para el período del 1 al 14 de junio de dos mil veintidós, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$20.70	\$14.84	\$11.95	\$6.11
Mecanismo Temporal del GLP	-\$5.20	-\$3.71	-\$2.97	-\$1.50
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$15.50	\$11.13	\$8.98	\$4.61

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 602 del día veintinueve de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No.435, de fecha veintiséis de mayo del presente año.
- 4) El presente Acuerdo estará vigente del uno al treinta de junio del año dos mil veintidós.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA** \*\*\*\*\*

**ACUERDO No. 874**

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se experimenta cambios de junio a julio del año dos mil veintidós, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Arabia Saudí se prepara para aumentar producción de petróleo, ante sanciones impuestas al petróleo de Rusia, lo que permite una mayor estabilización del precio en el mercado internacional; y 2. Perspectivas sobre decisiones de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), mantienen en incertidumbre la producción en el mercado de los hidrocarburos, entre ellos los principales componentes del GLP (propano y butano).
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de julio de dos mil veintidós, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$20.56	\$14.75	\$11.87	\$6.07
Precio de venta con subsidio	\$12.52	\$6.71	\$3.83	\$0.00

\*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo para el período del 1 al 31 de julio de dos mil veintidós, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$20.56	\$14.75	\$11.87	\$6.07
Mecanismo Temporal del GLP	-\$5.06	-\$3.62	-\$2.89	-\$1.46
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$15.50	\$11.13	\$8.98	\$4.61

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 735 del día treinta y uno de mayo del año 2022, publicado en su momento en el Diario Oficial
- 4) El presente Acuerdo estará vigente del uno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA**\*\*\*\*\*

**ACUERDO No. 1035**

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se experimenta cambios de julio a agosto del año dos mil veintidós, debido a los siguientes factores internacionales: 1. El Sistema de Reserva Federal de Estados Unidos (FED por sus siglas en inglés), informó incremento en las tasas de interés, lo que afecta la demanda y provocaría una disminución de precios en el mercado de los hidrocarburos; y 2. Se prevén aumentos en la producción de petróleo por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el mes de agosto, lo que genera tendencia a la baja en los precios internacionales del petróleo y sus derivados.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de agosto de dos mil veintidós, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$19.90	\$14.28	\$11.49	\$5.88
Precio de venta con subsidio	\$11.86	\$6.24	\$3.45	\$0.00

\*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo para el período del 1 al 31 de agosto de dos mil veintidós, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$19.90	\$14.28	\$11.49	\$5.88
Mecanismo Temporal del GLP	-\$4.40	-\$3.15	-\$2.51	-\$1.27
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$15.50	\$11.13	\$8.98	\$4.61

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 874 del día veinticuatro de julio del año 2022, publicado en su momento en el Diario Oficial
- 4) El presente Acuerdo estará vigente del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVE MINISTRA DE ECONOMÍA**\*\*\*\*\*

**ACUERDO No. 1137**

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se experimenta cambios de agosto a septiembre del año dos mil veintidós, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Confinamientos en China por Covid-19, generan disminuciones en los precios internacionales del petróleo y sus derivados; 2. Ligero aumento en la producción de petróleo para el mes de septiembre, por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); y, 3. Especulación de posible ingreso por parte de Irán al mercado internacional de hidrocarburos, ante levantamiento de sanciones a sus exportaciones de petróleo.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de septiembre de dos mil veintidós, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$19.45	\$13.95	\$11.23	\$5.75
Precio de venta con subsidio	\$11.41	\$5.91	\$3.19	\$0.00

\*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo para el periodo del 1 al 30 de septiembre de dos mil veintidós, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$19.45	\$13.95	\$11.23	\$5.75
Mecanismo Temporal del GLP	-\$3.95	-\$2.82	-\$2.25	-\$1.14
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$15.50	\$11.13	\$8.98	\$4.61

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1035 del día veintiocho de julio del año 2022, publicado en su momento en el Diario Oficial
- 4) El presente Acuerdo estará vigente del uno al treinta de septiembre del año dos mil veintidós.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1208.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad con el art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0015 de fecha 08 de enero de 2019 y prorrogado al ciclo 01-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día once de julio de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2022 al 01-2024, a través de la Facultad de Postgrados, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO No. 136**

San Salvador, trece de octubre de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintisiete de las diligencias promovidas por la señora LIDIA VERÓNICA ALFARO HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cinco cinco cuatro ocho ocho guión tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JULIO OSMARO HENRÍQUEZ OTERO, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno uno cero cero seis guión siete.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 9, de fecha 22 de diciembre de 1983; quien falleció el día 22 de junio de 2022 a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Aterosclerótica, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número quinientos, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, extendida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el catorce de septiembre de dos mil veintidós. Que la señora LIDIA VERÓNICA ALFARO HENRÍQUEZ, fue esposa del señor JULIO OSMARO HENRÍQUEZ OTERO, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cincuenta, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, extendida por la Licenciada Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el nueve de agosto del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-417/PM/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora LIDIA VERÓNICA ALFARO HENRÍQUEZ, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 22 de junio de 2022 a favor de la señora LIDIA VERÓNICA ALFARO HENRÍQUEZ, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda.

COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 814-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR GRANADEÑO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045435)

---

---

**ACUERDO No. 962-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **FRANCES ARANTXA MONTANO CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045421)

---

---

**ACUERDO No. 1005-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **VÍCTOR FRANCISCO RIVAS DERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045437)

**ACUERDO No. 1118-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA LUISA MORÁN AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045423)

---

---

**ACUERDO No. 1203-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS RICARDO HENRÍQUEZ CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045521)

---

---

**ACUERDO No. 1223-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HAROLDO MENDIZABAL FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045581)

---

---

**ACUERDO No. 1266-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ELIZABETH PÉREZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045377)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO DOS****ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE SANTA MARIA OSTUMA DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CONSIDERANDOS:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 -Numerales 1° y 5° de la **Constitución de la República de El Salvador**, es facultad del municipio en el ejercicio de su Autonomía; Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación servicios públicos municipales, dentro de sus límites que una ley general establece, en materia de sus competencias; decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme a los Artículo 3 -Numerales 1° y 5°, Artículo 30 numerales 4 y 21, Artículos 32 y 35 del **Código Municipal**, faculta al Concejo Municipal, a emitir los Acuerdos Municipales para la creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad en conformidad a sus Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales y que a partir de su aprobación y publicación serán pagadas por los sujetos pasivos del Municipio.
- III. Que conforme al art. 87 del **Código Municipal** los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio.
- IV. Que conforme el Art. 30 No. 21 del **Código Municipal**, es facultad del Concejo, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio.
- V. Que conforme a la **Ley General Tributaria Municipal**, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI. Que conforme el Art. 130 de la **Ley General Tributaria**, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, y que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- VII. Que los artículos 142 y 143 de la **Ley General Tributaria Municipal**, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- VIII. Que los artículos 144 y 145 de la **Ley General Tributaria Municipal**, establecen que se gravarán también los servicios jurídicos.
- IX. Que el Art. 152 de la **Ley General Tributaria Municipal**, establece que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población.
- X. Que el Art. 153 de la **Ley General Tributaria Municipal**, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- XI. Que según Acuerdo Municipal de Sesión Ordinaria del Acta Numero 2, Acuerdo Municipal número 2 de fecha 20 de Enero del presente año, el Concejo Municipal

- aprobó iniciar el proceso para el estudio, análisis y ajuste de la Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- XII. Que según Acuerdo Municipal de Sesión Ordinaria del Acta Numero 5, Acuerdo Municipal número 7 de fecha 7 de Marzo del 2022, el Concejo Municipal de conformidad al Art. 149 de la **Ley General Tributaria Municipal**, nombró una Comisión Especial para el estudio, análisis y actualización de la Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- XIII. Que la actual ordenanza de tasas por servicios no corresponde a las necesidades financieras y la realidad socioeconómica del municipio.
- XIV. Que es necesario emitir una Reforma total a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.
- XV. Que las tasas establecidas en las ordenanzas que regula los servicios municipales, según DECRETO N° 2, TOMO 326, NUMERO 26, PUBLICADA CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1995 y sus posteriores Reformas contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios que se prestan.

**POR TANTO; Este Concejo en uso de sus facultades legales y constitucionales, DECRETA, la siguiente:**

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPITULO PRIMERO  
CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.-** La presente reforma a la Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

**Art. 2.-** Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria

**Art. 3.-** Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal este municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos

**Art.4.-** Será SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza Deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

**Art. 5.-** Para efecto de la aplicación de ésta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, lo que incluye personas usuarias instaladas en las vías y áreas públicas municipales y/o del Estado; herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria,

poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por ésta municipalidad.

**Art. 6.-** Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros, las distintas iglesias. Y todo aquel bien inmueble que goce de los servicios municipales.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

**Art.7.-** Créanse las tasas por servicios municipales así:

### A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

<b>01</b>	<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>	
01.1	Metro lineal de cualquier tipo de iluminación.....	\$ 0.10
<b>02</b>	<b>ASEO PUBLICO MUNICIPAL</b>	
<b>02.1</b>	<b>RECOLECCION (EXCEPTUANDO RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS) CADA INMUEBLE AL MES</b>	
02.1.1	En inmuebles destinados para el comercio en general.....	\$ 3.50
02.1.2	Casa de habitación unifamiliar.....	\$ 2.00
02.1.3	Casa de habitación destinada para comercio en general.....	\$ 5.00
02.1.4	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o Instituciones autónomas y otros no especificados .....	\$ 3.00
02.1.5	Instituciones religiosas.....	\$ 3.00
02.1.6	En inmuebles destinados para alquiler de locales, hospedajes, hoteles.....	\$10.00
02.1.7	Cuando hubiere construcciones de más de una planta se cobrara por cada una adicional	\$ 0.85
02.1.8	Para inmuebles u otros lugares municipales y públicos destinados para venta de comida	\$ 3.50
02.1.9	Para inmuebles u otros lugares municipales destinados para el comercio	\$ 2.50
<b>02.2</b>	<b>DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS (EXCEPTUANDO RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS) CADA INMUEBLE AL MES</b>	\$2.50
<b>03</b>	<b>USO DE SANITARIO EN MERENDERO MUNICIPAL</b>	
03.1	Servicio sanitario.....	\$ 0.15
<b>04</b>	<b>PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUINADO, por metro cuadrado al mes</b>	
04.1	Mantenimiento de pavimentación asfáltica.....	\$ 0.05
04.2	Mantenimiento de adoquinado o adoquinado mixto .....	\$ 0.04
04.3	Mantenimiento de concreto hidráulico.....	\$ 0.06
<b>05</b>	<b>TIANGUE MUNICIPAL (TRANSACCIONES DE GANADO)</b>	
05.1	Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor por cabeza.....	\$ 1.25
05.2	Por cada formulario de carta de venta que la Alcaldía facilite al interesado, incluyendo el valor de reintegro .....	\$ 0.20
05.3	Visto bueno por cabeza .....	\$ 1.71
05.4	Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.17
05.5	Por venta de ganado menor en plaza y otros sitios que haya destinado la alcaldía, por cabeza .....	\$ 0.57
05.6	Subasta de animales mostrencos de conformidad a la Ley Agraria por cabeza el 30% sobre el valor total de la subasta.	
05.7	Poste de ganado mayor 10% sobre su valor	
05.8	Poste de ganado menor .....	\$ 0.87

<b>06</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
06.1	Diligencias certificación de carta de venta Extraviadas.....	\$ 8.00
06.2	Registro de matrícula de fierro por primera vez.....	\$10.00
06.3	Refrenda de matrícula de fierro reposición y traspaso cada una al año.....	\$ 8.00
06.4	Registro de matrícula de comerciante, corretero de ganado por primera vez.....	\$10.00
06.5	Refrenda de matrícula de comerciante, corretero de ganado cada año.....	\$ 8.00
06.6	Clise de fierros para herrar ganado cada uno.....	\$ 0.85
06.7	Por tramitación de expedición, traspaso o reposición, por cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	\$ 1.71
06.8	De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción	\$ 8.56
06.9	Registro o refrenda por matricula de destazador o dueños de destace, cada uno al año	\$12.86
<b>07</b>	<b>GUIAS</b>	
07.1	De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el art. 26 del reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes por cabeza.....	\$ 3.00
07.2	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza.....	\$ 3.00
07.3	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza.....	\$ 1.50
07.4	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria.....	\$ 4.00
07.5	De introducir carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria.....	\$ 3.00
07.6	De conducir caña de azúcar a otras jurisdicciones.....	\$ 2.00
<b>08</b>	<b>CEMENTERIOS</b>	
<b>08.1</b>	<b>Derechos de perpetuidad:</b>	
08.1.1	Formularios de título de derecho de perpetuidad cada uno.....	\$ 1.05
08.1.2	Para obtener derecho de título de propiedad para enterramiento por cada metro cuadrado	\$ 10.00
08.1.3	Por cada traspaso o reposición de títulos de perpetuidad.....	\$ 6.00
<b>08.2</b>	<b>Mas respectiva tasa por construcción de nicho</b>	
08.2.1	Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier diligencia, salvo disposición judicial.....	\$ 2.57
08.2.2	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio a otro, previo permiso del Ministerio de Salud ....	\$ 20.00
08.2.3	Por la extracción de una osamenta para trasladar fuera del municipio, previo permiso del Ministerio de Salud .....	\$ 25.00
08.2.4	Permiso para trasladar cadáver fuera del Municipio.....	\$ 5.00
08.2.5	Para construcción de sótanos en contracabas de los puestos de mausoleo:	
08.2.5.1	Para tres nichos.....	\$ 58.29
08.2.5.2	Para seis nichos.....	\$102.86
08.2.5.3	Para nueve nichos.....	\$137.13
08.2.6	Por cada enterramiento que se verifique en nichos contruidos en fosas.....	\$ 2.57
<b>08.3</b>	<b>Periodo de siete años</b>	
08.3.1	Por enterramiento en fosa común de 2 metros por 1 metro.....	\$ 2.57
08.3.2	Por prorrogas por cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante .....	\$ 1.71
08.3.3	Por prorrogas de siete años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante .....	\$ 12.00
<b>08.4</b>	<b>Fabricas ínfimas (2ª clase)</b>	
08.4.1	Por enterramiento en fosa de 2 metros por 1 metro .....	\$ 2.70
08.4.2	Por prorrogas de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos un cadáver de adulto o infante .....	\$ 2.70

**08.5 Fabricas ínfimas (3ª clase)**

08.5.1 Pertenece a esta clase, los enterramientos en los casos de pobreza de solemnidad debidamente comprobada.

**08.6 Permiso para construcciones (Cementerio)**

08.6.1	Por cada construcción hasta \$ 115.00.....	2.50 %
08.6.2	Por cada construcción con valor de \$ 115.01 a \$600.00.....	5.00 %
08.6.3	Por cada construcción por valor de más de \$ 600.01.....	10.00%

Este rubro será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el presupuesto.

En un sitio con derecho perpetuo a enterramiento, solamente podrá construir nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellas así: en un sitio de 3 metros de ancho por 2.50 metros de largo, 6 nichos, en uno de 2 metros de ancho por 2.5 metros de largo 4 nichos; en uno 1 metro de ancho por 2.50 de largo 3 nichos, en uno de 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo 1 nicho. Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciere el arancel o Reglamento respectivo.

Los puestos temporales tanto en los cementerios municipales como particulares serán de las medidas siguientes: 2 metros de largo por 1 metro de ancho para exhumar adultos y para infantes 1 metro 20 centímetros de largo por 80 centímetros.

**B. SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS REGISTROS Y DOCUMENTOS****ESTADO FAMILIAR****9 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

9.1	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonios, divorcio, defunciones y ficha de cedula, sin marginaciones.....	\$ 2.50
9.2	Constancias y solicitudes, cada una .....	\$ 2.50
9.3	Diligencias de reposición.....	\$ 2.50
9.4	Resoluciones motivadas (diligencia de rectificación) sin partida que sirven como prueba	\$ 3.75
9.5	Actas de matrimonio sin incluir celebración .....	\$ 2.50

**10 MATRIMONIOS (CADA UNO EN CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y TRAMITES)**

10.1	Acta prematrimonial.....	\$ 2.50
10.2	Matrimonios celebrados en días hábiles:	
10.2.1	Alcaldía.....	\$ 15.00
10.2.2	Zona Urbana.....	\$ 22.50
10.2.3	Zona Rural.....	\$ 37.50
10.3	Matrimonios celebrados en días no hábiles:	
10.3.1	Celebrados en la alcaldía.....	\$ 20.00
10.3.2	Celebrados fuera de la oficina área urbana.....	\$ 25.00
10.3.3	Celebrados fuera de la oficina área rural .....	\$ 40.00

**11 OTROS SERVICIOS**

11.1	Realización de marginaciones, cada una.....	\$ 2.50
11.2	Partida autenticada .....	\$ 7.00
11.3	Prueba documental para resoluciones motivadas.....	\$ 1.50
11.4	Diligencias inscripciones tardías.....	\$ 4.67
11.5	Diligencia reposición de partidas .....	\$ 5.50
11.6	Por marginación cada una.....	\$ 1.50

**12 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

12.1	Expedición de carnet de menores de edad, por primera o reposición en tarjeta PVC.....	\$ 5.00
12.2	Expedición de carnet menores de edad en papel especie.....	\$ 2.50
12.3	Multa por presentar documentos para marginaciones fuera de plazo establecido por la	

	Ley, cuando el infractor es funcionario público o notario.....	\$ 5.71
12.4	Multa por presentar documentos para marginaciones fuera de plazo establecido por la Ley, cuando sea particular.....	\$ 2.81
<b>13</b>	<b>OTROS SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS</b>	
13.1	Auténticas de firma que autoriza el alcalde Municipal en cualquier documento.....	\$ 5.00
13.2	Certificación y constancia de toda clase de registro en poder de la Alcaldía.....	\$ 5.00
13.3	Constancia para personas naturales o jurídicas que no se encuentren con cualquier tipo de registro en poder de la Alcaldía.....	\$ 5.00
13.4	Certificación de escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos cada uno .....	\$ 15.00
13.5	Fotocopia de cualquier tipo de documento en poder de la alcaldía autenticada.....	\$ 5.00
13.6	Fotocopia simple de documentos oficiosos sin autenticar que son solicitados a la Unidad de Acceso a la información previa autorización cada página.....	\$ 0.10
13.7	Fotocopia certificada de documento oficioso que son solicitados a la unidad de Acceso a la Información previa autorización por cada página.....	\$ 0.25
13.8	Fotocopia simple de documentos sin autenticar cada página.....	\$ 0.15
13.9	Fotocopia certificada de documentos por cada página.....	\$ 0.25
13.10	Certificaciones de Credencial del Alcalde, Síndico/a Municipal o de miembros del Concejo.....	\$ 5.00
<b>14</b>	<b>REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, Inscripción en el Catastro Municipal</b>	
14.1	Por derecho de inscripción de empresas de personas naturales, en el catastro municipal, por cada instrumento .....	\$ 10.00
14.2	Por derecho de inscripción de escrituras de sociedad en el catastro municipal, por cada instrumento .....	\$ 25.00
14.3	Constancia de Catastro y Registro Tributario.....	\$ 3.00
14.4	Expedición de Constancia Municipal, cuando el inmueble no esté inscrito en cuentas corrientes .....	\$ 2.50
14.5	De inspecciones de terrenos a solicitud parte interesada	
14.5.1	En zona urbana.....	\$ 18.00
14.5.2	En zona rural.....	\$ 25.00
<b>15</b>	<b>PERMISOS</b>	
15.1	Ejecución de obras de construcción: para obtener permiso por la municipalidad en concepto de Construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios y casas, u otro tipo de construcción, deberán de cumplir con los metros cuadrados o el dictamen técnico extendido por la OPLAGEST, según lo establece la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del municipio de Santa María Ostuma, cancelaran de la siguiente manera:	
15.1.1	Hasta \$ 3,000.00 pagaran sobre el monto invertido.....	1.00%
15.1.2	De \$3,000.01 hasta \$ 5,000.00 pagara sobre monto invertido.....	1.50%
15.1.3	De \$ 5,000.01 hasta \$10,000.00 pagaran sobre monto invertido.....	2.00%
15.1.4	De \$10,000.00 en adelante .....	2.50%
15.2	Para construcciones e instalaciones, ampliaciones o mejoras de obras de alcantarillados, acueducto, tanques para captación y distribución de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, torres de alta tensión, baja tensión, antenas monopostes (de uno o dos fustes) y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, lo que incluye el cableado aéreo; subterráneo, transformadores, fibra óptica y otras que sean utilizadas por la empresa o persona natural ya sea en los lugares públicos o privados, previo dictamen técnico de OPLAGEST pagaran sobre el monto invertido .....	5.00%

15.3	Permiso para terracería por nivelación, metro cuadrado previo autorización de la OPLAGEST.....	\$ 0.25
15.4	Instalación de chalets en sitios públicos.....	\$ 25.00
15.5	Permiso para lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos en la ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del territorio, pagaran por metro cuadrado de área útil .....	\$ 0.25
15.6	Permiso para construir parcelaciones o urbanizaciones que se han destinadas al turismo o recreo y cualquier sitio turístico de la jurisdicción, que llenen los requisitos establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, pagaran por cada metro cuadrado de Área Útil .....	\$ 0.10
15.7	Para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados, ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro cuadrado	
15.7.1	Si es adoquinado.....	\$ 6.00
15.7.2	Si es empedrado.....	\$ 3.44
15.7.3	Si el suelo es compactado.....	\$ 2.56
15.7.4	Si es concreteado o asfaltado .....	\$ 10.00
<b>15.8</b>	<b>Permiso para la instalación de redes de transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio:</b>	
15.8.1	Por rompimiento de calle para cableado subterráneo en el municipio cada metro lineal....	\$ 0.25
15.8.2	Por instalación de postes para que sostengan cables del tendido eléctrico o telefonía en el espacio público o privado por cada poste (se pagara una sola vez al momento de instalarse y se aplicara a la empresa suministrante del servicio)	\$ 10.00
15.8.3	Para instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas en el municipio, cada uno.....	\$125.00
<b>16</b>	<b>LICENCIAS</b>	
16.1	Por mantener instaladas cajas telefónicas de distribución, en el municipio, subterráneas o superficiales, cada una al mes.....	\$ 15.00
16.2	Por mantener torres de alta tensión, baja tensión, antenas, monopostes (de uno o dos fustes) y torres de telefonía celular así como repetidoras de radio, ya sea en lugares públicos o privados cada una mensual .....	\$200.00
16.3	Por cada antena instalada en monopostes, vallas, campanarios, rótulos y otras infraestructuras destinadas a las telecomunicaciones de telefonía fija o móvil, televisión, radio o de transmisión satelital, sea televisión o internet, en predios públicos o privados al mes .....	\$200.00
16.4	Por uso de poste de madera, metal o concreto propiedad de la municipalidad utilizados para prestar servicios de instituciones y empresas distribuidoras de Energía Eléctrica y servicios de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, internet, señal de cable por cada poste al mes .....	\$ 3.00
16.5	Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....	\$ 15.00
16.6	Por mantener postes para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....	\$ 1.00
<b>17</b>	<b>PARA ROTULOS, VALLAS PUBLICITARIAS U OTROS SIMILARES</b>	
17.1	<b>Por instalación en lugares públicos o privados</b>	
17.1.1	Rótulos publicitarios hasta 1 Mt2.....	\$ 10.00
17.1.2	Vallas publicitarias hasta 3 Mtr2.....	\$ 25.00

17.1.3	Rótulos publicitarios de más de 2.00 Mt2.....	\$ 15.00
17.1.4	Vallas publicitarias de más de 4.00 Mt2.....	\$ 35.00
17.2	<b>Por mantener rótulos o vallas publicitarias mensualmente</b>	
17.2.1	Rótulos publicitarios hasta 1 Mt2.....	\$ 10.00
17.2.2	Vallas publicitarias hasta 3 Mtr2.....	\$ 20.00
17.2.3	Rótulos publicitarios de más de 2.00 Mt2.....	\$ 10.00
17.2.4	Vallas publicitarias de más de 4.00 Mt2.....	\$ 25.00
17.2.5	Rótulos temporales que atraviesen las calles, que sean de tela u otro material(no luminosos) en lugares autorizados por la alcaldía, cada una al mes o fracción .....	\$ 3.00
<b>18</b>	<b>PERMISOS O LICENCIAS DIVERSAS</b>	
18.1	Bailes o fiestas danzantes con fines comerciales.....	\$ 20.00
18.2	Bailes o fiestas danzantes con fines benéficos o educativos.....	\$ 12.00
18.3	Conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares cada uno al mes .....	\$ 5.71
18.4	Empresas, agencias o personas dedicadas a las actividades publicitarias anuales.....	\$ 50.00
18.5	Ejecución de perforación de pozos con fines comerciales e industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, cada pozo.....	\$500.00
18.6	Ejecución de perforación de pozos para uso domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, cada pozo.....	\$ 25.00
18.7	Ventas, realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en fábricas, empresas comerciales e industriales en sitios privados y municipales, por día o fracción.....	\$ 25.00
18.8	Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, causes o minas, previa autorización de Ministerio de Medio Ambiente y recursos naturales.....	\$ 75.00
<b>19</b>	<b>DERECHO DE RODAJE</b>	
19.1	De buses del transporte colectivo cada uno por entrada.....	\$ 0.24
19.2	De microbuses dedicados al traslado de pasajeros dentro del municipio, sean estos personas naturales, empresas o cooperativas de transporte, pagaran diariamente previo permiso del VMT .....	\$ 0.24
<b>20</b>	<b>LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES ( FIESTAS PATRONALES Y FERIAS)</b>	
20.1	Juegos de video (maquinas eléctricas), en periodo de fiestas cada una.....	\$ 7.00
20.2	Por instalación de puestos para venta de comida rápida, antojitos típicos, ventas de dulces y otras similares en periodo de fiestas patronales o ferias en cada metro lineal	\$ 6.00
20.3	Por instalación de juegos permitidos, ruletas, tiro al blanco, venta de juguetes, artesanías u otros similares en periodo de fiestas patronales o ferias por metro lineal	\$ 6.00
<b>21</b>	<b>MATRICULAS Cada una al año:</b>	
21.1	De juegos permitidos:	
21.1.1	Billares, cada mesa .....	\$ 17.15
21.1.2	Loterías de cartones, de números o figuras por cada una.....	\$ 17.15
21.1.3	De aparatos eléctricos o electrónicos, que funcionen mediante depósito de monedas por cada uno.....	\$100.00
21.1.4	De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco o futbolitos.....	\$ 17.15
21.2	De trapiches:	
21.2.1	De hierro con motor .....	\$ 17.15
21.2.2	De hierro sin motor .....	\$ 8.57
<b>22</b>	<b>TITULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD</b>	

22.1	Extensión de testimonios cada uno:	
22.1.1	De títulos de terrenos Rústicos, además del impuesto establecido por la ley agraria.....	\$ 50.00
22.1.2	De títulos de predios urbanos, se pagara además del impuesto establecido por la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.....	\$ 40.00
22.2	Mensura por cada metro cuadrado , para la extensión de Títulos de Propiedad:	
22.2.1	De predios urbanos.....	\$ 0.03
22.2.2	De predios rurales o rústicos.....	\$ 0.01
22.3	Por la reposición de Títulos que hayan sido extendidos por la Alcaldía.....	\$ 35.00
22.4	Certificación de Títulos Municipales.....	\$ 12.00
<b>23</b>	<b>ORNATO Y SANEAMIENTO</b>	
23.1	Permiso para tala de árboles, en zona urbana, conforme a lo establece el art.15 de la ley forestal por cada árbol .....	\$ 5.00
23.2	Por permiso de poda y brecha de árboles que realizan las diferentes empresas de electricidad y telefonía .....	\$150.00
23.3	De inspecciones de terrenos a solicitud por parte interesada	
23.3.1	En zona urbana.....	\$ 17.00
23.3.2	En zona rural.....	\$ 25.00
<b>24</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	
24.1	Casas comunales u otros inmuebles propiedad municipal: Espectáculos artísticos, Festivales danzantes con fines comerciales, Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños y de cualquier otra clase.....	\$ 25.00
24.2	Locales en merendero y otros espacios municipales al mes.....	\$ 30.00
24.3	Espacio público para chalet al mes .....	\$ 15.00
<b>25</b>	<b>MERCADO TRANSITORIO</b>	
25.1	Ventas transitorias de cualquier clase en días de plaza, mt2.....	\$ 0.24
25.2	Vehículos, dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción	
25.2.1	Automotores con alto parlantes.....	\$ 1.44
25.2.2	Automotores sin parlantes.....	\$ 0.92
25.2.3	Ventas ambulantes días de plaza.....	\$ 0.24

#### OTROS GRAVAMENES

**Art. 8.-** Sobre todo ingreso que genere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere ésta ordenanza, pagará el gravamen adicional del 5%, para la celebración de Ferias o Fiestas patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de éste gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la municipalidad.

El gravamen que se menciona en el artículo anterior no se aplicara a las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas; así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

**CAPITULO TERCERO****DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

**Art. 9.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir los plazos establecidos en La Ley General Tributaria Municipal vigente, sin verificar dicho pago; éstos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los tributos municipales que no fuesen pagados en el plazo correspondiente causaran un interés moratorio establecido en la Ley General Tributaria Municipal vigente, intereses el cual se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos financieros o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal vigente.

**EL PAGO EN EXCESO**

**Art. 10.-** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará a lugar a que el interesado solicite a la municipalidad, que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

**OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS**

**Art. 11.-** Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura
- b) Tratamiento y disposición final de basura

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

**Art.12.-** Los sujetos pasivos señalados en los Artículos cinco y seis de la presente Ordenanza, estarán obligados al pago de las tasas, por servicios que se les presten, como se estipula en esta ordenanza.

**Art.13.-** Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

**Art.14.-** Para determinar el metraje cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, adoquinado mixto, empedrados fraguados, se tomara de base el frente del solar y la mitad de la vía pública que corresponda, la cual se medirá desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere tales como arriates, zonas verdes, etc.

**Art.15.-** Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

**Art.16.-** Se entenderá comprendido dentro del rubro de mercado, plazas y sitios, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo Calles, Avenidas y Pasajes, lo mismo que aceras destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio y otras actividades lícitas de cualquier naturaleza.

**Art.17.-** Los puestos fijos, sencillos o de cualquier naturaleza en sitios públicos, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad, de manera preferente a comerciantes locales, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la Municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

**Art.18.-** La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año, el pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

**Art.19.-** Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva a que se refiere.

**Art.20.-** Para la extensión de licencias matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

**Art.21.-** Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

**Art.22.-** La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia, traspaso o desmembración para inmuebles que estén inscritos y registrados con servicios municipales.

Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

**Art.23.-** Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía municipal en papel simple.

**Art.24.-** La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

**Art.25.-** La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se da el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro.

**Art.26.-** Todos los tributos menores de \$1.00 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados.

**Art.27.-** Los arrendamientos de locales, de predios o edificios Municipales, a los cuales se refiere el apartado de ARRENDAMIENTOS de la presente ordenanza, deberán ser formalizados por Contrato escrito, previo Acuerdo Municipal.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS**  
**RECURSOS**  
**CLASES DE SANCIONES**

**Art.28.-** Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

1º) Multa

2º) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y

3º) Clausura o cierre de establecimiento cuando fuere procedente

**Art.29.-** Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

**Art.30.-** La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con multas tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal vigente.

**Art.31.-** Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal vigente, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los CIEN 00/100 a QUINIENTOS 00/100 DOLARES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**Art.32.-** El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de CIEN 00/100 DOLARES a QUINIENTOS 00/100 DOLARES, según la gravedad y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como. El comiso de especies, cierre del establecimiento en su caso.

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

**Art.33.-** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

**Art.34.-** Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 34 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que establecen los Artículos 112 incisos 2do. Y 3ero; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal vigente.

### DE LOS RECURSOS

**Art.35.-** De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACIÓN ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en Ley General Tributaria Municipal vigente.

### CAPITULO QUINTO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.36.-** La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

**Art.37.-** Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal vigente, en lo que fuere pertinente.

**Art.38.-** Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, se regularan en otras Ordenanzas Municipales y de conformidad a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal vigente.

#### DE LA DEROGATORIA

**Art. 39.-** Derogase las tasas establecidas en el Decreto N° 2, de fecha 7 de febrero de 1995, publicada en el Diario Oficial, Tomo 326, N° 26 Y sus reformas publicadas , Decreto N° 2 de fecha 12 de marzo de 2002, TOMO 364, N° 49; Decreto N° 3, de fecha 17 de abril de 2022, Tomo 355, N° 69, Decreto N° 2, de fecha 9 de marzo 2004, Tomo N° 362, N° 47; Decreto N° 2, de fecha 2 de julio de 2010, Tomo 388, N° 124, Decreto N° 2 de fecha 7 de noviembre de 2018, Tomo 421, N° 208, Decreto N° 1 de fecha 16 de julio de 2021, Tomo 432, N° 136.

#### VIGENCIA

**Art. 40.-** Que según Acuerdo Municipal número 2 de Sesión Ordinaria del Acta Numero 10 de fecha 20 de Mayo 2022, el Concejo Municipal Aprobó la Reforma de la presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Art. 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los 20 días del mes de mayo del año 2022.

EDWIN JOOVANNY CORDOVA  
ALCALDE MUNICIPAL



RUTH EVANGELINA LOVATO  
SINDICO MUNICIPAL



MARTA LILIAN TEJADA  
PRIMERA REGIDORA

WILLIAM ERNESTO CERON CANDELARIO  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA  
SECRETARIO MUNICIPAL



**DECRETO NÚMERO DOS.****ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; y de Unidad de Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Dolores, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensa en el pago de intereses y multas. Que, con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.
- III. Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 y 32 del Código Municipal, se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir los índices de morosidad.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales. DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.****TITULO I****CAPITULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas e impuestos a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que hayan generado como consecuencia de dicha mora. Las palabras "Contribuyente" y "Responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por Tasas Municipales aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Art. 4.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora cuando ha omitido el pago de las tasas e impuestos Municipales en un plazo de sesenta días después de haber producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 5.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas y que cancelen a un solo pago su deuda o con un plan de pago de doce meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas, accesorios referentes a los intereses moratorios y multa, establecido en el Artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por los Servicios Municipales de Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 6.- Cesarán los Beneficios que se conceden en la Presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el Contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada en el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda Tributaria, incluidos los Intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de tres cuotas, hasta la fecha de Cancelación de la última cuota establecida.

## **TITULO II**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de Carácter Transitorio y tendrá una vigencia de sesenta días, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación con el fisco municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 11. No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza se les inicie un proceso Administrativo o Judicial.

Dada en la Sesión de Concejo de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

FREDY OSMAR BONILLA CASTRO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSUÉ DANIEL QUINTEROS ARGUETA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

AMILCAR YOVANI SARMIENTO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANTE MÍ

LIC. LORENZO ARQUÍMIDES ROMERO IRAHETA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO ONCE

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador y artículos 30 numerales 4 y 23, 118 y 123 del Código Municipal, es obligación de los Municipios propiciar la incorporación de los ciudadanos en las Asociaciones Comunales y su participación organizada y activa a través de las mismas, para lograr el bienestar económico, social y cultural.
- II. Que según lo establecido en el artículo 4 numeral 28 del Código Municipal, es competencia de los Municipios concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos, locales o intermunicipales o para cualquier otro fin lícito.
- III. Que actualmente existen comunidades que demandan su organización y por consiguiente obtener su personalidad jurídica, para lo cual es necesario la aprobación de sus estatutos y demás requisitos que esta ordenanza requiere;
- IV. Que ante la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos en El Salvador, las municipalidades deben ejercer un mejor control a las asociaciones comunales administradoras de agua que operan dentro de sus jurisdicciones. y
- V. Que el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán carece de un instrumento jurídico que regule la creación, estructura y funcionamiento de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable; herramienta indispensable para obtener la activa participación de las comunidades en el abordaje y solución colectiva de las necesidades sociales.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES  
ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN  
FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mediante el cual se conformarán las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua potable, la obtención de su personería jurídica, estructura, fiscalización, funcionamiento, prohibiciones, derechos y obligaciones de los asociados y usuarios del servicio de agua potable.

Art. 2.- La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de los límites del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

## TÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

### CAPÍTULO ÚNICO TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

**Acueducto:** Sistema o conjunto de sistemas de irrigación que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que está accesible en la naturaleza hasta un punto de consumo distante.

**Agua:** Sustancia inodora, incolora e insípida que se encuentra en la naturaleza en estado líquido, sólido o gaseoso, cuya composición molecular es de dos átomos de hidrógeno por uno de oxígeno.

**Asamblea General:** Es el Órgano máximo de administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados activos y de los delegados nombrados directamente por los asociados.

**Asociaciones Comunales Administradoras de Agua:** Organizaciones legalmente constituidas por las personas que habitan en un espacio territorial determinado, dentro de un municipio y que reciben el recurso hídrico.

**Asociados Activos:** Personas inscritas bajo los mecanismos legales en calidad de miembros de la Asociación Comunal, que se mantienen cumpliendo con las obligaciones contempladas en esta Ordenanza y en los Estatutos.

**Asociados Fundadores:** Personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación Comunal Administradora de Agua.

**Asociados Honorarios:** Personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación Comunal a quienes la Asamblea General, por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la administradora o a la comunidad o comunidades que integran la Asociación Administradora de Agua.

**Auditoría:** Examen realizado por agentes internos o externos, debidamente facultados para verificar si las actividades se desarrollan legal y eficientemente dentro de la administradora de agua.

**Comisión Liquidadora:** Órgano responsable de liquidar conforme a la Ley a una Asociación Comunal Administradora de agua como efecto de la disolución voluntaria o forzosa.

**Comité de Apoyo:** Conjunto reducido de personas o delegados de trabajo voluntario que están facultados por la Asamblea General para proteger y auxiliar a la Junta Directiva en toda necesidad que surja dentro de la administradora de agua, teniendo a su cargo realizar determinadas gestiones o responsabilidades para la consecución de los fines de la Asociación.

**Disolución:** Es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la asociación como contrato y como persona jurídica.

**Instancias Gubernamentales Relacionadas con el Saneamiento Ambiental:** Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Medio Ambiente.

**Junta de Vigilancia:** Órgano responsable de la supervisión de las actividades de la Asociación Comunal Administradora de Agua y especialmente de fiscalizar todo ingreso y egreso económico que se realice, además de velar porque el servicio de agua sea eficiente y de buena calidad.

**Junta Directiva:** Órgano responsable de la dirección y administración de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua, que estará integrada por once miembros, la que será electa en Asamblea General realizada de acuerdo al procedimiento legal.

**Recurso Hídrico:** Es el elemento que se encuentra libre en la naturaleza en sus diversos estados y que pueden ser aprovechados por el ser humano para su supervivencia. El recurso hídrico consumible es el agua continental dulce, tanto el proveniente de ríos y lagos (superficial) como el subterráneo.

**Responsabilidad Civil:** Obligación jurídica que recae sobre una persona de reparar el daño causado a otro sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario.

**Responsabilidad Penal:** Es la consecuencia jurídica de la adecuación de la conducta al presupuesto establecido en la norma penal, llevada a término por quien siendo imputable y responsable de su acción u omisión realiza actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

**Sistema de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para abastecer o suministrar a los usuarios agua potable en cantidad, calidad y en tiempo.

**Tribunal de Honor:** Órgano responsable de investigar hechos que vayan en perjuicio de la Asociación o de sus miembros, el cual estará integrado por cinco miembros, dos que elegirá la Asamblea General de entre sus asociados y tres designados por la Junta Directiva.

**Usuarios:** Son todas las familias que hacen uso del servicio de agua a las cuales se les ha instalado una acometida domiciliaria e inscritos o no como asociados y que se benefician del servicio de agua, sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza, de los Estatutos y del Reglamento para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.

### TÍTULO III

#### DE LA CREACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES ADMINISTRADORAS DE AGUA

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA COMUNA

Art. 4.- El Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, que en adelante se denominará el Concejo, propiciará la creación de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable, juramentando las mismas, y para efectos de esta Ordenanza se denominarán Asociaciones, las que se organizarán y funcionarán como personas jurídicas, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 5.- El Concejo apoyará la formación de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua y establecerá dentro de las funciones del jefe de la Unidad de Proyección Social, que verifique y colabore en el buen funcionamiento de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua ya creadas o las que en el futuro se formen.

Art. 6.- Para el cumplimiento a la presente ordenanza la Unidad de Proyección Social tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar e impulsar con los habitantes de las comunidades que formarán las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua, las acciones que fueren necesarias para concientizarlos sobre los problemas del servicio de agua que tuvieren, y lo importante y beneficiosa de la participación organizada para buscarles solución, por medio de la Asociación Comunal Administradora de Agua;
- b) Orientarlos sobre los requisitos y el procedimiento para la constitución de la Asociación, procurando la instalación de una Asamblea General de miembros de la comunidad o comunidades que la integrarán para asesorarlos a fin de que obtengan su personería jurídica; asimismo, apoyarles en la elaboración de los Estatutos y facilitarles cualquier otra asistencia que necesiten en su trabajo inicial y en su funcionamiento;
- c) Conservar los registros y expedientes a que se refieren los Arts. 50 y siguientes de esta Ordenanza;
- d) Proporcionar la asistencia y asesoría que soliciten las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua ya constituidas; y
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y del Código Municipal en lo pertinente y lo normado en los Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA Y DURACIÓN**

Art. 7.- La naturaleza de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua será de servicio público, apolítica, no lucrativa, democrática, no religiosa y estará al servicio de los ciudadanos que habitan las comunidades que recibirán el recurso hídrico para su consumo y para el desarrollo de los planes, programas y proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 8.- Las Asociaciones serán de carácter permanente y funcionarán por tiempo indefinido; sin embargo, podrán disolverse y liquidarse como lo establecen los artículos 79 y siguientes de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO III**

### **RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

Art. 9.- Una vez constituida la Asociación, la Junta Directiva deberá solicitar al Concejo que se ratifiquen sus Estatutos, les conceda la personalidad jurídica y posteriormente se inscriba en el Registro correspondiente que para tal efecto se lleve.

Art. 10.- La solicitud deberá dirigirse al Concejo por escrito y firmada por el representante legal de la Asociación Comunal Administradora de Agua, la que deberá contener los datos necesarios para su inscripción, tales como su denominación, nombre de la comunidad o comunidades que inicialmente integrarán la Asociación, fecha de constitución, número y nombre de sus afiliados, territorio en que funcionará, así también tendrá que señalarse el lugar para notificaciones; y la misma deberá de acompañarse con los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de Constitución;
- b) Una copia de los Estatutos, con separación de artículos; y,
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad o Carné de Minoridad de cada una de las personas que integrarán la Asociación.

Recibida que sea la solicitud y verificándose que cumplan los requisitos de ley, el Concejo resolverá lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del Código Municipal.

Cualquier reforma a los Estatutos de una Asociación, seguirá los mismos trámites que para su aprobación.

#### CAPÍTULO IV

### CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES ADMINISTRADORAS DE

#### AGUA POTABLE

Art. 11.- Las Asociaciones llevarán un nombre que las identifique, seguido de la fórmula "Asociación Comunal Administradora de Agua", y podrán ser reconocidas con algunas abreviaturas, las cuales se establecerán en los Estatutos.

Art. 12.- Toda Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, deberá realizar asambleas informativas cada seis meses como mínimo para informar a sus miembros sobre las actividades realizadas en beneficio de la comunidad o comunidades a las que se provee del recurso hídrico.

Art. 13.- Podrán ser miembros de las Asociaciones todos los habitantes mayores de dieciséis años que residan en la comunidad o comunidades que la integrarán; sin embargo, para ser miembro de la Junta Directiva deberá ser mayor de dieciocho años de edad. Los miembros de una Asociación Comunal Administradora de Agua legalmente existente podrán ser parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de su comunidad; pero no podrán formar parte simultáneamente de la Junta Directiva de la Asociación los que ostenten cargos en cuerpos directivos de otra Asociación Comunal Administradora de Agua o Asociación de Desarrollo Comunal de su comunidad.

Art. 14.- Para la constitución de una Asociación se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Art. 120 del Código Municipal.

Art. 15.- La Unidad de Proyección Social de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, velará porque las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua creen mecanismos internos que le permitan un buen desarrollo y funcionamiento, así como el debido mantenimiento del acueducto. La Asociación deberá enviar a la referida Unidad, un informe anual sobre las actividades realizadas en beneficio de los usuarios del servicio de agua potable.

Art. 16.- Las obligaciones de toda Asociación Comunal Administradora de Agua Potable serán las siguientes:

- a) Velar por un proceso de participación activa de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del sistema y servicio de agua potable;
- b) Mejorar el nivel de vida de la comunidad o comunidades usuarias y de su grupo familiar, con la distribución y suministro de agua potable para consumo humano, oportuna, eficiente y de calidad a todos los hogares beneficiados; asimismo promover mediante el control y vigilancia la disminución de todo tipo de enfermedades que se adquieren o transmiten por medio del agua, reduciendo mediante un proceso de purificación la tasa de enfermedades y de mortalidad de la comunidad usuaria;
- c) Velar por el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio del acueducto y la prestación continua y permanente del agua por medio de una administración eficiente y transparente; prestación que nunca deberá ser menor a seis horas diarias y en horario matutino o vespertino;
- d) Motivar a la comunidad usuaria a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración, mantenimiento y manejo del servicio de agua potable;

- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, regional o nacional, específicamente cuando se trate de programas que se encaminen a beneficiar a los habitantes de la localidad;
- f) Fomentar la adecuada utilización del recurso hídrico con fines domésticos, brindando las recomendaciones pertinentes a los usuarios, a fin de que se haga uso razonable del vital líquido;
- g) Coordinar y colaborar con las instancias gubernamentales correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de los usuarios;
- h) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, coordinándose para tal efecto con la municipalidad, instituciones privadas u oficiales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover programas que ayuden a proteger, conservar y promover un medio ambiente sano, específicamente en lo que respecta a la protección de los mantos acuíferos de la zona, involucrando a instituciones locales o nacionales que tengan relación con este componente;
- j) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma eficaz y eficiente;
- k) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, material e institucional para la ejecución de planes, programas y proyectos;
- l) Promover la participación efectiva de hombres y mujeres de la comunidad en la estructura organizativa y funcional de la administradora de agua potable;
- m) Trabajar por el involucramiento y participación de los jóvenes en los diferentes programas que se realicen en beneficio de todos los usuarios del recurso hídrico; y
- n) Las demás que establezca la Ley y esta Ordenanza;

#### **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 17.- La dirección y administración de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua Potable, estará a cargo tanto de una Junta Directiva y una Junta de Vigilancia. La Junta Directiva será fiscalizada internamente por la Junta de Vigilancia en lo que respecta a los ingresos y egresos económicos.

La Junta de Vigilancia será el órgano responsable de la supervisión de las actividades de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable y especialmente velará porque el servicio de agua sea eficiente y de buena calidad.

Art. 18.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados, los cuales no deberán formar parte de la Junta Directiva y serán elegidos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo únicamente ser electos por un período adicional, sesionarán una vez por mes y extraordinariamente las veces que los integrantes lo consideren necesario. Las decisiones, resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Junta de Vigilancia quedará integrada por un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 19.- Para formar parte de la Junta de Vigilancia se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.

Art. 20.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán suspendidos o destituidos de su cargo cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones o hayan incurrido en cualquiera de las causales contenidas en los artículos 65 y 70 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo 48 de esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV

#### PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y ASOCIADOS.

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 22.- Se prohíbe a los asociados y usuarios:

- a) Ejecutar por acción u omisión actos que afecten la estabilidad económica, financiera y/o prestigio social de la organización o la de sus miembros;
- b) Promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la organización.
- c) Utilizar el vital líquido para regar con manguera calles y plantas; y
- d) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en los Estatutos.

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS DERECHOS.

Art. 23.- Son derechos de los asociados y usuarios:

- a) Recibir el servicio de agua de manera continua e ininterrumpida;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas, proyectos de mejoramiento y saneamiento ambiental que se realicen a iniciativa de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable;
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Junta de Vigilancia;
- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación Comunal, sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y ejecución de los programas y proyectos, así como del mejoramiento y mantenimiento del servicio del sistema de agua a través de la Junta de Vigilancia;
- f) Solicitar por escrito con un número mayor al veinte por ciento de sus asociados que se convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de importancia para la Asociación Comunal o los usuarios;
- g) Renunciar voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de usuario, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día siguiente de recibida la renuncia;
- h) Promover o crear comisiones para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la asociación y proponerlas en Asamblea General;
- i) Apelar ante la Asamblea General las resoluciones de suspensión temporal o definitiva; y
- j) Los demás que les confiera esta Ordenanza.

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 24.- Son obligaciones de los asociados y usuarios:

- a) Cancelar oportunamente o en la fecha estipulada la aportación de socio o cuota social y pagar la tarifa del recibo del servicio de agua potable, establecidos en Asamblea General;
- b) Hacer buen uso del recurso hídrico;
- c) Asistir con puntualidad y participar activamente en las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria;
- d) Colaborar con las actividades de la Asociación;
- e) Desempeñar con honradez y eficiencia los cargos, funciones o actividades que se les encomienden;
- f) Apoyar las actividades que se realizan para la Administración del Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiental;
- g) Aceptar y cumplir eficientemente las resoluciones y acuerdos tomados por la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable;
- h) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua potable;
- i) Obedecer las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- j) Contribuir con el desarrollo sostenible de la Asociación;
- k) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto; y
- l) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

**TÍTULO V  
CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 25.- La máxima autoridad de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable será la Asamblea General, la cual estará conformada por los socios activos del servicio de agua potable que estuvieren presentes al momento de la constitución de la Asociación o ingresen posteriormente a ella, y que a la vez se encuentren solventes con el pago de la cuota social o aportación de socio y el pago por el servicio de agua potable recibido.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine o a solicitud de un número mayor al veinte por ciento de los Asociados. Estos podrán delegar por escrito a otro socio para que lo represente en Asamblea General, los que tendrán sólo voz pero no voto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se tratarán los asuntos relacionados con la Asociación que estén comprendidos en la agenda, así también, los que sean propuestos por los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los puntos que hayan sido contemplados en la agenda estipulada en la convocatoria.

Art. 27.- La realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados se convocará mediante previas invitaciones por escrito a cada asociado.

En el caso de Asamblea Ordinaria se hará la convocatoria con ocho días de anticipación y la Extraordinaria con tres días de antelación, indicándose en las mismas la agenda a tratar y el lugar, día y hora en que se celebrará. Para la celebración de Asamblea General deberá notificarse la convocatoria a la Unidad de Proyección Social dentro del plazo ya señalado.

Si llegada la hora señalada en la primera convocatoria y no estuvieren presentes el cincuenta más uno por ciento del total de los asociados, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después con no menos del veinte por ciento del total de los asociados activos; no obstante, si no pudiera realizarse en segunda convocatoria, se convocará a una nueva asamblea que se celebrará dentro de un plazo no mayor de ocho días.

Art. 28.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo los casos en que de acuerdo a esta Ordenanza se necesite votación calificada, siendo las resoluciones o acuerdos que se tomen de obligatorio cumplimiento aun para los socios que no hayan asistido y para los usuarios en general, excepto aquellas resoluciones o acuerdos en que se haya vulnerado el procedimiento contemplado en esta Ordenanza.

Toda resolución o acuerdo en que se haya vulnerado el procedimiento establecido en esta Ordenanza será nulo.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento Interno;
2. Aprobar el proyecto de sus Estatutos o sus reformas y el Reglamento Interno de la Asociación;
3. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, a los miembros de la Junta de Vigilancia, al Tribunal de Honor y a los miembros de la Comisión Liquidadora;
4. Aprobar la suspensión temporal o definitiva del suministro de agua potable, a propuesta de la Junta Directiva;
5. Suspender temporal o definitivamente a los asociados y destituir o suspender de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y a los miembros de la Junta de Vigilancia;
6. Aprobar las cuotas sociales y las tarifas por el suministro de agua potable;
7. Recibir los informes de trabajo;
8. Aprobar o desaprobar la Memoria de Labores de la Asociación Comunal Administradora de Agua potable;
9. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
10. Otorgar a personas naturales o jurídicas la calidad de socio honorario;
11. Establecer los horarios de suministro de agua potable;
12. Acordar la disolución de la Asociación;
13. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;
14. Crear los Comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos;
15. Solicitar auditorías a la Alcaldía a iniciativa de un número no menor al cincuenta por ciento de los asociados;
16. Resolver todas las situaciones no previstas en esta Ordenanza ni en los Estatutos; y
17. Las demás establecidas en la Ley, en esta Ordenanza y en los Estatutos;

En caso de desaprobación de la Memoria de Labores, el Alcalde Municipal ordenará la correspondiente auditoría o examen de cuentas, y si hubiere violación a la Ley o a los Estatutos deberá avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República para que inicie las investigaciones pertinentes.

## CAPÍTULO II

## INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- La Junta Directiva estará integrada en aquellos casos que no lo determinen sus estatutos por once miembros, la que será electa en Asamblea General realizada de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ordenanza, siendo la nominación de los cargos los siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Protesorero
- g) Síndico;
- h) Primer Vocal;
- i) Segundo Vocal;
- j) Tercer Vocal; y,
- k) Cuarto Vocal.

En los casos de las Juntas Directivas legalmente constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia a la presente Ordenanza, podrán seguir siendo conformadas de acuerdo al número de miembros establecidos en sus estatutos; y si estos fueren menor o mayor a los miembros establecidos en el presente artículo; podrán adecuarse a lo previsto en esta disposición previa modificación a sus estatutos.

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. Será el principal responsable del cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme a esta Ordenanza y a los Estatutos.

Art. 32.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Art. 33.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes y los Libros de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva y demás Libros que se establecen en esta Ordenanza; asimismo, extenderá las certificaciones que le soliciten a la Asociación.

Art. 34.- El Pro-Secretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Art. 35.- El Tesorero será el depositario de los fondos y de los bienes de la Asociación, llevará los Libros de Contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación; dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General del estado financiero.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia del sistema financiero nacional para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación; se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez el retiro sea aprobado por la Junta Directiva.

Art. 36.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 37.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Asamblea General para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden, respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Asimismo, velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, Estatutos y demás acuerdos o resoluciones tomados en Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 38.- Además de las funciones y atribuciones expresadas en los artículos anteriores, los miembros de la Junta Directiva asumirán las responsabilidades y obligaciones asignadas en Asamblea General y que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 39.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario. En todo caso, por su orden, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren temporal o definitivamente y ejecutarán lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 40.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad-honorem, sólo en casos excepcionales devengarán emolumento, el que será previamente autorizado y posteriormente justificado ante la Asamblea General.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 41.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o, a solicitud de al menos cinco de sus miembros. Para que las sesiones y resoluciones sean válidas deberán asistir por lo menos seis de sus integrantes, tomándose las resoluciones o acuerdos por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 42.- La Junta Directiva podrá sesionar de manera conjunta con los comités de apoyo que se hayan formado.

Art. 43.- Las sesiones de Junta Directiva serán públicas, pudiendo participar en ellas cualquier persona o asociado que tenga interés jurídico en algún punto específico.

Art. 44.- La Junta Directiva será elegida para un período de dos años, y para que sea válida su elección deberá contar con la presencia del Alcalde o un Delegado Municipal designado por el Alcalde. El Alcalde o el Delegado deberán firmar el acta de elección de la Junta Directiva.

Art. 45.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser electos para un período de dos años; y podrán reelegirse por igual periodo por una sola vez, en el mismo u otro cargo al que ya desempeña.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se desempeñen como miembros activos de otra Asociación o ADESCO legalmente constituidas en la comunidad.

Art. 46.- La Junta Directiva será la responsable de convocar a Asamblea General tres meses antes de que los cargos expiren para llevar a cabo la elección de los miembros que formarán parte de la nueva Junta Directiva, con el objeto de darles a conocer lo concerniente a la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos y ejercerán sus funciones hasta finalizar el período de la Junta Directiva anterior.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 47.- Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva:

- a) Tener como mínimo un año consecutivo de estar asociado;
- b) Estar solvente con la aportación de la cuota social, el pago del servicio de agua potable y obligaciones tributarias municipales;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Disponibilidad para el trabajo voluntario;
- e) No haber perdido ni tener en suspenso el goce de los derechos de ciudadano, conforme a los artículos 74 y 75 de la Constitución;
- f) Ser mayor de dieciocho años;
- g) Tener excelentes relaciones sociales y de trabajo con los habitantes de la comunidad;
- h) Residir de manera permanente en la comunidad o comunidades que integran la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable. e
- i) Para el cargo de Síndico de preferencia deberá haber aprobado el noveno grado, como mínimo.

Art. 48.- No podrán ser integrantes de la Junta Directiva, las siguientes personas:

Los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; los que ostenten cargos en otras directivas de Asociaciones Comunales de Agua Potable o se desempeñen como miembros activos de otra Asociación o ADESCO legalmente constituidas en la comunidad; los que se encuentren en mora con el pago del servicio de agua potable; aportación o cuota social; y las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas, al menos ocho años antes de su elección.

#### **CAPÍTULO V**

##### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 49.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y sus reformas y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente, con la finalidad de que sea aprobado por la Asamblea General; el cual tendrá que remitirse al Concejo Municipal quien podrá ratificarlo o hacer las observaciones que considere pertinente; previo a ser ratificado;
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la presente Ordenanza;
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;

- e) Proponer ante la Asamblea General la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua;
  - f) Proponer la destitución o suspensión de un miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal de Honor o de un asociado;
  - g) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a fin de canalizar para sí recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable;
  - h) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los respectivos programas;
  - i) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intra domiciliario sean aplicados exclusivamente para la sostenibilidad del proyecto de agua potable de su comunidad y sus componentes;
  - j) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados y usuarios;
  - k) Autorizar y controlar los ingresos y gastos de la Asociación;
  - l) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para capacitaciones dirigidas a empleados, asociados y usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen funcionamiento del servicio que se presta;
  - m) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación;
  - n) Elaborar propuestas de incremento o disminución de las cuotas o tarifas del servicio de agua potable y presentarlos en Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema, en coordinación con la unidad pertinente del Municipio;
  - o) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, lo que deberá estar estipulado en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General;
  - p) Solicitar arqueos y auditorías de la asociación a la Alcaldía Municipal;
  - q) Contratar cuando se requiera, un auditor para realizar semestralmente arqueos, auditorías e inventario de los bienes del sistema, en los meses de junio y diciembre de cada año, además de un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema;
  - r) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua potable con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas;
  - s) Facilitar información a la Alcaldía Municipal sobre la administración del sistema de agua potable para la realización de auditorías técnicas o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema de agua potable;
  - t) Elaborar y presentar a la Alcaldía, los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes sean necesarios para garantizar el buen funcionamiento del sistema de agua potable;
  - u) Revisar el orden de los archivos en los que se lleva el control de ingresos y egresos por servicio de agua potable, cuotas de conexión, desconexión, reconexión y listado de usuarios;
  - y) Velar por el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable;
  - w) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados;
  - x) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas y los estados financieros del período, así también, elaborar el Plan Anual de Trabajo y estados financieros proyectados para el siguiente año, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
  - y) Definir los fondos a utilizar mensualmente en la caja chica, lo cual servirá para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico y medio ambiente;
  - z) Autorizar en casos especiales al Presidente de la Junta Directiva para que les represente judicial y extrajudicialmente; y
- a.1) Otros que a juicio de la Asamblea General fueren de beneficio para la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable.

**TÍTULO VI**  
**DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

**CAPÍTULO I**  
**REGISTRO**

Art. 50.- La Unidad de Proyección Social de la Alcaldía llevará los Registros respectivos para la inscripción de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable, a las que se les conceda su personería jurídica, para lo cual deberán llevar al menos los Libros siguientes:

- a) Libro de Presentación de Solicitudes, en el que se archivarán las que hayan cumplido los requisitos de ley, y hayan seguido los trámites correspondientes;
- b) Libro de Inscripción de las Asociaciones en el que se asentarán aquellas a las que se otorgó la personería jurídica;
- c) Libro de Registro de Miembros de Juntas Directivas en el orden del cargo respectivo, por fecha, período o año de su elección, e inscripción de credenciales; y
- d) Los Libros deben estar enumerados correlativamente, conteniendo un máximo de cien folios, debiendo ser autorizados con la firma y sello del Alcalde Municipal, con una razón en la que se indique el objeto del libro y número de hojas útiles; asimismo, al concluirse la utilidad de un libro, éste deberá contener el cierre, con una razón en la que se establezca el número de folios que han sido utilizados, así como también las solicitudes recibidas y las inscripciones que se llevaron a cabo, y cualquier otro dato que se estime conveniente, llevando éste la firma y sello del Alcalde Municipal.

Art. 51.- Las solicitudes recibidas en legal forma y las inscripciones realizadas en los Libros, deberán contener para su identificación un número correlativo.

El Libro de Registro de Inscripción de las Asociaciones contendrá los siguientes datos:

1. Denominación;
2. Número de presentación de la solicitud;
3. Fecha de constitución;
4. Número de socios afiliados;
5. Territorio en el que funcionará (Barrio, Colonia, Cantón o Caserío);
6. Comunidad o comunidades que integrarán la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable;
7. Fecha del acuerdo emitido por el Concejo Municipal; y
8. Fecha y número de inscripción.

Art. 52.- En el Libro de Registro de Miembros de Juntas Directivas e Inscripción de Credenciales, se anotará el nombre de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, el lugar y fecha en que fueron electos sus miembros directivos, la clase de Asamblea en que se realizó la elección, el nombre y cargo de cada miembro directivo y el territorio que abarca o las comunidades a las que suministra el recurso hídrico. La certificación de todo lo anterior constituirá la credencial de la Junta Directiva de la Administradora de Agua Potable.

De cualquier cambio en la Junta Directiva o del representante legal de la Administradora de Agua potable, deberá hacerse una nueva inscripción, para lo cual el Secretario de la Asociación enviará a la unidad correspondiente de la Municipalidad una certificación del acta, dentro de los ocho días siguientes al de la elección de la nueva Junta Directiva o del cambio que surgió en ésta.

Art. 53.- La existencia de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua Potable y la personería de sus representantes se comprobarán con la Certificación de la Inscripción respectiva y sus credenciales, las que serán extendidas por el Alcalde Municipal o jefatura de la Unidad pertinente de la Municipalidad.

Art. 54.- El Jefe de la Unidad de Proyección Social, o delegado por el Alcalde Municipal, extenderá a las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua Potable una credencial para la Junta Directiva y una credencial para el Síndico de la Asociación, en la que se indicará el nombre de la Administradora de Agua potable, la fecha en que inició su vida jurídica, el Acuerdo Municipal respectivo, su vigencia y vencimiento.

Art. 55.- La Unidad de Proyección Social, deberá llevar un expediente por cada Asociación en el que constará las visitas realizadas por miembros de la unidad, ayudas que se les haya proporcionado, proyectos realizados en sus territorios, fiscalizaciones hechas, y cualquier otra información que fuere necesaria. La Junta Directiva de cada Administradora de Agua Potable tendrá la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Unidad de Proyección Social la nómina de asociados para ser agregada al respectivo expediente. De no cumplirse con dicha obligación dentro del plazo señalado para tal efecto, los miembros de la Junta Directiva serán acreedores de una multa equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio.

Art. 56.- Las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua Potable llevarán cuatro libros como mínimo para su funcionamiento, los cuales serán:

1. Libro de Contabilidad: En él se Reflejará los ingresos y egresos de la Administradora de Agua Potable, y deberá ser llevado o estar a cargo del Tesorero.
2. Libro de Actas de Junta Directiva: El cual estará a cargo del Secretario, quien consignará todas las intervenciones de los miembros en sesiones de Junta Directiva, así como los acuerdos que se tomen. Cada una de las actas que se asienten en dicho libro, tendrán que ser firmadas por todos los miembros Directivos que asistieron a la reunión, y si existiere alguna abstención a firmar, tendrá que hacerse referencia a las razones que dieron lugar a dicha abstención.
3. Libro de Actas de Asamblea General: En dicho libro, el Secretario registrará cada una de las reuniones realizadas en Asamblea General, así como las intervenciones de los Asociados, acuerdos que se tomen y el número de asistentes de cada asamblea que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria.
4. Libro de Asociados: Será responsabilidad del Secretario, llevar el registro de los Asociados activos, el cual deberá actualizarse en cada Asamblea General si éste hubiese sufrido cambios, además, podrán incorporarse al Libro de Asociados todos los habitantes que reciban el servicio de agua potable incorporación que se hará en el momento que lo deseen, obligándose a aportar la cuota social establecida en Asamblea General para los asociados.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57.- Las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua Potable tendrán su propio patrimonio, el cual estará formado como lo determine sus Estatutos, en los que deberán incluirse las donaciones, las herencias y legados otorgados a la Junta Directiva por cualquier persona natural o jurídica; los aportes de cualquier naturaleza provenientes de personas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; los fondos provenientes del pago por el suministro de agua; pagos por derechos de conexión, desconexión y reconexión; multas por mora; multas por conexiones ilegales; fondos provenientes de otras actividades sociales; bienes muebles o inmuebles; renta que se obtenga por la administración de los mismos y los créditos a favor de la Asociación.

Además, constituirá patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuir conforme a las ampliaciones o mejoras de todo el sistema y otros equipos.

Art. 58.- Todo fondo proveniente de la prestación del servicio de agua potable se utilizará para la administración del sistema de agua potable, saneamiento ambiental, salud y medio ambiente y mejoramiento dentro de la comunidad en la que opera la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable. Se prohíbe destinar los fondos para otros fines que no sean los propuestos por la Asamblea General.

Art. 59.- La Junta Directiva llevará un Libro Especial de Registro de los Fondos Patrimoniales en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, además de los Libros que por exigencia contable se requieran, los cuales serán autorizados por la Municipalidad. Al finalizar cada año, deberá hacerse un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial, el que se expresará en la Memoria Anual de Labores.

Art. 60.- El ejercicio fiscal de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable será de un año calendario, el cual iniciará el primero de enero y culminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 61.- Será responsabilidad de la Junta Directiva velar por los bienes de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable para lo cual deberán llevar un Libro de Inventario en el que se detallarán cada uno de los bienes. En el caso del dinero en efectivo que se maneje, deberá consignarse en el respectivo Libro de Ingresos y Egresos en el que se detallará minuciosamente los gastos que realicen y el dinero que se reciba por el servicio que se presta a la comunidad o comunidades, todo debidamente amparado en sus respectivos comprobantes.

Art. 62.- En cada elección de nueva Junta Directiva, la saliente deberá entregarle a la electa, por medio de acta, el listado de bienes muebles e inmuebles y fondos de la Administradora de Agua y la cantidad exacta del dinero en efectivo o en cuentas bancarias y los créditos a favor de la Asociación con que finaliza su período; de igual forma en caso de no haber fondos, deberá establecerse en acta, teniendo que relacionar las razones y entregar los documentos que lo justifiquen.

Art. 63.- En cualquier momento de oficio, por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los asociados, el Alcalde Municipal podrá ordenar que se realice una auditoría a la Administradora de Agua Potable, la cual llevará a cabo la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dándose a conocer los resultados a los asociados a más tardar ocho días después de finalizada, por medio del Alcalde Municipal o su delegado en una Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá convocar la Junta Directiva. En caso que esta última no convocare a la Asamblea, lo podrá hacer el Alcalde Municipal a través de la Unidad de Proyección Social.

Art. 64.- Será obligación de la Junta Directiva proporcionar al personal que realice la auditoría, los documentos necesarios para realizar su trabajo; si no lo hiciere, el representante legal del Concejo Municipal deberá interponer la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la República.

## **TÍTULO VII**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS O ASOCIADOS**

Art. 65.- La destitución de Asociados o directivos se realizará por las siguientes causas:

1. Incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación Comunal y a esta Ordenanza;
2. Ocasionar perjuicio grave por acción u omisión a la Asociación Comunal;

3. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación Comunal;
4. Beneficiarse fraudulentamente para sí o para terceros de la Asociación Comunal; y
5. Cometer algún delito o falta grave en contravención a esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

Art. 66.- Toda destitución o suspensión de un miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia y la suspensión temporal o definitiva de un asociado se realizará en Asamblea General, mediante resolución emitida por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes.

Art. 67.- En el caso del artículo anterior la Asamblea General elegirá de su seno a dos de sus asociados para que integren el Tribunal de Honor, que estará formado por cinco miembros; los tres restantes serán nombrados por la Junta Directiva.

El Tribunal dentro del plazo de quince días a partir del conocimiento de una infracción investigará los hechos y concederán el derecho de defensa al supuesto infractor.

Concluida la investigación el Tribunal entregará un informe por escrito al pleno de la Junta Directiva para que analice el caso y resuelva lo pertinente, sometiendo la resolución a consideración de la Asamblea General para que ratifique o no lo actuado por la Junta Directiva.

Art. 68.- La sanción a imponer se determinará de acuerdo a la gravedad de la falta, y a la reincidencia si la hubiera; todo, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 69.- Toda sanción en la que se haya violado el procedimiento establecido en esta Ordenanza es nula, nulidad que deberá alegarse por escrito ante la instancia que emitió la resolución. De lo resuelto por la Asamblea General en materia de nulidad no habrá recurso alguno.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 70.- La Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, podrá acordar la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua a usuarios, asociados, miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia por las siguientes causales:

1. Insolvencia en el pago de tres cuotas continuas y sucesivas o cinco alternas en el plazo de seis meses;
2. Incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno;
3. Si su conducta o permanencia en la Asociación es nociva para los intereses de los demás asociados y usuarios;
4. Obtener de la Asociación por medios fraudulentos beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí o para terceros; y,
5. Incurrir en las faltas contempladas en los artículos 75 y siguientes de esta Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Art. 71.- La suspensión temporal o definitiva del suministro de agua, únicamente podrá acordarse en Asamblea General.

Art. 72.- El Tribunal de Honor se encargará de verificar y probar la causal de suspensión temporal o definitiva en la que haya incurrido un miembro de la Junta Directiva o un asociado, otorgándole previamente el derecho a la defensa.

Art. 73.- Concluida la investigación el Tribunal informará por escrito a la Junta Directiva para que ésta en pleno analicen el caso y resuelvan conforme a derecho, sometiendo la resolución a consideración de la Asamblea General para que ratifique o no lo resuelto por la Junta Directiva.

Art. 74.- La sanción a imponer se determinará según la gravedad de la infracción o de la reincidencia si la hubiere.

No obstante, lo anterior el infractor podrá pedir revocatoria ante la Asamblea General, en la que se ratifique lo actuado por la Junta Directiva.

En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta Ordenanza.

**TÍTULO VIII  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FALTAS**

Art. 75.- Para efectos de la presente Ordenanza las faltas se clasifican en Leves y Graves.

Art. 76.- Serán faltas leves las siguientes:

1. La inasistencia a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva;
2. Incumplimiento de las funciones asignadas;
3. Mala conducta que vaya en perjuicio de la Asociación;
4. Insolvencia en el pago de la cuota por el servicio de agua potable recibido; y
5. El incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

La reincidencia en la comisión de una falta leve en el plazo de seis meses a partir de la comisión de la primera de ellas se considerará falta grave.

Art. 77.- Serán faltas graves las siguientes:

1. Inasistencia reiterada a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva;
2. Promover actividades de cualquier naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación o de sus asociados;
3. Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva o a la Junta de Vigilancia;
4. Obtener de la Asociación por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

5. Reiterada insolvencia en el pago de la cuota mensual por el servicio de agua potable recibido;
6. Corrupción, malversación de fondos y mal manejo del patrimonio de la Asociación;
7. Aprovechamiento del cargo de dirección para sí o para terceros y abuso de autoridad;
8. Reiterado incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación; y
9. Cometer dos faltas leves dentro del término de seis meses, contados a partir de la primera falta.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

Art. 78.- Se establecen las siguientes sanciones por el cometimiento de cualquiera de las faltas enunciadas en los artículos anteriores las siguientes:

1. Multas;
2. Suspensión del Suministro de Agua Potable; y
3. Suspensión del cargo de miembro directivo, o asociado;

Art. 79.- Se sancionará con Multas de la siguiente manera:

- a) Por falta leve; se sancionará con una multa de \$ 34.29 dólares de los Estados Unidos de América; y
- b) Por falta grave; se sancionará con una multa de \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 80.- El procedimiento para imponer una sanción en los casos de falta leve o falta grave será el establecido en el artículo 66 y siguientes o en el artículo 70 y siguientes, según la naturaleza de la infracción.

## TÍTULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

#### CAPÍTULO I

##### CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Art. 81.- Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable se podrán disolver y liquidar de conformidad al artículo 121-B literales a), b) y c) del Código Municipal, para lo cual la Unidad de Proyección Social, abrirá un expediente especial, cerciorándose de que la Asociación se encuentra en una de las situaciones señaladas en los literales del artículo antes referido, concediéndole a la Asociación su derecho a la defensa. El acuerdo de disolución deberá anotarse al margen de la inscripción a que se refieren los artículos 50 y siguientes de esta Ordenanza, e iniciar los trámites de liquidación de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

Art. 82.- Las Asociaciones podrán disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los asociados activos debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal.

Art. 83.- Las causas de disolución de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable son las siguientes:

1. Disolución voluntaria;
2. Disminución del número de personas asociadas, de tal manera que llegue a un número menor de veinticinco miembros;

3. Dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos;
4. Haber dejado de funcionar como Asociación en el lapso de un año;
5. Imposibilidad de seguir dando cumplimiento a los objetivos, para lo cual fue constituida;

## **CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN**

Art. 84.- Al haber tomado la decisión de disolverse voluntariamente, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará formada por tres miembros, dos de ellos nombrados en Asamblea General por la Asociación Comunal Administradora de Agua y el otro delegado por la municipalidad.

La Comisión Liquidadora dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, para su custodia y administración temporal, todo conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 85.- La Comisión Liquidadora al haber concluido el trabajo, remitirá el informe correspondiente a la Alcaldía Municipal para su aprobación, junto a todos los documentos pertinentes.

Art. 86.- En el caso de los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 81 de esta Ordenanza, la Municipalidad otorgará un plazo de sesenta días contados a partir del día en que fue detectada la causa, con el objeto de que las irregularidades sean subsanadas. Si transcurrido el plazo señalado persistieren las causales de disolución, el Síndico Municipal iniciará ante el Juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial.

Art. 87.- Al disolverse y liquidarse una Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, los bienes de cualquier naturaleza pasarán a la Alcaldía Municipal para su administración, quien custodiará los bienes, ya sean estos materiales o inmateriales, contando únicamente con un plazo de sesenta días para utilizarlo en obras que sean útiles o beneficien a la comunidad o comunidades que integraban la Asociación que se liquidó.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 88.- Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable existentes a la fecha deberán reformar sus Estatutos y su Reglamento Interno y adecuarlos a lo establecido en esta Ordenanza en el plazo de un año contado a partir de su vigencia.

Art. 89.- Dérogase toda norma que contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 90.- La presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ADIN ALBERTO ZETINO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## ORDENANZA REGULADORA No. 12/2022.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

## CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Número 18 de fecha catorce del mes de septiembre del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número 179, Tomo 396 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, se emitió Ordenanza de TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.
- II. Que de conformidad al artículo 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio, emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para Normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III. Que de Acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones Socio-económicas actuales.
- IV. Que es necesario que las tasas garanticen la auto sostenibilidad de los servicios que presta el Municipio.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes relacionados.

## DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 6.15.4 de la siguiente forma:

Por la emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor de tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$3.50.

**Art. 2.-** Adiciónese el artículo 6.15.7. Por la emisión del permiso para el uso de postes municipales para sostener tendido eléctrico, telefónico, cable u otro fin comercial, se pagará por cada uno al mes \$1.50.

**Art. 3.-** Adiciónese el artículo 6.15.8. Por el subarrendamiento de estructura de soporte de antenas, torres y/o postes para un segundo o tercer operador, cada uno al mes \$1.50.

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 6.12 de la siguiente forma: Servicios del Centro de Desarrollo para la Primera Infancia.

**Art. 5.-** Refórmese el artículo 6.12.1. Por la matrícula en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia, por cada niño o niña por una sola vez se pagará \$47.62.

**Art. 6.-** Adiciónese el artículo 6.12.2. Se cancelará por cada niño o niña en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia en concepto de mensualidad \$33.34.

**Art. 7.-** Adiciónese el artículo 6.12.3. Por cursos de verano (noviembre y diciembre) en horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., brindados por el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia por cada niño o niña por cada mes se pagará \$23.81.

**Art. 8.-** Adiciónese el artículo 7.8. Servicios de los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer.

**Art. 9.-** Adiciónese el artículo 7.8.1. Por la matrícula en los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer, se pagará por cada curso y por una sola vez \$17.15.

**Art. 10.-** Adiciónese el artículo 7.8.2. Se cancelará en los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer, en concepto de mensualidad por cada curso \$13.81.

**Art. 11.-** Adiciónese el artículo 7.8.3. Los hombres y mujeres que se capaciten en los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer, podrán hacer uso de la Guardería para sus hijos, cancelando mensualmente \$4.77.

**Art. 12.-** Adiciónese el artículo 7.9. Servicios del Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil.

**Art. 13.-** Adiciónese el artículo 7.9.1. Por la matrícula en el Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil, se pagará por cada curso y por una sola vez \$14.29.

**Art. 14.-** Adiciónese el artículo 7.9.2. Se cancelará en el Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil en concepto de mensualidad por cada curso \$4.77.

**Art. 15.-** Adiciónese el artículo 7.9.3. Por cursos de verano brindados en el Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil, se pagará \$9.53.

**Art. 16.-** Refórmese el artículo 6.10.1, de la siguiente manera: Para construcciones, remodelaciones; y mejoras de un inmueble para uso habitacional, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Rangos (de acuerdo al área de construcción).

Mayores a 1.00 M<sup>2</sup> hasta 36.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$1.50,

Mayores a 36.01 M<sup>2</sup> hasta 50.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$1.75,

Mayores a 50.01 M<sup>2</sup> hasta 100.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$2.00,

Mayores a 100.01 M<sup>2</sup> hasta 300.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$2.50; y

Mayores de 300.01 M<sup>2</sup> en adelante pagará por cada M<sup>2</sup> \$3.00.

**Art. 17.-** Adiciónese el artículo 6.10.1.1, de la siguiente manera: En el caso de construcción de viviendas en Urbanizaciones, se calculará el cobro para cada una, multiplicando su área de construcción por la tasa del rango que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.10.1. El cobro que se aplicará, será la sumatoria de los cobros de cada vivienda.

**Art. 18.-** Refórmese el artículo 6.10.2, de la siguiente manera: Para edificaciones, remodelaciones y mejoras en un inmueble para cualquier uso, excepto el habitacional, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Mayores a 1.00 M<sup>2</sup> hasta 36.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$1.50,

Mayores a 36.01 M<sup>2</sup> hasta 50.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$1.75,

Mayores a 50.01 M<sup>2</sup> hasta 100.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$2.50,

Mayores a 100.01 M<sup>2</sup> hasta 300.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$3.00; y

Mayores de 300.01 M<sup>2</sup> en adelante pagará por cada M<sup>2</sup> \$5.00.

**Art. 19.-** Adiciónese el artículo 6.10.21. Por permiso de construcción, instalación, recepción, reconsideración o reforma de paneles solares.

**Art. 20.-** Adiciónese el artículo 6.10.22. Por permiso de construcción de estructuras que soporten paneles solares, por cada metro cuadrado, se pagará \$1.00.

**Art. 21.-** Adiciónese el artículo 6.10.23. Por permiso de instalación en estructuras existentes de uso habitacional o comerciales, por cada metro cuadrado, se pagará \$1.00.

**Art. 22.-** Adiciónese el artículo 6.10.24. Por recepción de construcción de estructuras que soporten paneles solares, en inmuebles de uso habitacional, se pagará \$30.00.

**Art. 23.-** Adiciónese el artículo 6.10.25. Por recepción de construcción de estructuras que soporten paneles solares, en inmuebles de uso comercial, se pagará \$100.00.

**Art. 24.** Adiciónese el artículo 6.10.26. Por reconsideración o reforma de construcción de estructuras que soporten paneles solares, se pagará \$50.00.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los siete días de octubre dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S045344)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor Luis Alonso Rodríguez, conocido por Luis Alonso Rodríguez Miranda, ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, pensionado, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, hijo de la señora Carmen Rodríguez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01816927-4, y número de Identificación Tributaria 1010-301026-001-9, de parte de la aceptante; Vilma Estela Hernández, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02125857-9, y número de Identificación Tributaria 1217-301063-104-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con veintiocho minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1171

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: NERY ALEXANDER ACOSTA MUÑOZ; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante SILVIA DEL CARMEN MUÑOZ SERRANO, quien falleció el día catorce de abril de dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1172

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante ADELINA GARCIA DE FUNES o ADELINA GARCIA VIUDA DE FUNES, quien al momento del deceso era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Miguel Tepezontes, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veinte de Agosto de dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, calle principal de San Miguel Tepezontes, a consecuencia de Tumor en el Hígado, sin asistencia médica, y siendo la ciudad de San Miguel Tepezontes su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno ocho tres nueve cero-tres, a los señores JOSE LORGIO FUNES GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cuatro dos cero cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-cero veinte mil trescientos cincuenta y ocho-cero cero uno-siete; y JORGE LUIS REYES GARCIA, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cuatro nueve tres nueve-cuatro, en concepto de HIJOS de la causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados conjuntamente con la ya declarada señora BLANCA DAYSI FUNES DE CORNEJO, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1173

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ROSALIA RUIZ DE SERRANO, sesenta y nueve años de edad, profesora en Educación Básica, viuda, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiséis mil seiscientos diecinueve guión dos, quien fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil siete, siendo su último domicilio Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a consecuencia de causa no determinada, con asistencia médica; de parte del señor MIGUEL REMBERTO SERRANO RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro uno cinco uno nueve nueve guión cuatro, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1174-1

### HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dos minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora ANTONIA JIMÉNEZ DE SALAZAR, quien falleció a las veinte horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, en Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán: siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO. DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1175-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante ELMER FABRICIO OSORIO CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, Soltero, originario de en esta ciudad, con DUI: 00805546-5 y NIT: 1217-111280-104-3; quien falleció el 01 de agosto del 2021, hijo de Miguel Ángel Osorio y María Luisa Castillo de Osorio, siendo esta ciudad su último domicilio; y mediante auto de las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada y notaria, de este domicilio, con DUI: 00107499-7, y tarjeta de abogada número 120652421060962; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03992-21-CVDV-1CM1-384-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, representante procesal de la señora GLENDA JEANNETTE PORTILLO ABARCA, mayor de edad, médico veterinario, de este domicilio, con DUI: 03738016-4 y NIT: 1217-140487-105-0.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1176-1

## De TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas seis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocido por FRANCISCO ANDERSON MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltera, originario de Pasaquina, La Unión, del domicilio de Intipucá, La Unión, hijo de Medea Martinez y Francisco Hernandez, falleció el cinco de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de falla multisistémica secundaria a infarto agudo; con asistencia médica; con documento único de identidad: 02368994-6; de parte de los señores MAYRA AVILIA HERNANDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de iden-

tidad: 02775795-3 y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 01500260-1; en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1162-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos uno, local catorce, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la joven LIZETH NOHEMY HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció a las siete horas diez del día once de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de parte de la joven EVELYN MELIZA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante y Cesionaria Hereditaria de los señores José Jaime Hernández Campos y Aminta Estela Martínez de Hernández, quienes eran padres de la referida causante, a quienes se les ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. S045228

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora LEONOR DEL CARMEN NAVAS, quien falleció a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jayaque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora CANDELARIA DEL CARMEN CRUZ NAVAS, en su calidad de Heredera Abintestato y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Paulina Navas Hernández, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y Gladis Marina Meléndez de Castellanos, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045237

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de Octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor VICTOR ANTONIO LINARES, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DOLORES DEL CARMEN LINAREZ JORDAN, conocida por DOLORES DEL CARMEN LINARES JORDAN, y por DOLORES LINARES, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en El Cantón El Zacamil, Caserío La Manzanita, de Candelaria de la Frontera, departamento de la ciudad de Santa Ana, a las veintitrés horas cuarenta minutos del día cinco de Septiembre de dos mil siete, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, y habiéndole concedido al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.- Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diez de Octubre de dos mil veintidós.-

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S045239

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA CUBIAS VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, con cédula de identidad personal número tres guion uno cero ochenta mil nueve; fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San

Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor PEDRO HUMBERTO ESCOBAR CUBIAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELSY ESCOBAR VIUDA DE CANALES, en calidad de hija de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045279

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinián, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SILVIA DE LOS ANGELES ROMERO, quien fue de cuarenta y seis, Domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 0245644-2, y número de Identificación Tributaria 1010-081167-103-0, fallecida a las diez horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-44-2022-5, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; a los señores DANIEL ALEXANDER DIAZ ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04888100-0, con Número de Identificación Tributaria 0821-120294-107-9; KEVIN EDUARDO SERRANO ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05721550-9, con Número de Identificación Tributaria 1011-120698-101-0, y SANDRA ELIZABETH ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04293428-7, con Número de Identificación Tributaria 0821-050590-107-3, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los tres días de octubre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. S045290

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Veinticinco Calle Poniente, casa número novecientos dieciocho, Colonia Layco, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ, quien falleció de setenta y siete años de edad, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica a consecuencia de Estado Hiperosmolaridad no cetósico, diabetes mellitus, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, esquina opuesta a los Juzgados, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora: MERCEDES AZUCENA CAMPOS HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,

NOTARIO.

1 v. No. S045323

LUISENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederas Intestadas Definitivas con Beneficio de Inventario a las señoras MARÍA TERESA BAIRES DE DÍAZ y MARÍA ELENA BAIRES DE RUÍZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Las Rosas Dos, Pasaje Uno, casa número dieciocho de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, dejó el señor MANUEL BAIRES AYALA conocido por MANUEL BAIRES, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los derechos hereditarios de: JOSÉ MANUEL BAIRES ALCÁINE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y MARÍA TERESA MERCEDES DEL CARMEN ALCÁINE DE BAIRES conocida por MARÍA TERESA ALCÁINE DE BAIRES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a las señoras, MARÍA TERESA BAIRES DE DÍAZ y MARÍA ELENA BAIRES DE RUÍZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las catorce horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós.

LUISENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S045331

ALICIA CAROLINA GALEANOMORALES, Notario, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós; han sido declarados: HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a las jóvenes: REYNA ISABEL NOLASCO RAMOS, JOHANA LISSETH NOLASCO ORTIZ, ELIZABETH ABIGAIL NOLASCO ORTIZ; en sus calidades de hijas sobrevivientes y en sus calidades de cesionaria de la joven Cecilia Isabel Nolasco Vanegas, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor ELMER NOLASCO ORTIZ; quien según datos de la Certificación de Partida de Defunción, consta que, falleció a las doce horas y treinta minutos, del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en casa ubicada en Barrio San Isidro, Pasaje El Llanito, kilómetro veinticinco y medio, lote dos, del municipio de Cuyultitán, La Paz, a consecuencia de causas desconocidas, ya que se encontró en su vivienda inconsciente y sin signos vitales, según información proporcionada por familiar, confirmado según constancia médica, emitida por la encargada de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Olocuilta, La Paz, siendo hijo de los señores Reina Isabel Nolasco y José Ángel Ortiz, ambos fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, sin haber formulado testamento. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la suscrita, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S045338

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y un minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ANTONIO BARRERA PINTIN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Úrsula Ramírez, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Adrián Barrera y de Saturnina Pintin, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas del día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete; a la señora ÚRSULA RAMÍREZ VIUDA DE BARRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Flor de María Barrera Ramírez y Reina Jeannette Barrera de Mancía, en concepto de hijas del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada, señora ÚRSULA RAMÍREZ VIUDA DE BARRERA, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045352

MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, fueron declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO RUIZ AGUILUZ, quien falleció, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las tres horas del día catorce de enero de dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica y Diabetes Mellitus, con asistencia médica, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, y con último domicilio el de Cantón Llano Los Patos, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreño; de parte de las señoras TERESA DE JESUS ESCOBAR RUIZ, ISMELDA DEL CARMEN ESCOBAR RUIZ, e IRIS AGUSTINA ESCOBAR RUIZ, en concepto de hijas del causante, quienes son representadas por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045355

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE VALLE, al señor DANIEL DAVID VALLE MARTÍNEZ, en calidad de hijo de la expresada de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S045365

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre presente año, se ha ampliado el auto de las diez horas y veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintidós, en el sentido siguiente: Que se declara herederos definitivos a los señores 1) Romeo Núñez Landaverde, 2) Mario Núñez Landaverde, 3) Marta Angélica Ochoa de Núñez y 4) José Amulfo Vásquez Rivera, en sus calidades el número uno y dos en calidad de hijos, el número tres en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Elinton Núñez Landaverde y Romel Núñez Landaverde, en su calidad de Hijos y el cuarto en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Irma Núñez Landaverde, en su calidad de Hija del causante señor Mártir Landaverde Vásquez, conocido por Mártir Landaverde Rodríguez y Mártir Landaverde, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, hijo de Domingo Landaverde y Santos Vásquez, salvadoreño, falleció a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de mil novecientos ochenta, juntamente con la heredera ya declarada señora María Carmelina Menéndez viuda de Núñez, en su calidad de cónyuge del señor Eloy Núñez Landaverde, quien fue hijo del causante señor Mártir Landaverde Vásquez, conocido por Mártir Landaverde Rodríguez y Mártir Landaverde. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S045371

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario

de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora REINALDA HERNANDEZ DE FERMAN; quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, siendo su último domicilio Conchagua, departamento de La Unión, hija de Natividad Ferman y Adriana Hernández, con documento único de identidad número 01565085-2; quien falleció el día once de octubre del dos mil veinte; a las señoras ELBA DE JESÚS FERMAN HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad numero: 01565111-7 y MARÍA NELIS FERMAN HERNANDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05032478-9, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045372

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora NELLY DEL CARMEN ARÉVALO DE ARÉVALO, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de VÍCTOR MANUEL MÁRTIR y de CORALIA ARÉVALO, falleció a las dos horas treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecinueve; a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ARÉVALO MÁRTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06171072-3, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora CORALIA ARÉVALO, como madre de la causante; KARLLA CLARISSEL ARÉVALO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03007712-6, en calidad de hija sobreviviente de la causante; MANUEL JESÚS ARÉVALO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01011841-5, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y MAIRA CLARISEL ARÉVALO MÁRTIR, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03008365-6, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SAYRA GUADALUPE MONTERROZA DE PERAZA, como hija sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045373

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del cinco de octubre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante MARIA DE JESUS LOPEZ MERLOS conocida por MARIA DE JESUS LOPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, partera, soltera, originaria de La Unión, departamento de La Unión, falleció el diez de junio de dos mil quince, en Charlotte, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes melitus; con documento único de identidad: 00277211-6; hija de Anselma Merlos y Valeriano López, de parte de los señores ADÁN CAMPOS LÓPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05936290-4, y número de identificación tributaria: 0614-180668-120-7; JOSÉ VALERIANO CAMPOS LÓPEZ conocido por JOSÉ VALERIANO CAMPOS LÓPEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06449875-2, y número de identificación tributaria: 0614-190471-139-4; ATILIO CAMPOS LÓPEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: 05553125-0, y número de identificación tributaria: 0614-150174-145-5; CARLOS ENRIQUE LÓPEZ CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06252687-6, y número de identificación tributaria: 1205-050876-101-8; JESUS FRANCISCO LÓPEZ CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02153172-3, y número de identificación tributaria: 1408-121078-101-6, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045375

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó la causante, señora ISAURA ORTIZ SALMERON VIUDA DE FLORES, quien fue de 90 años de edad, comerciante, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Miguel Ángel Ortiz y Dionicia Salmerón, (ya fallecidos), quien falleció el día 18 de enero del año 2022, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora JUANA ARMIDA FLORES SALMERON, de 68 años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 01063913-6; en calidad de asignataria testamentaria, de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045380

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial San Rafael, Senda Uno-Sur, Polígono "H", Casa Número Dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a LUIS FRANCISCO GARCIA CASTRO, en su concepto de Hijo Sobreviviente de la De Cujus, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción

ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora ANA CELINA CASTRO ROMERO, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, once de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S045388

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS EMILIO CARRANZA DEL CID conocido por SANTOS EMILIO CARRANZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Seseor, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ALEJANDRA DÍAZ DEL CID, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARCOS EDENILSON CARRANZA DÍAZ y ELIA YAMILETH CARRANZA DÍAZ, en calidad de hijos del causante, confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045390

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN MENJIVAR DE ACOSTA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del señor OSCAR AR-

MANDO ACOSTA MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EFRAIN DE JESUS ACOSTA, quien fuera de setenta años de edad, salvadoreño, sastre, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; habiéndosele conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintidós.

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045403

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante MARIA MAGDALENA LINARES; quien según solicitud fue de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, Santa Ana, falleció el día 26 de junio de 1991, a consecuencia de Accidente Cardiovascular, sin haber formalizado testamento alguno, y de quien no se posee números de documentos de identidad debido a la fecha en que falleció, a los señores 1) RICARDO LINARES LINARES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; 2) RIGOBERTO LINARES LINARES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y 3) MARIANO ANTONIO LINARES MOLINA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santiago de la Frontera, Santa Ana, por derecho de representación en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora Blanca Rosa Linares de Linares conocida por Blanca Rosa Linares Linares y por Blanca Rosa Linares y Linares, quien fue hija sobreviviente de la causante, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045408

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor MARCO ANTONIO PEREIRA OCHOA, conocido por JOSE MARCOS PEREIRA OCHOA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de David Pereira y Francisca Antonia Ochoa, falleció el veintidós de octubre de dos mil quince, en el Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer prostático, con documento único de identidad número: 01828290-9 y número de identificación tributaria: 1402-131244-101-2; a la señora MARIA CANDIDA BENITEZ VIUDA DE PEREIRA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01995119-5 y número de identificación tributaria: 1402-200951-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045413

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a trece horas del día trece de Septiembre del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER MEJIA GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Casado, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, y teniendo la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Carmen del Carmen García Cañas, ya fallecida y José Alfredo Mejía; falleció a las diez horas con ocho minutos del día ocho del mes de enero del año dos mil veintidós, en la colonia Santa Eduvigés, pasaje B, Polígono C, casa número seis, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Complicaciones de Sarcoma, Alveolar,

Metástasis Pulmonar, Hepática, con asistencia médica, atendido por el Doctor Noé Arturo Ortiz Raymundo; teniendo como su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA EVELY ORANTES DE MEJIA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria del derecho que le correspondía al señor JOSE ALFREDO MEJIA, en calidad de Padre del Causante.- Confiérelas al Heredero Declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.- Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S045416

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas, del día once de Octubre del presente año, se ha declarado a la señora: MARTHA ELIZABETH SANCHEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en North Hollywood de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día trece de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo North Hollywood, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último, dejó el señor: CARLOS RENE TOBAR SANDOVAL, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día once de Octubre de dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S045429

LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia San Mateo, Avenida Santiago, Block C, número veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día dos del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA ELIA

SANTAMARIA DE CAMPOS, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijas BRENDA LEONOR CAMPOS DE MOLINA, ELIA SORAIDA CAMPOS DE ORELLANA, y JOANNA MARIA CAMPOS SANTAMARIA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el Causante señor JOAQUIN HUMBERTO CAMPOS JOVEL, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, COVID - DIECINUEVE, a los ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Joaquín Campos y María Leonor Jovel, (ambos fallecidos), habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045432

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA RUTH BENITEZ DE ARRIVILLAGA, en concepto de Hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de sus hermanos FRANCISCO ARMANDO BENITEZ FIGUEROA y JAIME ENRIQUE BENITEZ FIGUEROA, de la herencia intestada que a defunción dejó la señora AMINTA FIGUEROA DE BENITEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad y departamento de Santa Ana, teniendo como su último domicilio la Ciudad y Departamento de Santa Ana; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S045434

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora SONIA MARIBEL PERAZA PERAZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Delicias de Concepción, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, falleció a las seis horas cero minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, hija de JOSE NICOLAS PERAZA SORTO conocido por JOSÉ NICOLÁS PERAZA y NICOLÁS PERAZA, y de TERESA PERAZA, con Documento Único de Identidad Número 01837482-9, y Número de Identificación Tributaria 1305-151153-101-5; siendo la ciudad de Osicala, el lugar de su último domicilio; de parte del señor DILVER ANTONIO PERAZA PERAZA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04949174-3, y Número de Identificación Tributaria 1315-250564-102-0; en su calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045438

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora INES ESCOBAR RUIZ conocida por INES ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yamabal y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hija de Deciderio Escobar y de Arcadia Ruiz; quien falleció a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil quince; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01479565-9, y Número de Identificación Tributaria 1305-200851-101-1, a los señores NILSON ALFREDO ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad,

estudiante del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04119367-7 y Número de Identificación Tributaria 1305-030789-101-4, y JOSE RAUL ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02273015-0, y Número de Identificación Tributaria 1305-291084-101-6; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045440

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día cinco de Octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ROSALI UMANZOR, quien falleció a las tres horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de Julio del año dos mil veintiuno, su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores MILAGRO BUSTILLO DE UMANZOR, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05731637-1; FRANCISCO JAVIER UMANZOR BUSTILLO, de cuarenta años de edad, Empresario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00082934-9; CARMEN EVELYN UMANZOR BUSTILLO, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03876596-9; YESSICA YAMILETH UMANZOR BUSTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03115481-0; ZOILO ALEXANDER UMANZOR BUSTILLO, de veintiocho años de edad, Electricista, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05814204-2-0; MARIO ALONSO UMANZOR BUSTILLO, de treinta y seis años de edad, del domicilio del Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad

número: 03564184-9-; y PETRONILA UMANZOR, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00911034-9, por ser la primera CONYUGE, las restantes HIJAS y la última MADRE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día cinco de Octubre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045449

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA MELIDA MONTEAGUDO PERAZA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Las Quebradas, de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio, el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, dejó el señor LUCIO MONTEAGUDO AMAYA, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045463

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS, Notario, del domicilio de La Unión, con Oficina Jurídica en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado expresamente al señor HÉCTOR DAVID LARIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor TOMAS TORRES, quien fue de sexo masculino, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, casado con Francisca Reyes, falleció a las tres horas del día UNO DE AGOSTO DE MIL NOVE-

CIENTOS NOVENTA SIETE, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de Cáncer Hepático, con asistencia médica, hijo de Marcelino Torres y Ildefonsa Agilar. Quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, de parte de HÉCTOR DAVID LARIOS, en su calidad de CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderle al señor RODOLFO TORRES, en su calidad de hijo del causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S045464

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA GABRIELA CONTRERAS AMAYA y las menores ERIKA AURORA JURADO CONTRERAS, GENESIS GABRIELA JURADO CONTRERAS E IVANIA NICOLE JURADO CONTRERAS, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón San Matías, de la Jurisdicción Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día trece de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de San Simón, Departamento de Morazán, dejó el señor CLEMENTE JURADO, en su concepto de esposa e hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045465

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JORGE NEFTALI RAMIREZ RIVERA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción,

en el Cantón San Juan de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día dos de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor MAURICIO RAMIREZ FUNES, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ RIVERA y ROSAURA RIVERA DE RAMIREZ, que como hija y esposa, respectivamente, les corresponde; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045466

EMILIO ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en con oficina en Séptima Avenida Norte, número treinta y nueve, Residencial San Carlos, San Salvador, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANDREA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, en concepto de Heredera Testamentaria del causante señor JOAQUÍN EDGARDO RAMÍREZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido a las seis horas con treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en UNIDAD DE EMERGENCIA MÁXIMA DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de muerte súbita cardiaca, con asistencia médica, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, tres de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. EMILIO ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045469

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos

mil veintidós. Se ha declarado herederos y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JORGE ADALBERTO CASTRO, conocido por JORGE ADALBERTO MARTINEZ CASTRO, a los señores LUCILA ELENA DURAN VIUDA DE CASTRO, en calidad cónyuge sobreviviente del causante; GLORIA ELIZABETH CASTRO DURAN, CLAUDIA ELENA CASTRO DURAN, y ALEXIS ADALBERTO CASTRO DURAN, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S045477

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por Licenciado ROBERTO REYES GUADRÓN, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial los señores MARIA TRANCITO MEDRANO VIUDA DE URQUILLA, en calidad de esposa sobreviviente, MARIA VILMA URQUILLA MEDRANO, ARMANDO URQUILLA MEDRANO, ASCENCION URQUILLA MEDRANO, WILLIAM ANTONIO URQUILLA MEDRANO, CANDIDA URQUILLA MEDRANO, MARIA GLORIA URQUILLA DE TORRES, MARIA ARACELY URQUILLA MEDRANO y CARLOS OVIDIO URQUILLA MEDRANO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante ANGEL URQUILLA LUNA conocido por ANGEL URQUILLA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00771-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARIA TRANCITO MEDRANO VIUDA DE URQUILLA, en calidad de esposa sobreviviente, MARIA VILMA URQUILLA MEDRANO, ARMANDO URQUILLA MEDRANO, ASCENCION URQUILLA MEDRANO, WILLIAM ANTONIO URQUILLA MEDRANO, CANDIDA URQUILLA MEDRANO, MARIA GLORIA URQUILLA DE TORRES, MARIA ARACELY URQUILLA MEDRANO y CARLOS OVIDIO URQUILLA MEDRANO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante ANGEL URQUILLA LUNA conocido por ANGEL URQUILLA, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor,

casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Aurelio Urquilla y Heriberta Luna, falleció a las diez horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, insuficiencia cardiaca con asistencia médica, teniendo como último domicilio el Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S045504

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante CARMEN LEMUS MONGE, conocida por CARMEN MONGES LEMUS, CARMEN LEMUS, CARMELA MONGES, CARMEN MONGES y CARMEN MONGE LEMUS, quien falleció doce horas y veinticinco minutos del día dos de junio del corriente año, en su casa de habitación ubicada en Calle Principal del Cantón El Carmen de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Hipertensión arterial más accidente cerebro vascular más neumonía viral más paro respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho nueve tres uno-ocho, por parte de la señora MIRNA CONCEPCION MONGES AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, del domicilio Danville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres un siete nueve cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y dos-ciento uno-ocho, en concepto de HIJA de la causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045506

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: RAÚL ERNESTO PANIAGUA BENÍTEZ; HEREDERO INTTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO PANIAGUA PALACIOS, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S045508

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Felipa Rojas Paredes, conocida por Felipa Rojas, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Coatepeque, Santa Ana, hija de Laureano Paredes y Reyes Rojas, quien falleció el día 25 de diciembre del 2016, habiendo sido su último domicilio Santa Ana, y este día bajo resolución de las catorce horas con un minuto del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Carolina de los Ángeles Peraza Rojas, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de Alma Yanira Moreno de Aquino y Carlos Alberto Moreno Rojas, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con veintiún minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S045515

MARIO ALBERTO YANES LIMA, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Colonia La Ponderosa polígono dos, pasaje cuatro, casa número setenta, de la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora KINVERLY SARAI HERRERA DE BORJA, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor VICTOR DANIEL BORJA SUAREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL SUAREZ VIUDA DE BORJA; en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada. Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario Mario Alberto Yanes Lima, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARIO ALBERTO YANES LIMA,

NOTARIO.

1 v. No. S045520

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco jurisdicción de Sonsonate con DUI No. 03222665-8, NIT No. 0315-070143-101-7, cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Mario César Lopez López, Ana Silvia López de Palencia y Ana Daysi López López, como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor DOMINGO MARIO LOPEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, hijo de la señora Victoria López, fallecido el día uno de Junio de dos mil catorce, en el Cantón Los Gramales, jurisdicción de Caluco, Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas veinte minutos del día uno de Septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S045525

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuatro minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por el causante señor JOSE LUIS MARROQUIN TORRES, conocido por JOSE LUIS MARROQUIN, quien fue de setenta y un años de edad, obrero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guazapa, San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; a la señora ESPERANZA CHIQUILLO DE MARROQUIN, en su calidad de cónyuge del causante.

Confírese a la Heredera declarada, señora ESPERANZA CHIQUILLO DE MARROQUIN, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S045533

YASMIN MARLENE AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio con Oficina en la Avenida Moraga Sur entre Calle Mariano Méndez y Trece Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarada como HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA RODRIGUEZ DE PEÑATE, ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil quince, a las cero horas con treinta minutos, en el Caserío San Luis La Planta, Cantón Nancintepeque, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de la señora SONIA ELIZABETH PEÑATE RODRIGUEZ, en concepto de hija y cesionaria de los derechos que le corresponde esposo e hijos del causante, y cumplidos todos los requisitos de ley, se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA RODRIGUEZ DE PEÑATE.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN MARLENE AMAYA COREAS,  
NOTARIA.

1 v. No. S045534

LA SUSCRITA NOTARIO NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, con oficina en 6ª Calle Poniente, #510, Barrio San Felipe, contiguo a MAPFRE, San Miguel, y el telefax 2661-9360.- AL PUBLICO,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora GRACIELA FLORES ESCOBAR DE RIVERA, conocida por GRACIELA ESCOBAR FLORES, en calidad de esposa del causante, y cesionaria de los hijos del causante señores HERNAN SALVADOR RIVERA FLORES, DAVID ADALBERTO RIVERA FLORES y SARA ELIZABETH RIVERA FLORES; de los bienes que a su defunción dejó el señor DAVID RIVERA SARAVIA, quien falleció intestado a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en colonia Vista Hermosa, San Miguel, siendo éste su último domicilio, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

San Miguel, trece de octubre de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S045536

GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local Número Trece, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMA MORENA CRISÓSTOMO VIUDA DE ARÉVALO, falleció en Kilómetro Once, Carretera Troncal del Norte, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y reconocido el cadáver el día once de mayo del año dos mil veintiuno, a los señores CARLOS ALBERTO CRISÓSTOMO ALFARO, BORIS ARÉVALO CRISÓSTOMO, BRADFORD ARÉVALO CRISÓSTOMO conocido por BRADFORD ARÉVALO CRISÓSTOMO, BRUNILDA GUADALUPE ARÉVALO DE HERRERA, en su calidad de Herederos como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. S045538

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos - uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, y con Número telefónico: 2604-2939. Al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que, por resolución dictada, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN RITO SARAVIA BENÍTEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de Chilanga, departamento de Morazán, cuyo último domicilio fue en Cantón Las Maderas, Caserío El Aguadero, jurisdicción del departamento de La Unión, y habiendo fallecido, en Central Islip Hamlet, Suffol, New York, Estados Unidos de América, a las siete horas y dieciocho minutos, del día ocho de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro Cardíaco con asistolia, insuficiencia respiratoria Hipoxica Aguda, Neumonía Covid guion diecinueve, con Asistencia médica, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cinco siete uno seis - uno, a los señores INES SANTOS SARAVIA BENÍTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Cantón Bobadilla, Caserío La Guacamayera, San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cinco ocho ocho siete tres - siete, PABLO ISABEL SARAVIA, de sesenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete uno uno uno - nueve y JOSÉ JOEL SARAVIA MARTÍNEZ, de veintiocho años de edad, Empleado, de este origen y del domicilio actual de la ciudad de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho tres tres uno dos uno - siete, siendo representados estos dos últimos por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada Zulma Veralith Contreras Chavarría, como herederos testamentarios del causante antes mencionado, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de sucesión dejada por el causante JUAN RITO SARAVIA BENÍTEZ.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S045541

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local 1 A BIS, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en

el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día tres de julio del año dos mil veintidós, dejó el señor MARIO ALBERTO MORAN, conocido por JAIME MORAN CASTRO, quien fuera de ochenta y siete años de edad, zapatero, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete dos cuatro dos cinco cero-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cinco-cero cinco-tres cinco-cero cero-ocho; y su último domicilio en Colonia Las Colinas, Pasaje Quintanilla, Número Dos, Mejicanos, San Salvador, de parte de la señora OTILIA LOPEZ HERNANDEZ DE MORAN, conocida por OTILIA LOPEZ DE MORAN, en su calidad HEREDERA TESTAMENTARIA, a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario, ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, ubicada Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local 1 A BIS, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S045542

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MERCEDES CHAVEZ DE GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno seis nueve ocho seis guion dos, hija de Mercedes Chávez ya fallecida, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora KARLA NATALI GONZALEZ CHAVEZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Anestesiología e Inhaloterapia, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete tres cinco cero dos guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y seis - ciento cinco - siete, en su calidad de hija de la causante.- Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S045548

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Rina Elisa Recinos Franco, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro, en el municipio de El Carmen, Cuscatlán, el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve, dejó la causante MARÍA MICAELA VALLADARES, conocida por MARÍA VALLADARES y por MARÍA VALLADARES RENDEROS, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo El Carmen, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-106-22-3, este día como HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a las señoras Amanda Isabel Valladares de Burgos, Delmi Odilia Valladares Juárez, Clelia Josefina Valladares de Ramos, y Elba Dora Valladares Hernández, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045560

La Infrascrita Notario, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario a los señores HIPÓLITO ANTONIO VÁSQUEZ NIETO y LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ FLORES, en su calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios en abstracto que en dicha sucesión le correspondía al señor MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ MIRANDA, en su concepto de hijo del causante señor ALEJANDRO VÁSQUEZ, quien fue sexo masculino, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio; de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a la una hora y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Caserío Mil Cumbres, del Cantón Quezalapa, de la Jurisdicción de Panchimalco,

departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes; sin asistencia médica; confiriéndose a los Herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, de esta ciudad de San Salvador.

San Salvador, a las diez horas del día trece del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA GLORIA PORTILLO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. S045565

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario al señor JOSÉ NAPOLEÓN CABEZAS MELCHOR, en concepto de hijo, de la causante señora JOSEFINA MELCHOR DE CABEZAS, de sexo femenino, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; siendo dicho lugar su último domicilio, de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica, por Senilidad, confiriéndose al Heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. S045566

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario a los señores: NORA ELISA ALVARENGA DE CASTILLO, y JOSÉ MAURICIO ALVARENGA CASTILLO, ambos en concepto de hijos de la causante señora MARÍA AMPARO CASTILLO DE ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de sexo femenino, Viuda, Ama de Casa, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada de Los Estados Unidos de

América; siendo dicho lugar su último domicilio; de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a las diez horas y dos minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de Los Estados Unidos de América, a causa de COVID GUION DIECINUEVE, con asistencia médica, confiriéndoseles a los Herederos Declarados la Representación y Administración Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la Oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

San Salvador, a las once horas del día trece del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. S045569

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora JESUS BERMUDEZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y siete guión dos, quien falleció a las catorce horas quince minutos, del día nueve de enero del año dos mil veintiuno, en casa de habitación número siete, ubicada en Lotificación El Fraile, pasaje tres, polígono tres, Cantón San Marcelino, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de neumonía atípica; al señor WILBER ERNESTO BERMUDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con residencia actual en la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco dos tres dos cuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión cero treinta mil seiscientos sesenta y siete guión ciento dieciocho guión siete, en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAM ANTONIO BERMUDEZ y GUILLERMO REYES RODRIGUEZ, el primero en concepto de hijo y el segundo cónyuge de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045578

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LOPEZ SERRANO, conocido por JORGE ALBERTO LOPEZ y por JORGE ALBERTO LOPEZ SERRANO, quien fue de Setenta y siete años de edad, Casado, Motorista, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, hijo de Miguel López (fallecido) y Sabina Serrano, (Fallecida), de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil cinco, con Documento Unico de Identidad: 01201868-7 y Número de Identificación Tributaria: 0618-080728-001-1; al señor: ULISES LOPEZ GRANADOS, mayor de edad, Empresario, Salvadoreño, del domicilio de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: A cero dos cinco ocho uno cuatro nueve nueve y Número de Identificación Tributaria: 0617-070465-001-2; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MAURA GRANADOS DE LOPEZ, como cónyuge e ISAIAS LOPEZ GRANADOS, en su calidad de hijo del causante; siendo representado por su procurador Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045589

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con veintidós minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora Ester Cruz, conocida por Ester Cruz Viuda de Escobar, Ester Cruz Landa y por Esther Cruz Landa, quien fue de Setenta y dos años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Anita Rodríguez y Juan Cruz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día treinta de julio de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad: 00035817-8 y Número de Identificación Tributaria: 0613-051243-001-0; a la señora: PATRICIA YANETH ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00927487-6 y Número de Identificación Tributaria: 0613-120480-101-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Isabel Escobar de Fernández, en su calidad de hermana de la solicitante y como hija de la causante; siendo representada por su Procurador Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045590

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUZ TORRES DE FUNES, fallecida el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres cero nueve siete uno-cinco, a las señoras NANCY MABEL FUNES TORRES, con Documento Único de Identidad número cero cero dos-cientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos diez mil ciento ochenta y dos-ciento dos-cuatro, e INGRID YASMIN FUNES TORRES, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos dos cero siete nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos cinco cero cuatro ocho ocho-uno cero tres-cinco, ambas en el carácter de hijas de la causante. Habiéndose conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. S045592

OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Notario, de este domicilio, con la oficina notarial, ubicada en: En Calle El Carmen y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Número 51-D, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas con Beneficio de Inventario de la sucesión testamentaria de los bienes que a su defunción

ocurrida el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ODILIA ENEDINA ALVARADO DE REYES, y quien fuera al momento de fallecer de setenta y tres años de edad, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las señoras IVETTE CAROLINA REYES DE MONGE, y SUSANA ELIZABETH REYES ALVARADO, de generales conocidas en las presentes diligencias; quienes actúan en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes de la causante. A las herederas declaradas se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. S046166

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las 12 horas del día 25 de junio del año 2021; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor CRISTOBAL CAÑAS, de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL CASTELLON CALDERON, quien falleció el día 18 de Marzo del 2020; en Colonia Santa Julia, 7a. Avenida Sur casa 1503, municipio de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte del señor CRISTOBAL CAÑAS, en calidad de Heredero Testamentario del causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, quince de julio del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,  
NOTARIO.

1 v. No. T008864

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas del día cuatro de los corrientes, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores DELFINA MARTINEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco millones seiscientos cuatro mil quinientos treinta y nueve- uno,

y SANTOS MARTINEZ SANABRIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cuatro millones quinientos once mil ciento setenta y nueve- nueve; en concepto de hijos y cesionarios del derecho hereditario de la señora Mélida Sanabria de Martínez, cónyuge sobreviviente del referido causante LEONCIO MARTINEZ RAMOS, quien fue de ochenta y cinco años, de edad, Agricultor, fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Previo pago del aviso de Ley, extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T008880

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora MARCELINA UMAÑA BARRIENTOS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Masahuat, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero tres millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho -uno; en concepto de hija y cesionaria del derecho hereditario del señor Ventura Barrientos Umaña, como hijo sobreviviente del referido causante BENIGNO BARRIENTOS FIGUEROA, conocido por BENIGNO BARRIENTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día dos de enero de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa, Guachipilín, departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Previo pago del aviso de Ley, extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T008881

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:

00761-21-CVPA-1CM1-97/21(C4), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la solicitante señora MARÍA ANGELICA CHINCHILLA ARÉVALO, de setenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, con Documento Único de Identidad Número 00710278-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0212-150546-101-0; en su concepto de conviviente sobreviviente del causante señor EDUARDO ELPIDIO LIMA LINARES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Santiago de la Frontera, de este departamento, hijo de los señor Marta Linares y Salome Lima, quien falleció el día treinta de enero del dos mil diecinueve; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T008889

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS PEREIRA, quien fue de setenta y siete años de edad, Salvadoreño, casado, originario de Arambala, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Florentina Pereira, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno; a la señora MARÍA CLEMENTINA PEREIRA ARGUETA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01092888-6 y número de identificación tributaria 1217-160382-101-1; calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARÍA BERNARDA ARGUETA DE PEREIRA, JOSE HUMBERTO PEREIRA ARGUETA, RIGOBERTO PEREIRA ARGUETA, ANA SOFIA PEREIRA DE CENTENO y BLANCA DIGNA PEREIRA ARGUETA, la primera como cónyuge y el resto en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008890

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de Septiembre del presente año, se Declaró Herederas Definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA AYALA VIUDA DE GUERRERO, conocida por SILVIA AYALA y SILVIA AYALA CORTEZ: quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Aniceta Cortez y Félix Ayala (ambos fallecidos); quien falleció a las doce horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, de Municipio y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de las señoras GLORIA ESTELA GUERRERO DE PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, empleada, Casada, Residencia en Barrio San Antonio del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero siete cinco cuatro seis guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión dos nueve cero cuatro siete cuatro guión uno cero uno guión uno; y LILIAN DE JESUS GUERRERO DE MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, con Residencia en Barrio San Antonio, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cero tres dos cinco dos guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión uno uno cero cuatro seis siete guión uno cero uno guión nueve; en calidad de hijas de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

I v. No. T008894

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil

veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cinco siete ocho uno guión dos, soltera, hija de Filomena Díaz ya fallecida, falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, en casa de Habitación situada en Lotificación Esmeralda N° 2 de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GUTIERREZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cero ocho cero guión tres, en su concepto de hija de la causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE FREDYS DIAZ GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cuatro dos dos ocho guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guión uno cuatro cero cinco cinco ocho guión uno cero uno guión ocho; REINA GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco nueve dos cero cinco guión siete; PAZ DIAZ GUTIERREZ DE ALVARADO, conocida como MARIA DE LA PAZ DIAZ GUTIERREZ DE ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos siete tres dos cinco guión tres; y ROBERINA DE LA PAZ DIAZ DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco siete cuatro siete dos guión cero, todos del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hijos de la causante.- Confírasele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

I v. No. T008898

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de

inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante SIMON ACEVEDO, quien falleció a las once horas del día seis de noviembre del dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Boulevard Costa del Sol, Kilometro cincuenta y nueve, Lotificación Granja Jiboa Agrícola, Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo este su último domicilio, a la señora MARIA EUGENIA REYES ACEVEDO, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cinco cuatro cero ocho –cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince –ciento cincuenta mil ciento setenta y tres-ciento tres-siete, en calidad de hija del causante.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008902

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARÍA ESTELA FLORES MERINO DE LÓPEZ conocida por MARÍA ESTELA FLORES DE LÓPEZ y MARÍA ESTELA LÓPEZ; REINA DEL CARMEN MERINO conocida por REINA DEL CARMEN MERINO DE ORELLANA y REINA BENITEZ y MELISSA SUCELY LARA ESPERANZA; HEREDERAS INTESADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ZOILA FLORES DE LARA conocida por MARÍA ZOILA FLORES y ZOILA FLORES GÓMEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil catorce, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; las primeras en calidad de hijas sobrevivientes y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor SANTOS ALFREDO LARA FLORES, hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T008903

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveía a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a JUANA CRUZ VIUDA DE VELÁSQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ANDRÉS ABELINO VELÁSQUEZ, sexo: masculino, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y un años de edad, estado familiar: casado con Juana Cruz, lugar de Nacimiento: Conchagua, La Unión. Profesión u oficio: Agricultor en pequeño. Lugar de domicilio: Conchagua, La Unión, Documento Único de Identidad cero tres cinco cero cuatro ocho cero cero- nueve, hijo de CRISTINA VELÁSQUEZ y de ATANACIO CRUZ, falleció a las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Piedras Blancas. Conchagua, a consecuencia de CÁNCER DE ESTOMAGO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.-

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. T008906

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio y de San Carlos en este departamento,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CATALINA ARGUETA VENTURA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada Claudia Roxana Quiroz de Argueta conocida por Claudia Roxana Quiroz Cabrera, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ELENA VENTURA VIUDA DE ROMERO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA DORILA VENTURA DE ARGUETA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, ocurrida a las tres horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios - SAN MIGUEL, y con último domicilio en SAN FRANCISCO GOTERA - MORAZÁN, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días de octubre del año dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008909

MARCO JULIO IRAHETA HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados: CERO UNO TRES CUATRO CERO SEIS SIETE SIETE - OCHO; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: CERO OCHO DOS UNO CUATRO D CUATRO NUEVE DOS CERO CUATRO SIETE CERO DOS CERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor OSCAR WILFREDO CARCAMO MENA, en su calidad de hijo de la causante, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el dieciséis de julio del año dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA ANGELICA MENA VIUDA DE CARCAMO, quien fue de noventa y seis años de edad, pensionada, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un mil ciento cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco guión dos, con Número de Identificación Tributaria; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida Sucesión.

Librado en Santa Tecla, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARCO JULIO IRAHETA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008922

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en quinta calle poniente casa número veinticinco Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAUL BENITES DIAS conocido por RAUL BENITEZ DIAZ, ocurrida a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, en el Barrio Concepción, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a causa de senilidad, sin asistencia médica, de parte de la señora CARMEN SERRANO DE BENITEZ, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S045204

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de este domicilio, con oficina ubicada en quinta calle poniente casa número veinticinco Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO MEDRANO, ocurrida a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de fractura de fémur izquierdo por causa de su altura, profesional que determinó la causa de la muerte Flor de María Pozo Santos, médico Forense, de parte del señor JOSE HECTOR SANCHEZ MEDRANO, hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN  
NOTARIO.

1 v. No. S045206

---

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EDIFICIO OPTICA EMERSON, NÚMERO 301, SEGUNDO NIVEL, LOCAL 14, AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores GLORIA MARINA HERNANDEZ DE RAMOS, SALVADOR ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ y MARLON DAVID RAMOS HERNANDEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR RAMOS LOVATO, conocido por SALVADOR RAMOS, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, sin asistencia médica en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; se proveyó resolución a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GLORIA MARINA HERNANDEZ DE RAMOS, SALVADOR ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ y MARLON DAVID RAMOS HERNANDEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR RAMOS LOVATO, conocido por SALVADOR RAMOS, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S045219

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa número cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrito Notario a las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante RAMON ALEJANDRO ARAGON FUNES, salvadoreño, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, SHOCK SEPTICO, por parte de la señora CARMEN ELIZABETH ARAGON FUNES, en su calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a Blanca Estela Aragón de Grande y Nelson Alfredo Aragón Funes, ambos en su concepto de hermanos sobrevivientes del causante RAMON ALEJANDRO ARAGON FUNES, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el catorce de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S045234

---

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO ANTONIO AVALOS MARROQUIN; ocurrida a las cero horas y diez minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; sucesión que es aceptada de

parte de la señora SILVIA IBONNE REYES DE ACOSTA conocida por SILVIA IBONNE REYES AVALOS, en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S045257

LA SUSCRITA NOTARIO:

ANNA MERCY BONILLA MELARA, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, ubicada mi oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte Número diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de Julio del año dos mil veintidós; Se ha tenido por Aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor PEDRO BENAVIDES FLORES, al fallecer a las dieciséis horas del día treinta de Junio del año dos mil seis, en el Barrio Analco, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y su último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora LUCIA OTILIA BENAVIDES MATA, en concepto de Sobrina del Causante señor PEDRO BENAVIDES FLORES.- Confiéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- En la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. ANNA MERCY BONILLA MELARA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045258

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C apartamento uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas veinticinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor ALFREDO JOVEL RODRIGUEZ conocido por ALFREDO JOVEL. A favor de su cónyuge e hijos ROSA MELARA DE JOVEL, CARLOS ALFREDO JOVEL MELARA, ROSA VILMA JOVEL DE MELGAR, LUIS ALBERTO JOVEL MELARA y JORGE ARMANDO JOVEL MELARA en su concepto de herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No.S045312

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Colonia Atonal y Avenida Atonal Número uno guión A, de la ciudad de Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES LEIVA CUNZA, conocida por MARIA CUNZA y por MARIA DE LOS ANGELES CUNZA, quien fue de noventa años de edad, de Oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y con último domicilio la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores: Manuel Alejandro Leiva y Fidelia Cunza, fallecidos, acaecida el día tres de septiembre del año dos mil veinte, a las trece horas cuarenta minutos, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, Fractura expuesta de Radio Izquierdo. Al aceptante señor JULIO ALBERTO

LEIVA CUNZA conocido por JULIO ALBERTO CUNZA y por JULIO CUNSA, de ochenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco nueve ocho cuatro ocho - cero, en calidad de heredero Intestado cesionario de la causante, se le confiere la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Raúl Edgardo Hernández Castaneda, a las doce horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. S045337

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por los señores: ALMALISSETTE CORDOVA VELASQUEZ, CESAR AUGUSTO CORDOVA VELASQUEZ y CARLOS ERNESTO CORDOVA VELASQUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la HERENCIA INTESTADA, que, a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, dejó la señora ALMA MYRIAM VELASQUEZ DE CORDOVA, conocida por ALMA MYRIAN VELASQUEZ DE CORDOVA, quien fue de setenta y siete años de edad, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero ocho tres cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-uno ocho cero seis cuatro uno-cero cero cuatro, hija de los señores: Zoila Delfina Joya y Moisés Velásquez Castro, ambos ya fallecidos, casada con César Augusto Córdova Linares, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintituno, en su calidad de hijos de la referida causante y además, por derecho de representación, de su padre CESAR AUGUSTO CORDOVA LINARES; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de octubre de dos mil veintidós.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. S045341

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BARTOLA MIRIAM BENITEZ VIUDA DE VIERA, quien falleció, en su casa de habitación ubicada en Urbanización España, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las cinco horas y veintidós minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de infarto cerebral, con asistencia médica, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, viuda, originaria de la ciudad de Yamabal, departamento de Morazán, y con último domicilio en esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores ANA JULIA VIERA; CELIA MARINA VIERA BENITEZ; JOSE FRANCISCO VIERA BENITEZ, RAMON ATILIO VIERA, y RAFAEL ANTONIO VIERA BENITEZ, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSENTE, por medio de su Representante Legal, Licenciada María Concepción Sáenz Argueta.- Habiéndoseles conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045358

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se

ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora CARMEN ORELLANA DE MARTINEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN ORELLANA, y por CARMEN ORELLANA quien fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña por nacimiento, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de los señores Felipe Orellana y de Santos Clara, ambos ya fallecidos, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ANA EMILIA FRANCIA DE MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Loyda Elizabeth Martínez Orellana, Jesús Neftali Martínez Orellana y Raúl Antonio Martínez Orellana, en su calidad de hijos de la referida causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esau Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

LICDO. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. S045363

CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, con oficina en Calle La Mascota número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada por el suscrito notario a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por NORMA SUSANA MUÑOZ ARÉVALO, ELIZABETH MUÑOZ ARÉVALO y GLADIS HAYDEE MUÑOZ DE BONILLA, la herencia intestada que dejó el causante MARIO ALBERTO MUÑOZ MORENO, y se ha

conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Lic. CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE

NOTARIO

1 v. No. S045374

CORNELIO SANTOS, Notario, con Oficinas en Barrio Concepción, 4ta. Av. Nte. Centro Comercial, a la par de la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil once, dejó el Señor JOSE LORENZO SERRANO MEJIA, de parte de los señores LIL MILAGRO SERRANO TOBAR, JOSE ANTONIO SERRANO TOBAR, ELSA SERRANO DE JORGE, y MARTA ALICIA SERRANO CALLES, en su concepto de herederos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. S045378

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Calle que de El Paisnal conduce a San Pablo Tacachico, Cantón El Tronador, Caserío San Antonio, El Paisnal, San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ, de parte de la señora MARITZA GUADALUPE MARTINEZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S045393

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, número mil doscientos veinte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OTONIEL MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, frente a casa sin número, y calle Las Empresas, contiguo a Boulevard La Paz, manzana número trece y veinte, de la Colonia Distrito Italia, de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Miocardiopatía Hipertensiva, según el informe médico, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora DAMARIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Fernando Martínez Figueroa, José Samuel Martínez Hernández, Ceci Yaneth Martínez Hernández y José Roberto Martínez Hernández, en sus calidades de padre y hermanos sobrevivientes, respectivamente, del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las limitaciones y facultades del curador

de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S045399

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina situada en Segunda Calle Poniente Número 2-1, Edificio La Paz, local 2-4, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE HILDEBRANDO ROMERO MARTINEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleado, Originario y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; Fallecido en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre de dos mil once, con Asistencia Médica, a consecuencia de Falla Orgánica Múltiple, Coagulación Intravascular, Acidosis Metabólica, Múltiples Heridas de Arma de Fuego, Heridas Toraco Abdominales por proyectiles disparados por arma de fuego; por parte de KEVIN ALEXANDER ROMERO SOSA, JORGE HILDEBRANDO ROMERO SOSA, hijos sobrevivientes del causante; HILDEBRANDO DEL PILAR ROMERO ESCOBAR y MARTA ISABEL MARTÍNEZ DE ROMERO, padres sobrevivientes del causante; A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde la primera a la tercera publicación de este edicto, lo que se hace saber para efecto de Ley.

Santa Tecla, La Libertad, trece de octubre del dos mil veintidós.-

HUGO GABRIEL HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S045400

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio Mejicanos, casa siete - dieciséis, Sonsonate, departamento de Sonsonate. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con catorce minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELIX FUENTES CANALES conocido por FELIX FUENTES, quien falleció en el Cantón El Ángel, de la Ciudad de Teotihuacán, departamento de La Libertad, a las seis horas y treinta minutos del día, seis de octubre del año dos mil dieciséis, a causa de SENILIDAD, sin asistencia médica, de parte del señor JOSÉ OTTONIEL MONTOYA, en calidad de CESIONARIO, del derecho de herencia de los señores Pedro Filadelfo Fuentes Reyes, Hermilia Gladis Fuentes de Montoya, Sofía Griselda Fuentes Reyes y María Magdalena Fuentes de Hernández, y los señores CRISTINA FUENTES REYES, SANTOS FRANCISCO FUENTES REYES y JULIA ESPERANZA FUENTES REYES, ellos a título personal, y a su vez todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S04517

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ISABEL BERRIOS, ocurrida en El Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad; y, Departamento de San Miguel, a consecuencia

de Sangrado de Tubo Digestivo, con asistencia médica, a la edad de cincuenta y siete años, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo ese su último domicilio, a las diecisiete horas y quince minutos del día doce de Noviembre del año dos mil catorce, en El Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad; y, Departamento de San Miguel, a los señores: KENIA ELIZABETH BERRIOS DE PALACIOS; Y, JOSE ABRAHAN BERRIOS PARADA, sin formular Testamento y dejando como únicos Herederos a los señores: KENIA ELIZABETH BERRIOS DE PALACIOS; y, JOSE ABRAHAN BERRIOS PARADA, en calidad de Hijos de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES.- Santiago de María, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós.-

MIGUEL ANGEL FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. S045427

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día doce de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JUSTINIANO BATRES CHAVARRIA, ocurrida en camino hacia el Hospital de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y seis años, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario y del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo ese su último domicilio, a las quince horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil veinte, en camino hacia el Hospital de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a la señora: ANGELINA ELVIRA RAMOS CASTRO DE BATRES, sin formular Testamento y dejando como única Heredera a la señora: ANGELINA ELVIRA RAMOS CASTRO DE BATRES, en su calidad de Cónyuge del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES.- Santiago de María, a las diez horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós.-

MIGUEL ANGEL FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. S045428

---

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos, del día seis de octubre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; habiendo sido su último domicilio caserío Campo Nuevo, cantón Chilata de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, dejó la señora MORENA MIRIAM MORAN DE DE LEON, de parte de la señora REYNA MARIA DE LEON MORAN, en concepto de hija sobreviviente y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a su padre, cónyuge de la causante y a sus hermanos e hijos de la causante, señores ANTONIO DE LEON CHAVEZ, ANGEL ANTONIO DE LEON MORAN, ELMER HUMBERTO DE LEON MORAN, NELSON JAIME DE LEON MORAN y SONIA ANGELICA DE LEON MORAN. En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. S045442

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Boulevard Bazzini, Contiguo a Guisquileira, Cantón Entre Ríos, en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veinte, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARIA ANGELINA RODAS conocida por ANGELINA RODAS por MARIA ANGELINA y por MARIA ANGELINA RODAS VIUDA DE RODRIGUEZ, de parte de la señora MARIA ANGELICA RODRIGUEZ RODAS, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S045460

---

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las diez horas con veinte minutos del día doce de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en casa de habitación, Colonia El Progreso calle al Limón, casa número diez, Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cero minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora JOSEFINA DE JESUS MERCADO conocida por MARIA JOSEFINA MERCADO y por

JOSEFINA DE JESUS MERCADO DE LOPEZ, de parte de los señores MARIA CELIA MERCADO, REYNA ISABEL MERCADO RIVERA, JOSE FRANCISCO MERCADO y MARTA GRICELDA MERCADO RIVERA, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y diecisiete minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045462

BENJAMIN ARTURO ORELLANA BLANCO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia Miramonte, pasaje Orizaba, Polígono U, casa número dos, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Dina, Treinta y siete Avenida Sur y Veintiocho calle Poniente, número quince, el día veintiséis de Septiembre de dos mil diecisiete, dejó el señor ALFREDO LOPEZ conocido por ALFREDO LOPEZ CARPIO, de parte de las señoras LUCIA SANDOVAL ALVARENGA en calidad de conviviente sobreviviente declarada en unión no matrimonial, MARTA SILVIA LÓPEZ DE GONZALEZ en calidad de hija sobreviviente, ESTELA DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL en calidad de hija sobreviviente, ANA GLADYS LÓPEZ SANDOVAL en calidad de hija sobreviviente, JUANA GLORIA LOPEZ SANDOVAL en calidad de hija sobreviviente y ROSA VILMA LÓPEZ de CORTEZ hija sobreviviente, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMIN ARTURO ORELLANA BLANCO. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

BENJAMIN ARTURO ORELLANA BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. S045474

CLAUDIA MARISOL AREVALO GUILLEN, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Oficina situada en Colonia Sensunapán, acceso 5, casa número 7. Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil veintidós, dejó la señora REINA MIRIAN CHAVEZ, conocida por REINA MIRIAN CHAVEZ DE SURIANO y por RINA MIRIAN CHAVEZ, siendo la ciudad de Sonsonate, en el departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de las señoras MIRIAN YAMILLETH SURIANO DE MORALES y TERESA CRISTINA SURIANO DE AGUIRRE, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; que, en consecuencia se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo relacionado, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las siete horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARISOL AREVALO GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. S045523

ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARTIGA, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y oficina establecida en Cuarta Avenida norte, pasaje Pablo Neruda, casa n° 1-12, Barrio El Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec, Soyapango, San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a las doce horas y treinta minutos, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad; dejó el señor: PEDRO PEREZ PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño por nacimiento, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo su madre JESUS PEREZ y su padre RAUL PEREZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PEREZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil veintidós.

ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. S045526

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar del Hipódromo número seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlana, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la persona siguiente: FATIMA ALEXANDRA ANGEL QUINTANILLA, como "Cesionaria" de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la persona siguiente: SANDRA ELIZABETH PEREZ DE FLORES, hija de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción del día nueve de junio de dos mil cuatro, dejara la señora MARIA TERESA CRUZ, habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Soyapango; siendo su último domicilio el Municipio Soyapango, Departamento de San Salvador. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. NELSON ISAÍ CONTRERAS VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S045539

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, con oficina situada en calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, número tres mil dieciséis, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley

HACE SABER : Que por resolución emitida a las diecisiete horas del día cinco de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora ELENA MARISOL CHÁVEZ DÍAZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELBA LUZ DÍAZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de julio de dos mil veintidós; se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. S045547

OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los jóvenes JUAN ADALBERTO ORELLANA CLÍMACO, y, JOSÉ LUIS ORELLANA CLÍMACO, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ ORELLANA CONOCIDO POR JUAN JOSÉ ORELLANA SORIANO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, albañil, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las doce horas cero minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el Kilómetro sesenta y

uno de la carretera Panamericana, en un cañal de Caserío Las Flores, Cantón Cutumayo, arriba, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de traumatismo Cráneo Encefálico por proyectil de Arma de Fuego, en calidad de hijos sobrevivientes. Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los ocho días de octubre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045550

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, entre avenida Independencia Sur y Segunda Avenida Sur, local N° CINCO, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: ROSA ALICIA VILLAVICENCIO, quien fue de setenta años de edad, viuda, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las cinco horas con veinte minutos del día trece de Junio de dos mil diez, a consecuencia de Shock séptico, Neumonía, recibiendo asistencia médica por el doctor Carlos Armando Guevara Hernández, y quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres seis siete cero tres guión cero, de parte de los señores EDUARDO ANTONIO MORENO VILLAVICENCIO y ROSA ALICIA MORENO VILLAVICENCIO; en su calidad de hijos de la causante, en consecuencia herederos universales, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina de la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. S045558

LA SUSCRITA NOTARIO ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA ALICIA CORTEZ VIUDA DE FLORES, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de shock séptico, neumonía grave, y accidente cerebro vascular, con asistencia médica, a la edad de sesenta y cinco años, domésticos, con Documento Único de Identidad 00360874-2, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; hija de Paula de Jesús Palacios, y de José Cortez, (ambos fallecidos), de parte del señor SANTOS MAURICIO FLORES CORTEZ, de cuarenta años de edad, mecánico, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número 00085049- 7, homologado con Número de Identificación Tributaria, en concepto de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras MARIA EUGENIA FLORES CORTEZ, EDITH GUADALUPE FLORES DE RODAS, y LETICIA ROSA AMERICA FLORES CORTEZ, en su concepto de hijas de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho Jurídico ubicado en 5ª Calle Oriente, N° 19 Bo. El Santuario, San Vicente, dentro del término legal de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S045568

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de septiembre de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia testamentaria, seguidas en mis oficios notariales por la señora GERARDINA SIBRIAN DE LOPEZ,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante MANUEL ANGEL LOPEZ ALAS, fallecido a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día seis de febrero del presente año, en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era del domicilio de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, de noventa y siete años, casado, agricultor en pequeño, como heredera testamentaria, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 25 de septiembre de 2022.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045573

NICOLAS PEREZ CORNEJO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina situada en: Cuarta Avenida norte número 4 Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las nueve horas del día uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil siete, dejó el señor JOSE SIMEON CASTILLO AGUIRRE conocido por JOSE SIMEON CASTILLO y SIMEON CASTILLO, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltero, originario y del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y nueve mil trescientos dieciocho, hijo de Concepción Castillo y de Timotea Aguirre, de parte de ANSELMO CASTILLO RIVAS, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en Sensuntepeque, a los tres días del mes octubre de dos mil veintidós.

LIC. NICOLAS PEREZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S045587

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en Once Avenida Norte número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída ante mis oficios el día dos de Octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora GLADIS ESPERANZA GOMEZ VIUDA DE AMAYA. de sesenta y nueve años de edad, Costurera, Viuda, originaria de la ciudad y Departamento de San Miguel, con último y único domicilio la ciudad y Departamento de San Miguel, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día once de Febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Cerebral Posterior, sin que haya expresado su voluntad en testamento, por la señora CELIA BELINDA AMAYA DE DEL CID de cuarenta y nueve años de edad, Enfermera auxiliar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cincuenta y dos mil ciento setenta - siete; en su calidad de hija de la causante, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil veintidós.-

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. T008883

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas, del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, en frente de la casa número cuatrocientos uno, pasaje uno, colonia Tres Campanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas en cuello y tórax producidas por arma blanca, sin asistencia médica, quien fue originario del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, estado familiar casado, dejó el señor HECTOR ANTONIO GUZMAN, de parte de MARIA ELISA CARTAGENA DE GUZMAN, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los once días de octubre del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T008914

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos, del día once de diciembre de dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus tipo II, Neumonía Nosocomial, Shock séptico, con asistencia médica, siendo originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, sexo femenino, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, dejó la señora ROSA ETELVINA PERAZA DE CHINCHILLA, conocida por ROSA ETELVINA PERAZA MENA, ROSA ETELVINA MENA PERAZA, ROSA ETELBINA PERAZA MENA, ROSA ETELBINA MENA PERAZA, ROSA ETELVINA PERAZA, ROSA ETELBINA MENA DE CHINCHILLA y por ROSA ETHELVINA MENA PERAZA, por parte del señor LEOPOLDO CHIN-

CHILLA GAVARRETE, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T008915

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta y dos minutos, del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Diagnóstico, del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, pancreatitis Cevera, enfermedad renal crónica agudizada, con asistencia médica, atendido por la Doctora Verónica Lisette Carias Reyes, siendo originaria del municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, sexo femenino, de ochenta años de edad, ama de casa, dejó la señora MARIA SOFIA BRIZUELA DE ALAS, de parte de SENAI DA MARICELA ALAS DE URIAS conocida por ZENAI DA MARICELA ALAS BRIZUELA, DANIEL ANTONIO ALAS BRIZUELA, y JOSE DARWIN VALLE ALAS, en su concepto de Herederos Universales Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días de octubre del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T008916

KRISCIANODARIS HERNANDEZ ALARCON, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en: Oficina jurídica ubicada en 25 Avenida Norte y Calle Guadalupe, Pasaje San Ernesto, edificio 1320 Segundo Nivel, Colonia Médica, San Salvador; al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ, quien actúa en calidad de apoderada de los señores BETZABE MARBELLY GALVEZ HERNANDEZ y RAUL ALCIDEZ GALVEZ HERNANDEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA EMILIA HERNANDEZ DE GALVEZ, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil veintiuno; en el Hospital Nacional El Salvador de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de BETZABE MARBELLY GALVEZ HERNANDEZ y RAUL ALCIDEZ GALVEZ HERNANDEZ, por medio de su apoderada la señora ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA EMILIA HERNANDEZ DE GALVEZ nombrándose administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON,

NOTARIA.

1 v. No. T008923

MARCO JULIO IRAHETA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Condominio Centro Financiero SISA, Edificio Número Tres, Segundo Nivel, Local Veinte, Santa Tecla, La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios Notariales por SILVIA DINORA LEMUS DE BRACAMOMNTE, aceptando la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejara la señora ANA ALICIA GARAY DE LEMUS, quien falleció en Hospital Divina Providencia, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de agosto de dos mil quince, con asistencia médica, a causa de carcinoma Endometroide, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de la señora SILVIA DINORA LEMUS DE BRACAMONTE, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de JOSE ROBERTO LEMUS MOLINA en su calidad de esposo de la causante y de NORMA CAROLINA LEMUS GARAY en su calidad de hija de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a

la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días de mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008924

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor DOLORES PASCACIO HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil diez, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin Documento Único de Identidad, de parte de la señora PAULA ISABEL CHICAS DE PASCACIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045205-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUSEBIA CHICAS GUZMAN conocida por EUSEBIA CHICAS, mayor de edad, fallecida el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MUÑOZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor EFRAIN ALONSO CHICAS, en calidad de hijo de la causante;

confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045215-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARNULFO MOLINA CONTRERAS, quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia Magaña, Avenida Los Ausoles, Casa Número Ciento Ochenta y Tres, Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora FRANCISCA GUTIÉRREZ DE MOLINA como cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas once minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S045225-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO GALEANO, al fallecer el día dieciséis de julio de dos mil veinte en Barrio San Antonio, Ozatlán, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA GLADYS ZAVALA GARAY DE GALEANO como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045253-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA LIDIA CHÁVEZ BERRÍOS conocida por MARÍA LIDIA CHÁVEZ y por LIDIA CHÁVEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en El Salvador, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03401429-3, hija de José Arturo Chávez Alvarenga conocido por Arturo Chávez y María Dorila Berríos de Chávez conocida por María Dorila Berríos, fallecida el día uno de julio de dos mil veintiuno, en Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América; de parte de los señores DELMY YANIRA CHÁVEZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05862116-9; RUBIDIA ANTONIA CHÁVEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06563758-7; SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06046737-7; y TRINIDAD CINTRON conocido por TRINIDAD CINTRON CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06574753-6; todos en concepto de hijos.

II) Confírasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045275-1

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HORACIO TURCIOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Maria Turcios, falleció el veintitrés de octubre de dos mil siete, en el Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con Documento Único de Identidad número: 02793093-3; de parte de la señora MARIA ANY TURCIOS DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de East Meadow, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte America, con Documento Único de Identidad número:05198895-0; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORIS OLIMPIA BONILLA DE TURCIOS, FLOR MARINA TURCIOS DE GUEVARA Y MARIA ENMA AUDILIA TURCIOS DE BONILLA, la primera como cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045278-1

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante NORA ESPERANZA SALGADO DE HERNÁNDEZ conocida por NORA ESPERANZA SALGADO, NORA

SALGADO y POR NORA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Ana Julia Salgado, con Documento Único de Identidad número 02882510-7, fallecida el día treinta de mayo de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ ANTOLÍN HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02882451-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045281-1

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO FLORES GUZMAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, falleció a doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Altos del Estadio, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ZULEYMA DE LA CRUZ FLORES DE BARRAZA, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como CÓNYUGE le correspondían a la señora BLANCA ISABEL GOMEZ y como hijo le corresponde a ERNESTO WILLY FLORES que han cedido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045315-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA EVA BARAHONA conocida por ZOILA EVA BERNAL BARAHONA y por ZOILA EVA BERNAL, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras YANIRA ROXANA PLEITEZ DE ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente y JACQUELINE LESSETTE PLEITEZ BERNAL, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Cecyl Elizabeth Pleitez de Parada, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S045336-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALEXANDER SOSA VALDEZ, al fallecer el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora DIANA CAROLINA SOSA ROMERO como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUANA SOSA DE GUERRERO como madre del causante, SILVIA CAROLINA ROMERO DE SOSA como cónyuge sobreviviente, CARLOS MANUEL SOSA DE ROMERO y FRANCISCO ALEXANDER SOSA ROMERO como hijos del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045348-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA ISABEL RIVAS SEGOVIA conocida por MARÍA ISABEL RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Juana Francisca Segovia y Martín Rivas, fallecida el día uno de marzo del dos mil diecisiete; de parte del señor SERGIO ANTONIO RIVAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00497266-5 y con número de identificación tributaria 1217-100365-102-3; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045362-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintidós de Agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MÁRTIR EUCEDA UMANZOR, quien falleció a las veintidós horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince, en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SANTOS ROBERTO EUCEDA UMANZOR, y MIRNA ESPERANZA EUCEDA UMANZOR, en concepto de HERMANO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 3º del Código Civil, y a la señora MARÍA HILMA EUCEDA UMANZOR, en su calidad de hermana sobreviviente, Representada ésta por la Curadora Especial Licenciada Jacqueline Bizeth Navarro Rubí, de conformidad

con el Artículo 1167 del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintidós de Agosto de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045366-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO EUCEDA GARCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las cinco horas del día tres de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Cantón Gueripe, Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de los señores SANTOS ROBERTO EUCEDA UMANZOR, MIRNA ESPERANZA EUCEDA UMANZOR y MARIA HILMA EUCEDA UMANZOR representada por medio de la Curadora Especial Licenciada JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiándosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045368-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante, el señor OSCAR ANTONIO NAVARRO, de cincuenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de El Carmen, del de-

partamento de La Unión, del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de María Gladis Navarro conocida por Gladys Navarro, quien falleció el día 31 de marzo de 2020 en Cantón Olomega, de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad: 04251778-4 de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06677415-4 en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA GLADIS NAVARRO conocida por GLADYS NAVARRO y GLADIS EMILIA CONTRERAS DE NAVARRO, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S045369-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EDGARDO GARCIA GONZALEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Encarnación González y Juan José García, fallecido el día veinte de marzo del dos mil diecisiete; de parte de la señora JESSICA BEATRIZ GARCIA VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05436599-9; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045376-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas diez minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE PINEDA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Alejo, departamento de La Unión, falleció a las once horas, el día veinte de mayo de dos mil quince, en Caserío El Garibal, Conchagua, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; con Documento Único de Identidad: 03043454-8; hijo de Gregoria Pineda, de parte de la señora MARIA NOHEMI HERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Durham, Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06606733-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GREGORIA PINEDA FERNANDEZ conocida por GREGORIA PINEDA y a la señora MARIA GREGORIA DIAZ PINEDA, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045379-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL DE JESUS RIVAS LINARES, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Empleado; de parte de la señora MARIA YOLANDA ZALDIVAR VIUDA DE RIVAS, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se, crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045383-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA MOLINA VIUDA DE MACHUCA, quien fue de ochenta y seis años de edad, profesora en educación básica, viuda, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores José Manuel Molina y Elodia de Jesús Soto, (ambos fallecidos); quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores ROBIN MAURICIO MACHUCA MOLINA, de cincuenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio en la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 01988702-9, y de CLAUDIA LISSETTE MACHUCA MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, Profesora en educación parvularia, con domicilio en la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 00540290-6; en calidad de hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045392-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00852-22-STA-CVDV-ICM1- 87-22(2); promovidas por los Licenciados JULIO ANTONIO NAJARRO ALVARADO y ROSA ELVA LÓPEZ PLEITEZ, en su calidad de

Apoderados General Judiciales; se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ERLINDA LINARES VIUDA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA HERLINDA AGUILAR LINARES, BLANCA ESTELA AGUILAR LINARES Y ÁNGELA BEATRIZ AGUILAR LINARES en la calidad hija sobrevivientes del causante; la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS JAVIER AGUILAR OSORIO conocido por SANTOS JAVIER AGUILAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien tuvo su último domicilio en Cantón El Tinteral, Coatepeque, y falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte. Nombrándose INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de septiembre de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045397-1

---

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso primero del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Aníbal Cornejo Palacios conocido por Aníbal Cornejo, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Ana Gladis Meléndez de Cornejo, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edgar Aníbal Cornejo Meléndez y Corina Patricia Cornejo de Dotson como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S045409-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ESCOBAR ALFARO, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de treinta y tres años de edad, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero uno cinco cuatro - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos uno cero cinco ocho ocho - uno cero tres - nueve; tiétese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora INOCENTA ALFARO RAMIREZ DE ESCOBAR, de sesenta y uno años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis nueve siete cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco cero cuatro seis uno - uno cero cuatro - dos, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor LEONARDO ESCOBAR HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045418-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante XIOMARA LETICIA VÁSQUEZ TOLOZA, quien falleció el día diez de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARTA JULIA COLINDRES VÁSQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ conocido por MIGUEL VÁSQUEZ FAUSTINO y por MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ; y RUFINA SANTOS TOLOZA DE FAUSTINO, padres sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045419-1

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DALILA AMÉRICA MARTÍNEZ BARRIERE, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores MAURICIO ALEJANDRO SEGOVIA MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA SEGOVIA MARTÍNEZ en su calidad de hijos de la causante. Confiéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045436-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, dejó la causante MARÍA VICTORIA ROSALES conocida por MARÍA VICTORIA ROSALES RAMOS, y por VICTORIA ROSALES, de parte de los señores JOSÉ MARIO ROSALES RODRÍGUEZ, ROSA MARGARITA ROSALES ESPERANZA y RAFAEL ANTONIO ROSALES ESPERANZA, en calidad de hijos de la de cujus, tal como consta en actas de fs. 21 fte., y fs. 27 fte. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELI FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045446-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción la causante señora Rosa Elvira Vargas de Ayala, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROMULO AQUILEO AYALA VARGAS, MARIA HERCILIA REYES DE MALDONADO, SANTIAGO AYALA VARGAS y AMILCAR AYALA VARGAS, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas doce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045455-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrió a las once horas del día dos de enero de dos mil dos, en el Cantón El Paste de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio: dejó el causante JUAN ALBERTO ZUNIGA, conocido por ALBERTO ZUNIGA CASTILLO

y por ALBERTO ZUNIGA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero; de parte de los señores BERTIN ZUNIGA CASTILLO en su calidad de hijo del causante JUAN ALBERTO ZUNIGA conocido por ALBERTO ZUNIGA CASTILLO y por ALBERTO ZUNIGA; ERMELINDA ZUNIGA CASTILLO, en su concepto de hija del mencionado causante; FRANCISCO EBERTO MARROQUIN MENDOZA y VLADIMIR ANTONIO DUARTE ZUNIGA, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores JULIO CESAR ZUNIGA CASTILLO y EDITH ZUNIGA CASTILLO, como hijos del referido causante; asimismo el señor FRANCISCO EBERTO MARROQUIN MENDOZA, es cesionario además de los derechos que le correspondían a la señora MILAGRO ZUNIGA CASTILLO, como hija del referido causante; ERIKA LILIANA ZUNIGA MORALES, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ROGELIO ZUNIGA CASTILLO, como hijo del expresado causante y los señores VIDAL OSMIN ZUNIGA RUANO, IRIS ENEIDA ZUNIGA SALAZAR, YORLIN ALBERTO ZUNIGA SALAZAR y ROSA MILVIA DUARTE ZUNIGA, en su concepto de cesionarios de los herederos que le correspondían al señor VIDAL ZUNIGA CASTILLO, en su calidad de hijo del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045472-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Griselda Noemi Díaz Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 290-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora YRENE DE MARÍA CHINCHILLA DE CASTILLO, quien fue de 89 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, y quien falleció a las 17 horas 15 minutos del día 06 de abril de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: GILMA DINORA CASTILLO CHINCHILLA, de cincuenta y dos años de edad, empresaria, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 04776070-6; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santiago Castillo, Rosibel Chinchilla Castillo y Fidelina Chinchilla Castillo, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes dos en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes referida. Lo

que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045514-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora TOMASA LAZO VIUDA DE CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, falleció el uno de diciembre de dos mil doce, en Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, a consecuencia de paro cardio respiratorio y diabetes mellitos descompensada, con Documento Único de Identidad: 01887345-9; hija de Estebana Lazo; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN CHAVEZ LAZO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José de Las Fuentes, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02682345-0, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045543-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BALTAZAR

SANCHEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, maestro de obra, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ANDRADE, en calidad de heredero testamentario del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLORIA YOLANDA SANCHEZ ANDRADE conocida por GLORIA YOLANDA SANCHEZ DE BENITEZ, ELMER ALEXANDER SANCHEZ ANDRADE, y ELBA AURORA ANDRADE DE SANCHEZ, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045549-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01132-22-STACVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, en calidad de representante procesal de la señora ELSA GUILLERMINA FUENTES, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ELSA GUILLERMINA FUENTES, en calidad de madre del causante señor JORGEN OMAR FUENTES BARRERA, de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, agricultor, soltero, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de El Sauce, La Unión, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Jorge Adonay Barrera y Elsa Guillermina Fuentes, siendo su último domicilio Coatepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045551-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en el interior de la Cancha El Nazareno, Hacienda El Nazareno, Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante GUSTAVO RIVAS DIAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero; de parte del señor GUSTAVO ALBERTO RIVAS MARIN, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045555-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ESTRADA, conocido por ANTONIO ESTRADA GARCIA, quien falleció el día once de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de VERONICA ELIZABETH ESTRADA CALDERON, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JULIA ESTELA CALDERON DE ESTRADA y RICARDO ESTRADA CALDERON, cónyuge e hijo del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045556-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día trece de enero de dos mil, dejó el señor LINO MARDOQUEO ALFARO, quien era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio del Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-230913-001-8; de parte de las señoras CONCEPCIÓN RAMOS VIUDA DE ALFARO, conocida por CONCEPCIÓN RAMOS, CONCEPCIÓN RAMOS ORTIZ y CONCEPCIÓN RAMOS DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02248943-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-050536-101-5; y ESTELA CÁNDIDA ALFARO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03711262-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-041261-001-4; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE, Y COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES LINO MARDOQUEO, PATRICIA TILIANA, MARÍA FELICITA Y EDUARDO ALFONSO TODOS DE APELLIDOS ALFARORAMOS, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045577-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ LUNA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NICOLASA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su concepto de prima hermana del de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045579-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casado, Estudiante, originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Isaura Landaverde Díaz y Marcial Vásquez Murcia, de parte de GLORIA MARIBEL MENA DE VÁSQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045582-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA HAYDEE AVELAR MIRANDA conocida por OLGA HAYDEE AVELAR LIZAMA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ GUILLERMO AVELAR LIZAMA, DANIEL AVELAR MIRANDA, MANUEL DE JESUS AVELAR MIRANDA y PABLO AVELAR MIRANDA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintitrés minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045588-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA URSULA BELTRÁN ROSALES DE ESCOBAR, conocida por MARÍA URZULINA BELTRAN y por URSULA BELTRAN, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta, ama de casa, casada, originario de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora JHOCLYN YASMIN PANAMEÑO MENDEZ, DUI: 05010592-3, NIT: 0511-070393-105-3, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos de la referida causante les correspondían a los señores CRUZ ESCOBAR ESTRADA, MORENA ESTELA BELTRAN ESCOBAR, y JOSÉ MAURICIO BELTRAN ESCOBAR. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."''

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045591-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintidos, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL VASQUEZ conocida por REYNA ISABEL VASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día treinta y uno marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora DILSIA ESMERALDA VÁSQUEZ, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. T008863-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA HILARIA AREVALO

VIUDA DE AREVALO conocida por MARIA HILARIA AREVALO DE AREVALO, MARIA HILARIA AREVALO y por MARIA HILARIA AREVALO ARIAS; acaecida el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora María Nieves Arias y del señor Sebastián Arévalo; de parte de la señora VICENTA AREVALO AREVALO, como heredera testamentaria, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO CECILIO AREVALO AREVALO, como heredero testamentario de la referida causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008869-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor REYES ANTONIO MERCADO MORALES; acaecida el día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Sensuntepeque; departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Jose Reyes Mercado Ayala, y María Rosa Morales; de parte de la señora ANA BLANCA MORALES VIUDA DE MERCADO, en calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008873-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LINO AMAYA; acaecida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Juana Amaya; de parte del señor JOSE RODRIGO AMAYA HERNANDEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ALBA AMAYA DE GARCIA, en calidad de hija del referido causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008875-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DANIEL

CHAVEZ ORTEGA conocido por DANIEL CHAVEZ; acaecida el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, albañil, casado, hijo de los señores Jose Raúl Chávez, y Natalia Ortega; de parte de la señora MARINA GALDAMEZ DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008876-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y seis minutos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BALTAZAR REYES conocido por BALTAZAR REYES y JOSE BALTAZAR REYES ALFARO; acaecida el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en el Cantón Rojitas, Caserío San Juan de Dios, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Lucia Reyes García conocida por Lucia Reyes; de parte de los señores JOSE JUSTO REYES CASTRO, y LUZ DEL CARMEN REYES DE SANTOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008877-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ORELLANA conocido por JOSÉ ORELLANA GUTIÉRREZ; acaecida el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, albañil, soltero, hijo de la señora Teofila Orellana; de parte de los señores JOSE LUIS MERCADO y MARIA ESMERALDA DE LOS ANGELES MERCADO MORALES, en calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferidos a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008878-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FERMIN RIVAS MEJIA conocido por JOSE FERMIN RIVAS; acaecida el día veintiocho de agosto de dos mil once, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Desiderio Rivas, e Ignacia Mejía; de parte de la señora MARIA SOFIA LARA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008882-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ROBERTO VELASQUEZ, conocido por ROBERTO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, profesor de Educación Básica, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de Ana María Velásquez, ya fallecida, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento Usulután; de parte de la señora BELIA LUZ VELASQUEZ DE QUINTANILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00330653-6, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-180268-101-8, en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARTA ELIZABETH HERNANDEZ DE VELASQUEZ, en calidad de esposa del causante, y MARTA LUISA VELASQUEZ HERNANDEZ, conocida por MATHA LUISA VELASQUEZ HERNANDEZ, MARTHA LUISA VELASQUEZ DE ARAUJO Y MARTA LUISA VELASQUEZ DE ARAUJO; y RICARDO JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008887-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ RIVERA conocido por JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ, fallecido a las tres horas quince minutos del día diez de mayo de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Chiltiupán departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Sofía Fernández (fallecida) y Miguel Ángel Rivera (fallecido), de parte del adolescente MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ESCOBAR a través de su representante legal, la señora Ana Julia Escobar López; y, la señora ARACELI DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, ambos en concepto de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ESCOBAR y ARACELI DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008899-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto del año mil novecientos setenta y tres dejó el causante señor por el causante ISABEL FLORES, quien falleció a la edad de setenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, hijo de JUANA FLORES, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor ROMULO FLORES VILLAVICENCIO, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008900-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil uno dejó la causante señora MARIA ESCOLASTICA VILLAVICENCIO conocida por MARIA VILLAVICENCIO y por MARIA VILLAVICENCIO DE FLORES; quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de Eduarda Villavicencio y de padre desconocido, de parte del señor UBALDO VILLAVICENCIO, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día siete octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA.- MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008901-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Tito Ángel Saavedra Aguilar, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Salvador Eliazar Guerrero conocido por Salvador Eleazar Guerrero Cortez, quien fuera de sesenta y dos años de edad, maestro de obra, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alicia Guerrero; titular de su Documento Único de Identidad número 01908614-4; quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-194-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sandra Dinora Guerrero Cerón, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03696634-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-210287-125-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T008919-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de

Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis – nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de OLGA DEL CARMEN MARQUEZ LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, y de GENESIS MINERVA GONZALEZ MARQUEZ, de veinticinco años de edad, Empleada, ambas del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cinco nueve cero ocho ocho ocho ocho – cinco, y Cero seis seis nueve seis tres cero seis – dos, solicitando se le extienda a favor de sus representadas TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial según escritura de posesión relacionada de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro metros con solar de Marta Ponce de Reyes; AL NORTE, nueve metros, calle de por medio con el Mercado Municipal. AL PONIENTE, veintiséis metros, con resto de solar que le quedó a la vendedora que lo fué Vicenta Sorto; y AL SUR, nueve metros con solar de Horacio Mendoza, cerco de piedra propio de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de ladrillos, techo de tejas, piso de cemento, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua; y una paredes de bloke, techo de tejas, piso de cerámica, que tiene servicios de agua y energía eléctrica, propiedad de las solicitantes, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirieron por compraventa en escritura de posesión que le hicieran a Teófila Márquez Pérez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de Los Estados Unidos de América, para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008913-1

### **TITULO SUPLETORIO**

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bº El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor VICENTE INOCENCIO CARRANZA LOVO, de cincuenta años

de edad, jornalero, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero siete cinco cero cero uno nueve-cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Teponahuaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: treinta y siete punto treinta y siete metros, colinda con Juan Bautista Carranza, cerco de malla ciclón de por medio. AL ORIENTE: veinticuatro punto veintidós metros, colinda con Juan Bautista Carranza, cerco de malla ciclón de por medio AL SUR: cuarenta y nueve punto noventa y cuatro metros, colinda con Valentín Carranza y Juan Mario Rivera, cerco de malla ciclón de por medio AL PONIENTE: cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros, colinda con Iglesia Católica callejón y cerco de alambre de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera a la señora Candelario de la Cruz Carranza, en el año dos mil nueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO

1 v. No. S045207

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bº El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor NORMA ALICIA AMAYA RIVERA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres tres dos nueve tres cinco nueve-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Matías, jurisdicción, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE diez punto noventa y siete metros, con Juana Argueta, callejón

de acceso y cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: veintitrés punto treinta y cuatro, colinda con Teresa Rodríguez, cerco de alambre de por medio. AL SUR: trece punto trece metros, colinda con Cementerio municipal de Ciudad Barrios, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: veintiséis punto veintisiete metros, colinda con Alejandro Centeno, cerco de alambre de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a los señor Carlos Guzmán Portillo, en el año dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S045208

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 B° El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor MARIA SANTOS CASTILLO CARRANZA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero seis seis cuatro cuatro seis cinco cero-siete, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ciento noventa punto cincuenta y dos metros, colinda con Domingo Chicas y Alberto Medina, cerco vivo y quebrada de por medio. AL ORIENTE: cincuenta y dos punto cuarenta y cuatro metros, colinda con María Andrade cerco de alambre de por medio. AL SUR: ciento veinticinco punto setenta y nueve metros, colinda con Bartolo Chicas, María Ángela Guzmán y Dorila Gutiérrez, cerco de alambre y calle de por medio. AL PONIENTE: ciento veintinueve punto noventa metros, colinda con Carmen Carranza, cerco de alambre de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera el señor Ismael Lara, en el año dos mil novecientos veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S045209

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 B° El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE MISAEEL HENRIQUEZ DIAZ, treinta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio San Antonio de las Iglesias, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres nueve dos ocho cuatro nueve ocho-dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el en Cantón San Antonio Las Iglesias, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SIETE MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE cincuenta y siete punto setenta y ocho metros, colinda con Carlos Henríquez Portillo. AL ORIENTE: setenta y ocho metros, colinda con Carlos Henríquez Portillo. AL SUR: ciento once punto siete metros, colinda con María Precilia Henríquez de Requemo. AL PONIENTE: noventa y uno punto treinta y seis metros, colinda con Reina Moreno.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera al señor José Atilio Portillo, en el año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S045210

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora DULCE NOMBRE DE MARIA ANGELA CARRANZA CASTILLO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cuatro cuatro dos tres tres cero cinco-uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Picacho, Cantón Teponahuaste, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: treinta y tres punto sesenta y dos metros, colinda con María Mariana Castillo. AL ORIENTE: diecinueve punto cincuenta y dos metros, colinda con Emilio Carranza, AL SUR: veinticinco punto noventa y un metros, colinda con Emilio Carranza, callejón y cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: diez punto cincuenta y un metros, colinda con Blanca del Cid de Machuca, callejón y cerco de alambre de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera al señor Emilio Carranza Claros, en el año dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. S045212

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor CARLOS AYALA DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio Cantón Guanaste, jurisdicción Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno dos nueve nueve ocho cuatro cinco-cinco, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ciento ochenta y nueve punto catorce, colinda con Saturnino Sánchez, calle y cerco vivo de por medio y con Samuel Baires, cerco vivo de por medio. AL ORIENTE: noventa y dos punto sesenta y siete metros, colinda con propiedad de Betty Pérez, cerco de alambre de por medio y con el Centro Escolar Cantón Guanaste, calle y cerco de alambre de por medio. AL SUR: doscientos sesenta y dos metros, colinda con Luisa de Pérez, Avelina Vásquez, Alejandro Gutiérrez y Armando Medina, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: noventa y nueve punto cero cinco metros, colinda con Adán Díaz, calle y cerco de alambre de por medio y con Lidia Gutiérrez, cerco vivo de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora Ana Julia Díaz, en el año

dos mil novecientos noventa y ocho. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. S045213

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MARLENY BEATRIZ GARCIA PORTILLO, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Cantón Rosa Nacaspilo, Caserío Rosa Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cuatro dos seis dos cinco cinco tres-siete, solicitando Título Supletorio de Dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Caserío La Chácara, Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros, colinda con José Aníbal García, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: ciento cuatro punto setenta y nueve metros, colinda con Cristina Díaz y Antonia Sorto, callejón y cerco de alambre de por medio. AL SUR: noventa y ocho punto cuarenta metros, colinda con Bernabé Márquez y José Aníbal García, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; colinda con José Aníbal García, cerco de alambre de por medio. EL SEGUNDO, de la extensión superficial de: UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y seis punto veintinueve metros, colinda con Presentación Guzmán, calle y cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros, colinda con Aníbal García, cerco de alambre de por medio. AL SUR: cincuenta y cinco punto sesenta y uno metros, colinda con Gabriel Portillo, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y cinco punto veintinueve metros, colinda con Mamerto García. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que los adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora María Silvia Portillo de García, del primer inmueble y por compra de posesión verbal que le hizo al señor José Fredys García Villanueva, del segundo inmueble en el año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. S045214

EL SUSCRITO NOTARIO: OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Número Ciento tres-Bis, Barrio La Merced, San Miguel, Telefax: dos seis ocho cuatro siete siete tres tres, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora MARIA EMILIA AMAYA RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete ocho cinco ocho cinco-cuatro, y con número de identificación tributaria número: Uno uno dos uno - dos cero cero tres siete dos-uno cero tres-cuatro, y me dice que viene a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre dos terrenos de naturaleza rústica, los cuales están situados en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de las capacidades superficiales, medidas y colindancias siguientes: EL PRIMER inmueble: de la capacidad Superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos doce mil setecientos setenta y siete punto cero seis metros; ESTE quinientos ochenta y tres mil cincuenta punto cincuenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo

Norte ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PARCELA DOS, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta minutos trece segundos Este y una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciséis grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecinueve grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintidós grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos doce mil setecientos quince punto sesenta y uno metros; ESTE quinientos ochenta y tres mil treinta y seis punto cero siete metros. LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos once segundos Este y una distancia de treinta y uno punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados diez minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto once metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de doce punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PARCELA UNO, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos catorce segundos Este y una distancia de quince punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y nueve grados quince minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con

rumbo Norte ochenta y cinco grados once minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecinueve grados diez minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero dos grados doce minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto catorce metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados quince minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de sesenta y dos punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dichos inmuebles en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno.

Lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045317

NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, Notaria, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Oficina en Calle Profesor Juan Ramón Mena, casa número dos, Barrio San José, Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochenta y cinco

mil trescientos treinta y nueve-seis, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, situado en Cantón El Chilamate, Caserío El Chilamate, número S/N, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este cincuenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, treinta y uno punto noventa segundos y distancia de veintiocho punto cero cinco metros. Linda con Cesar Mauricio Solís Calderón. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste treinta y dos grados, cincuenta y seis minutos, veinte punto noventa y cinco segundos y distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros. Linda con Fredy Marcelo Calderón Pocasangre. LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste sesenta y dos grados, catorce minutos, cuatro punto setenta y siete segundos y distancia de veintiocho punto cero cuatro metros. Linda con Miguel Ángel Calderón Gutiérrez, servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y siete punto cero tres segundos y distancia de treinta y cinco punto veintisiete metros. Linda con Dimas Calderón Gutiérrez.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura de Segregación por Donación irrevocable, otorgada por Dimas Calderón Gutiérrez, y a su favor en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Coto, sumados a los más de treinta años anteriores del anterior dueño, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S045407

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Urbanización California, San Miguel, departamento de San Miguel;

HACESABER: Que se ha presentado el señor CARLOS ARGUETA RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho cero seis seis - cinco, Solicitando se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústica, situado en el lugar "El Guarumal", Cantón Tierra Colorada,

jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes; AL ORIENTE: con Wenceslao Pereira, antes, hoy de Gumercindo Pereira, comenzando de una quebrada de agua por una zanjuelita y de estas cruzando camino a una barranquita, divididos por cerco de alambre en parte, por barranca hasta hacer esquina con terreno de Alejandro Díaz, hoy de María Cruz Díaz; AL NORTE: con terrenos de José Carmen Amaya y la Cooperativa de Libertad y Paz de los Trabajadores de Arambala, con camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con terrenos de Saturnino Amaya, por la quebrada agua abajo y la Cooperativa Libertad y Paz de los Trabajadores de Arambala, y AL SUR: Con terrenos de Horacio Pereira, quebrada de por medio, hasta llegar donde se comenzó. Se valúa en Diecisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo hubo por compraventa al señor Doré Argueta Pereira, en Escritura Pública otorgada en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario Angel Alfonso Espinal Juárez. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Data la posesión material unida a la de sus anteriores poseedores por más de diez años en forma quieta y pacífica y sin interrupción. Los colindantes son del domicilio de Arambala, departamento de Morazán.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, diez de octubre de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S045439

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional, ubicado en Colonia Jardín, Calle Los Cerezos, Número 1008, de esta ciudad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANGELA DEL CARMEN ORELLANA AGUILAR, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, y del domicilio de Sesori de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero dos seis cuatro seis nueve-seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO. En un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Miniñas, Municipio de Sesori, del Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y seis punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este con

una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ANGELA DEL CARMEN ORELLANA AGUILAR. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y tres metros; colindando con Angela del Carmen Aguilar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con Jeremillas Ventura Orellana y ABDON REYES, y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con MANUEL RODOLFO BERNAL VENTURA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Mapa Catastral Número CINCO SIETE TRES UNO CINCO CINCO CINCO SEIS, Parcela: CERO CERO SEIS TRES /CERO CERO. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que hace de su conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. S045443

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altigracia, Local N°5, frente a Sala de Té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor FELIPE DE JESÚS ORTÍZ FERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, sastrero, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación Tributaria Número: Cero cero cinco ocho tres seis cuatro cuatro-ocho; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza RÚSTICA, situado en Cantón Concepción, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, en dos tramos, del Uno al Dos, mide nueve punto veintiún metros, del Dos al Tres, mide dieciocho punto treinta y seis metros, colinda con José Luis García Montoya; LINDERO ORIENTE, en tres tramos, del Tres al Cuatro, mide ocho punto sesenta metros; del Cuatro al Cinco, mide cinco punto sesenta y ocho metros, del Cinco al Seis, mide tres punto setenta y ocho metros, colinda con Max Fernández Posada, y Calle Al Pacayal de por medio; LINDERO SUR; del Seis al Siete, mide treinta punto setenta y ocho metros, colinda con Teresa de Jesús Machado de García e Hilario Carbajal, y LINDERO PONIENTE, del Siete al Uno, mide dieciséis punto sesenta y cuatro metros; colinda con José Luis García Montoya. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene nombre, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; ni está en proindivisión con nadie, el titular lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Santos Soriano de García, el día treinta y uno de octubre de dos mil nueve, es así que el solicitante es dueño del cien por ciento del derecho de propiedad y que sumada la posesión a la que ejercía su antecesora sobrepasa de los diez años, poseyéndolo hasta la actualidad de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público con fines de ley, para que todos los que se consideren con mejor derecho, puedan presentarse a mi oficina notarial a hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en Cojutepeque, el catorce de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045483

GLENDIA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel. Local 4 "B", Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ANA VERONICA BAUTISTA DE SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, sin número, situado en ubicado en Caserío La Peñona, Cantón San Nicolás, Municipio de Monte San Juan, Departa-

mento de Cuscatlán, de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en cinco tramos, Tramo uno, distancia diez punto sesenta y dos metros; Tramo dos, distancia once punto setenta y ocho metros; Tramo tres, distancia diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, distancia tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, distancia seis punto ochenta metros; lindando con Navidad de Jesús Hernández, cerco vivo. AL ORIENTE: un tramo, distancia diez punto dieciséis metros; lindando con callejón existente y Matilde Pérez Rafael, cerco vivo y Calle de por medio. AL SUR: en tres tramos, Tramo uno, distancia trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, distancia siete punto catorce metros; Tramo tres, distancia veintitrés punto treinta metros; lindando con Navidad de Jesús Hernández, cerco vivo. AL PONIENTE: un tramo, distancia diez punto ochenta y tres metros; lindando con María Cecilia Aguillón, cerco vivo. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y su posesión data desde el año dos mil uno, sumando la posesión de los anteriores tradentes con la de la señora Ana Verónica Bautista de Sánchez, y por compra que hizo al señor Francisco Aguillon Aguillon, por lo que lo posee por más de veinte años. Lo estima en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

GLENDIA DEL CARMEN AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S045545

El Suscrito Notario JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: I) Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el señor ENRIQUE GUZMÁN GÁLVEZ, de ochenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y seis guion cero, promoviendo DILIGENCIAS NOTARIALES DE TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza Rústico, situado en Cantón Las Delicias, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Número de Parcela CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, Mapa Sector CERO SEIS CERO CINCO R UNO CINCO, LOTE SIN NÚMERO, el cual es de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe a continuación: que mide y linda: LINDERO NORTE: medida que consta de un tramo; Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados un minuto veinticuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de José Guillermo Sosa Jaime. LINDERO

ORIENTE: medida que consta de cuatro tramos; Tramo uno con rumbo sur tres grados once minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur un grado veinte seis minutos treinta y nueve segundos este, con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur ocho grados siete minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuatro, rumbo Sur dos grados veintitrés minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero un metros, colindando con propiedad de Juan Guzmán Mixco y Alejandro Sosa Cruz. LINDERO SUR: medida que consta de un tramo; Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados once minutos un segundo Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros, colindando propiedad de Antonia Guzmán viuda de Leonor. LINDERO PONIENTE: medida que consta de dos tramos; Tramo uno, con rumbo Norte siete grados dieciocho minutos un segundo Este, con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Norte tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, colindando propiedad de Francisco Marín Guzmán, Douglas Enrique Guzmán Sosa y Rosa Elvira Guzmán Sosa, Calle de por medio. Llegando así al mojón número uno donde se inició la presente descripción técnica; el terreno antes descrito posee dos construcciones mixtas con techo de lámina, servicios básicos como lo es agua potable, energía eléctrica. II) Inmueble adquirido a través de Compra Venta que le hiciera la señora Antonia Guzmán Mixco, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, documento que no es inscribible por carecer de antecedente con esta formalidad; expresa que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna, habiendo realizado durante todo este tiempo actos de verdadero dueño como construcciones y delimitándolo.

III) Lo anterior lo pone del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008867

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización Santa Adela, Edificio Dos-C, local Número Cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DORIS ELIZABETH FLORES GUILLEN, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cinco nueve tres cero- tres con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco- uno dos uno uno siete dos- uno cero uno- cero, y en su carácter personal solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural, situado en Cantón El Ciprés, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, sin inscripción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS

VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica inicia desde el vértice Nor Poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número UNO, con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve punto ochenta y cuatro, este cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos veinte punto veintinueve. A partir de este punto sus linderos, rumbos, distancias y colindancias son las siguientes; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, identificado como mojón número uno está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y tres grados cero tres minutos veintiséis segundos este, con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de un punto cero siete metros; colindando en parte con propiedad de Enrique Torres y todo el tramo tres colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, zona de protección y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, identificado como mojón cuatro, se forman dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de diecinueve punto diez metros; colindando este tramo con propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, zona de protección y quebrada de por medio y Tramo dos, sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando por todo este tramo con propiedad de Gustavo Ernesto Moreira Montoya. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente, identificado como mojón seis, se forman dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de diecinueve punto quince metros; colindando por todo este tramo con propiedad de Gustavo Ernesto Moreira Montoya, y Tramo dos, norte veinticuatro grados treinta y siete minutos veintidós segundos oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; este tramo colindan con propiedad de Ingeniería en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente identificado como mojón ocho, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; este tramo colinda con propiedad de Ingeniería en Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, calle de por medio. Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; este tramo colinda con propiedad de Enrique Torres. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble relacionado NO CUENTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL. El terreno antes descrito se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que la señora DORIS ELIZABETH FLORES GUILLEN, ha poseído el referido terreno desde el día tres de enero de dos mil doce, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por Compraventa que le realizó el señor GUSTAVO MOREIRA ALVARADO, a las veinte horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de la Licenciada Anabell Miranda Ramos. Donde consta que DORIS ELIZABETH FLORES GUILLEN, adquirió la posesión en la compraventa supra relacionada, por lo que de la posesión de los antecesores

y agregada la de la compareciente, suman ya cuarenta y cinco años de poseerla de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida desde esa fecha hasta la actualidad, la compareciente y sus antecesores han realizado actos de posesión que consisten en cercarlos y arreglar cercos, sacar suelos, sembrar árboles, construir, terracear, en fin, toda acto que amo y señor ejerce sin oposición a terceros, la cual no está inscrita a favor de dicha señora, y no lo es por carecer de antecedente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca correspondiente, por lo que carece de Título de Dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a los catorce días de octubre del año dos mil veintidós.

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,  
NOTARIO.

I v. No. T008888

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de representante procesal de las señoras KAREN PATRICIA ROMERO HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con residencia en Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, Número 95, de la ciudad de San Miguel; con documento único de identidad número: 03629709-1; y VICTORIA MERCEDES ROMERO DE CARRANZA, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con residencia en Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, Número 95, de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número: 04369041-2, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar denominado El Talpetate, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento cincuenta y dos punto trece metros, colinda propiedad de María Esmeralda Rodríguez de Argueta, con quebrada de invierno de por medio y cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide cuatrocientos veintiuno punto veintiocho metros, colinda con terreno en proindivisión propiedad de Dignora de Jesús Díaz Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraí Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz; LINDERO SUR: mide sesenta y cinco punto once metros, colinda con el mismo terreno en proindivisión, propiedad de Dignora de Jesús Díaz Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraí Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz; con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: mide quinientos seis punto cero un metros, colinda con inmueble propiedad de Mario Alcides Romero, con cerco de alambre de púas y calle antigua a Nahuaterique de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúan las solicitantes, en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa de posesión que le hicieran

al señor MARIO ALCIDES ROMERO, dicha venta la formalizaron el día doce de marzo de dos mil veintidós; y por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, se promueven las presentes diligencias.

Asimismo, manifiestan las peticionarias que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008861-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MAURICIO ORLANDO ULLOA GONZALEZ, conocido por JOSE ORLANDO ULLOA GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, con residencia en Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04307250-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Guaquera, Cantón La Montaña, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide ciento veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando en una parte con inmueble propiedad de José Mario Ulloa González y en otra parte con inmueble propiedad de Felicita Hermelinda García González, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: No se describe por terminar en vértice; AL SUR: mide ciento veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Eulalio Ulloa González, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide sesenta punto cincuenta y siete metros, colindando en una parte con terreno propiedad de José Inocente Vásquez, y en otra parte con terreno propiedad de José Feliciano Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio; el cual se valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión de forma verbal que le hizo el señor Juan Clímaco Ulloa; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008862-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores Milagro de Jesús Hernández de Funes, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad y número de identificación tributaria debidamente homologado: 01365777-7 y, Gilberto Funes, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00358151-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1202-140257-101-5; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; solicitando a favor de ellos, TÍTULO SUPLETORIO, sobre un de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, de esta Jurisdicción, que se describe a continuación: con un área superficial de mil veintisiete punto noventa metros cuadrados, partiendo del esquinero nor-poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario, inicia la descripción de la siguiente manera: Lindero Norte: Está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero metros; colindancia con Jesús Iglesias, cerco alambrado el primer tramo, muro colindante el segundo tramo, pared colindante el tercer tramo, y cerco alambrado en árboles, postes y malla ciclón de por medio, el resto de lindero. Lindero Oriente: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Sur doce grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindancia con Jesús Iglesias, cerco alambrado en árboles, postes y malla ciclón de por medio. Lindero Sur: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; colindancia con Isabel Romero, muro colindante de por medio. Lindero Poniente: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindancia con Sucesión de Emma Hernández, cerco en árboles y postes, y carretera que conduce hacia Chapeltique y San Miguel, de por medio; finalizando en esquinera poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; el cual fue adquirido por medio de Compraventa verbal que les hizo el señor Miguel Vásquez Guevara; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008895-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado NESTOR ODIR RAMOS RIVERA, como representante procesal del señor JOSÉ ARNULFO ZEPEDA, solicitando obtener a favor de dicha persona TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble que se describe de la siguiente manera:

"Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Palo Pique, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica, la cual se inicia por el VÉRTICE NOROESTE, es la siguiente: **AL NORTE:** ocho tramos rectos, TRAMO UNO, partiendo del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros se llega al mojón número dos, TRAMO DOS, partiendo del mojón número dos con rumbo sureste sesenta grados treinta y cinco minutos cero cero segundos y una distancia de veintidós punto quince metros se llega al mojón número tres, TRAMO TRES, partiendo del mojón número tres con rumbo sureste sesenta y un grados veintiún minutos cero ocho segundos y una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros se llega al mojón número cuatro, TRAMO CUATRO, partiendo del mojón número cuatro con rumbo sureste sesenta y tres grados cero cero minutos cero ocho segundos y una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros se llega al mojón número cinco, TRAMO CINCO, partiendo del mojón número cinco con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros se llega al mojón número seis, TRAMO SEIS, partiendo del mojón número seis con rumbo sureste, sesenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos y una distancia de quince punto noventa y ocho metros se llega al mojón número siete, TRAMO SIETE, partiendo del mojón número siete con rumbo sureste sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros se llega al mojón número ocho, y TRAMO OCHO, partiendo del mojón número ocho con rumbo sureste sesenta y dos grados veintidós minutos once segundos y una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros se llega al mojón número nueve, lindando por este costado con Rubén Darío Rivas Álvarez y Modesto Salazar Jiménez, cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** cinco tramos rectos, TRAMO UNO, partiendo del mojón número nueve con rumbo suroeste cero nueve grados cero un minutos cero cero segundos y una distancia de veinte punto ochenta y seis metros se llega al mojón número diez, TRAMO DOS, partiendo del mojón número diez con rumbo suroeste diez grados cincuenta y tres minutos trece segundos y una distancia de veintisiete punto setenta y seis metros se llega al mojón número once, TRAMO TRES, partiendo del mojón número once con rumbo suroeste cero ocho grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos y una dis-

tancia de quince punto cuarenta y siete metros se llega al mojón número doce, TRAMO CUATRO, partiendo del mojón número doce con rumbo suroeste diez grados cuarenta minutos cero cero segundos y una distancia de veintidós punto cuarenta metros se llega al mojón número trece, y TRAMO CINCO, partiendo del mojón número trece con rumbo suroeste diez grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos y una distancia de ocho punto setenta y dos metros se llega al mojón número catorce, lindando por este costado con Adalberto Chanico, y cerco de alambre de púas de por medio. **AL SUR:** seis tramos rectos, TRAMO UNO, partiendo del mojón número catorce con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de treinta punto sesenta y siete metros se llega al mojón número quince, TRAMO DOS, partiendo del mojón número quince con rumbo noroeste sesenta grados cero seis minutos dieciséis segundos y una distancia de siete punto noventa y nueve metros se llega al mojón número dieciséis, TRAMO TRES, partiendo del mojón número dieciséis con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos y una distancia de treinta y seis punto veintinueve metros se llega al mojón número diecisiete, TRAMO CUATRO, partiendo del mojón número diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos y una distancia de dieciséis punto cero un metros se llega al mojón número dieciocho, TRAMO CINCO, partiendo del mojón número dieciocho con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos y una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros se llega al mojón número diecinueve, y TRAMO SEIS, partiendo del mojón número diecinueve con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros se llega al mojón número veinte, lindando por este costado con Linda Beatriz Contreras Godínez, María de los Ángeles Cabeza de Cabezas y Roberto Pineda, calle nacional y cerco de alambre de púas de por medio. **Y AL PONIENTE,** un tramo recto. TRAMO UNO, partiendo del mojón número veinte con rumbo noreste veintiséis grados cero dos minutos veintiocho segundos y una distancia de ochenta y dos punto setenta y dos metros se llega al mojón número uno, lindando por este costado con Sonia Margarita Tobar Galicia y cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice noroeste en donde dio inicio la presente descripción técnica."

La solicitud fue admitida a trámite por resolución de las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, misma en la que se ordena emitir el presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora MARIA LASTENIA ORELLANA DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro guion cinco; solicitando se le extienda a favor de ella Título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la Extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: La descripción técnica inicia en el mojón esquinero nor-poniente, denominado mojón número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Dolores Ramírez, cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero tres grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José Adalberto Maravilla Calderón, con cerco de alambre de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Julio Adalberto Maravilla Cruz, muro de ladrillo del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Silvia Barrientos, pared propia y tercera avenida norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Obtuvo la posesión por

medio de compraventa privada, que le hizo al señor Julio Alberto Murillo, ya fallecido, en el año mil novecientos noventa y tres. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS. MIGUEL ALBERTO ALFARO ZAVALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008896-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes

tes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión u oficio: Estilista. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01757188. Carné de Residente Definitivo Número: 1001100. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas y diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua, el día nueve de junio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero quinientos cincuenta y siete, folio cero doscientos setenta y nueve, tomo cero ciento ochenta y uno, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ, nació el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Modesto Ordoñez Moncada y Reyna Méndez Ramírez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios dieciséis al diecinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil cien, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y ocho, a nombre de la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de octubre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y seis, asentada a página ciento cincuenta y seis, del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número ciento treinta y uno, que la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

llevó en el año dos mil nueve, expedida el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Noé Orlando Molina Zepeda, de nacionalidad salvadoreña, el día once de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario, Benjamín Iván López Leiva, en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera ORDOÑEZ DE MOLINA; la cual corre agregada a folio ochenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Noé Orlando Molina Zepeda, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón dos mil ciento noventa y nueve - tres, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio setenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la

ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KAREN LISSETH ORDOÑEZ MÉNDEZ hoy KAREN LISSETH ORDOÑEZ DE MOLINA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01269992. Carné de Residente Definitivo número: 1002209. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cincuenta y uno y cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente

te autenticado, extendido en León, el día siete de mayo de dos mil diez, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setecientos veinticuatro, folio trescientos sesenta y dos, tomo doscientos treinta y ocho, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, nació el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Pablo José Sevilla Quintero y María Luisa García Reyes, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios once al trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil doscientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos, a nombre de la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de julio de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, la cual corre agregada del folio ciento tres al ciento cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA,

comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANETTE DINEISA SEVILLA GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**CAMBIO DE NOMBRE**

MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado VICTOR ANTONIO VALLADARES GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, Actuando en calidad de Apoderada general judicial con cláusula especial en representación del señor DORE ALCIDES MURILLO quien es de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, PROMOVIENDO DILIGENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE: De conformidad a lo regulado en el artículo 23 de la Ley del Nombre de las Personas Naturales quien pretende cambiarse el nombre propio de DORE ALCIDES solicitando que su nombre se establezca como JOSE ALCIDES, y no como DORE ALCIDES. Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y otro Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición. Dentro de los diez días siguiente a la última publicación del edicto. PREVINIÉNDOLE que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la Ley. Lo que hace saber del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. LIC. SANTOS ARGUETA RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045537

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203117  
No. de Presentación: 20220335886

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PFIP International, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PLANET FITNESS**

Consistente en: las palabras PLANET FITNESS que se traduce al castellano como PLANETA FITNESS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE GIMNASIOS.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045326-1

No. de Expediente: 2022208206

No. de Presentación: 20220344837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA AZUCENA RODRIGUEZ MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CONNECT BUSINESS ONLINE DESIGN AND MARKETING AGENCY y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa CONECTAR NEGOCIOS EN LINEA AGENCIA DE DISEÑO Y MERCADEO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A OFRECER SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045347-1

No. de Expediente: 2022208886

No. de Presentación: 20220346053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO EXPRESS



Consistente en: La expresión Centro Express Z GAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045517-1

No. de Expediente: 2022209045

No. de Presentación: 20220346360

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de MARICELA NICOLE JIRON BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JIKRAS y diseño., que servirá para: Identificar una empresa dedicada a brindar Servicios de Restauración, preparación de alimentos y bebidas para consumo.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008885-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COBROFACIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COBROFACIL, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A los Socios Accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en Agencia Prestafacil "La Mascota", en Calle y Colonia la Mascota número

cuatrocientos ocho, San Salvador, El Salvador, a las dieciséis horas del día 15 de noviembre de dos mil veintidós. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General extraordinaria en segunda convocatoria el día 16 de noviembre de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General extraordinaria se conocerá con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente:

- I) Lectura del acta anterior.
- II) Aumento de Capital Social en su parte Variable.
- III) Puntos varios.

San Salvador, 14 de octubre de 2022.

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S045571-1

### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACCIONES INTEGRADAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Acciones Integradas, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A los Socios Accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en Agencia Prestafacil "La Mascota", en Calle y Colonia la Mascota número cuatrocientos ocho, San Salvador, El Salvador, a las quince horas del día 15 de noviembre de dos mil veintidós. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General extraordinaria en segunda convocatoria el día 16 de noviembre de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General extraordinaria se conocerá con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente:

- I) Lectura del acta anterior.
- II) Oferta de compra de las acciones de la sociedad.
- III) Finalización Convenio de Accionistas firmado el 14 de noviembre de 2009.
- IV) Puntos varios.

San Salvador, 14 de octubre de 2022.

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S045572-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601094770 folio 10000202543 emitido en Suc. La Unión el 31 agosto de 2018, por valor original \$ 34,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 03 días de octubre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045285-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601229559 folio 10000164380 emitido en Suc. Usulután el 21 julio de 2015, por valor original \$ 7,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 29 días de septiembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045289-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601434662 folio 10000239828 emitido en Suc. Metapán el 1 de febrero del 2022, por valor original \$ 58000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de octubre del 2022

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045293-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601082500 folio 10000138865 emitido en Suc. Sensuntepeque el 13 marzo de 2014, por valor original \$ 3,575.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de octubre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045298-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601424977 folio 10000231916 emitido en Suc. Metapán el 9 de octubre del 2020, por valor original \$ 53000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de octubre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045300-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601436843 folio 10000240389 emitido en Suc. Metapán el 21 de junio del 2022, por valor original \$45000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de octubre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045302-1

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los beneficiarios de depósito a plazo fijo número 5035, por un monto de cinco mil dólares (US\$5,000.00), emitido el día 18 DE ENERO DE 2017, a un plazo de 180 días, el cual devenga un interés del 3.85% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 14 de octubre de 2022.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. S045406-1

## TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: LUIS ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Profesor, de este origen domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos once mil ochocientos veintiséis guion nueve, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, partiendo del esquinero Nor Poniente de la porción, vértice en esquina de muro propio y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Mide veintidós punto cero ocho metros cuadrados, colinda con los señores: Mardoqueo Guevara y Valentín Guevara, alambrado en postes, malla ciclón, línea entre mojonés, pared de construcción propia de lámina y camino vecinal de por medio. AL ORIENTE: Mide treinta y ocho punto noventa y tres metros, colinda con los señores: Víctor Manuel Márquez y con Carlos Amaya, tramos de cerco alambrado, cortina de izotes, talud y zanjo de por medio. AL SUR: Mide trece metros con ochenta y nueve metros, colinda con los señores: José Wilfredo Sánchez, muro y malla ciclón, propio río, camino vecinal y calle principal del Barrio Bolívar de por medio, en este rumbo está constituido el principal acceso del inmueble descrito, consistiendo en una losa de concreto existente sobre el río en costado sur del inmueble que conecta con camino vecinal y con calle principal del Barrio Bolívar, (paralelos al río) y AL PONIENTE: Mide veintiséis metros, colinda con la señora: Yolanda Alvarado, malla ciclón propia los tres primeros tramos y cerco alambrado en árboles e izotes el resto del lindero y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra de derecho de posesión que le hizo a la señora: Eugenia Hernández, mediante Escritura Pública otorgada a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008897-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ SOLÍS, JUEZ DOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada WENDY ELIZABETH BRITO BOLAÑOS, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO CINCO CINCO SIETE TRES NUEVE -OCHO y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO UNO CERO DOS - DOS CUATRO CERO CUATRO OCHO CINCO - UNO CERO DOS - OCHO; que la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, N°6, de esta ciudad y en el telefex 2273-7794, en sus calidad de Apoderada General Judicial de la demandante BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 212-EM-18, por lo cual la referida demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045489

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE SALVADOR RODRIGUEZ CORVERA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor JOSE SALVADOR RODRIGUEZ CORVERA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con CIP 0-07-0058102 y NIT 0614-280873-119-4, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a

partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los siete días del mes de junio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. S045492

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARCELA EDITH ORTEGA AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04272546-8; y con Número de Identificación Tributaria 0502-170289-102-2, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5299-E-19 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en calle RUBEN DARIO, NÚMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: RESIDENCIAL JARDINES DE LA CIMA, CALLE LAS BEGONIAS ORIENTE, POLÍGONO S, NÚMERO SEIS, SAN SALVADOR o AL SNE: 01196049-1 quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora MARCELA EDITH ORTEGA AMAYA, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora MARCELA EDITH ORTEGA AMAYA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de agosto de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es un Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia se previene a la parte demandada, señora MARCELA EDITH ORTEGA AMAYA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S045493

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha ordenado NOTIFICAR el Despacho de la Ejecución al ejecutado señor JOSÉ GILBERTO VAQUERANO GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Ataco, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero - dos cinco cero dos siete cinco - uno cero uno - siete; de la ejecución forzosa incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cinco mil seiscientos setenta

y cinco; con lugar para recibir notificaciones ubicado en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono "S", número seis, de esta ciudad y como medio para oír notificaciones telefax número: veintidós -setenta y tres - setenta y siete - noventa y cuatro; para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones se opongá a la ejecución en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso de Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE. 04726-19- CVEF-1CM1 y REF. 79-EF-07-197.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045495

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor RICARDO CHOTO CRUZ, con número de Referencia 15-PEC-22-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor RICARDO CHOTO CRUZ, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dicho demandado. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dicho señor quien es de las generales siguientes; mayor de edad, mecánico, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hoy ignorado, con número de Documento Único de Identidad número 03022253-5 y con número de Identificación tributaria 0315-021261-105-3, se procede al emplazamiento por medio de edicto, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento del señor RICARDO CHOTO CRUZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que los representen en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S045496

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ULISES MEDRANO RODRIGUEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor ULISES MEDRANO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con CIP 1-1-331904 y NIT 1309-041170-101-6, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de mayo del año de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA SECRETARIA.

1 v. No. S045497

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR SAMMY ISAIAS CAMPOS MOLINA,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SAMMY ISAIAS CAMPOS MOLINA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor SAMMY ISAIAS CAMPOS MOLINA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor SAMMY ISAIAS CAMPOS MOLINA, cuando adquirió la obligación era de veintitrés años de edad, Empleado Público, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02567075-7, con número de Identificación Tributaria: 0608-240182-101-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045500

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada María del Carmen Menéndez, en contra de la señora Sandra Guadalupe Crespin Peralta, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04075952-6, y con Número de Identificación Tributaria 0402-060489-101-4; y el señor Wilber Jiovany Gómez Gómez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02613532-8, y con Número de Identificación Tributaria 0822-010184-101-3; a quienes se han realizado las diligencias pertinentes de localización, en consecuencia y por auto de las nueve horas cincuenta y un minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar a la señora Sandra Guadalupe Crespin Peralta y el señor Wilber Jiovany Gómez Gómez, para realizar de forma personal su emplazamiento; ordenándose emplazar a los demandados, por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto EMPLÁZASE a la señora Sandra Guadalupe Crespin Peralta y el señor Wilber Jiovany Gómez Gómez, a fin de comparezcan a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en sus contras; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se advierte a los demandados que una vez hechas las publicaciones, si no comparecen por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora ANA GLADYS OSORIO DE AVELLAN, con documento único de identidad número cero un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho guion dos, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis guion ciento uno guion cuatro; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 01101-22-MRPE-3CM1-C2, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO LA GUADALUPANA DE CHIRILAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACOGUADALUPANA DE R.L, por medio de su apoderada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; por medio del cual se le reclama las cantidades siguientes: a) en relación al mutuo hipotecario, otorgado el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete: DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses convencionales del doce por ciento anual; y QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorios del treinta por ciento anual, calculados ambos intereses desde el día treinta de enero hasta el día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, haciendo un total de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) en relación al mutuo hipotecario, otorgado el día siete de agosto de dos mil dieciocho: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses convencionales del doce por ciento anual, y DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses moratorios del treinta por ciento anual, ambos intereses desde el día ocho de enero hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, totalizando la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, más costas procesales; por lo que la demandada señora ANA GLADYS OSORIO DE AVELLAN, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia..

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045528

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora SOFÍA ALEJANDRA GÓMEZ DE ZEPEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01946994-4 y ANA YANSSIN CHICAS ESQUIVEL, mayor de edad, Abogada, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad, número: 01145729-2;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-92-20- R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a las demandadas SOFÍA ALEJANDRA GÓMEZ DE ZEPEDA y ANA YANSSIN CHICAS ESQUIVE; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los seis días del mes de octubre de los mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045584

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora ALBA LORENA RAMÍREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con número de Referencia: 185-PEC-19(2) y NUE.: 04868-19-CVPE-1CM2, por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77,795.34), más intereses, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y Costas Procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, con dirección en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio C, Cuarto Nivel, Apartamento #2, San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ; en contra de la demandada señora ALBA LORENA RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio especial de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Pasaporte Estadounidense número 451710731 y Número de Identificación Tributaria 0602-220264-001-1 y otro; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por dicha cantidad, más intereses, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y Costas Procesales, según resolución de las catorce horas y treinta y dos minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve; actualmente la demandada es del domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la

demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.. Asimismo, SE HACE SABER a la señora ALBA LORENA RAMÍREZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formula o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y una certificación de Control Individual del Registro de Préstamos.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046518

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A los demandados señores OVIDIO ISRAEL ALFARO BELTRÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01893025-1 y Número de Identificación Tributaria 0509-291173-101-0 y JOSÉ ANTONIO ROSALES MÁRTIR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00100916-2 y Número de Identificación Tributaria 0612-041262-002-0;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo identificado con número de referencia PE-80-21-1, promovido por la Licenciada MARLENE MARGARITA LÓPEZ MOLINA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO,

CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO DE R.L.; en contra de los demandados señores OVIDIO ISRAEL ALFARO BELTRÁN, JOSÉ ANTONIO ROSALES MÁRTIR y DAVID RAÚL LINARES MORENO; presentando la parte actora como título base de la acción un documento privado autenticado de mutuo solidario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil, reclamando la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de los demandados hasta por la cantidad antes relacionada y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los demandados señores OVIDIO ISRAEL ALFARO BELTRÁN y JOSÉ ANTONIO ROSALES MÁRTIR, obteniendo resultados infructuosos; se les notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presenten a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndoles saber que si no lo hicieren, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem para que los represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte a los demandados señores OVIDIO ISRAEL ALFARO BELTRÁN y JOSÉ ANTONIO ROSALES MÁRTIR, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. T008918

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022207380

No. de Presentación: 20220343408

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Software de soluciones de gestión de efectivo. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de logística de efectivo y servicios de procesamiento de efectivo, servicios de bóveda para bancos, servicios de pronóstico de flujo de efectivo. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045245-1

No. de Expediente: 2022207382

No. de Presentación: 20220343410

CLASE: 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Servicios de vehículos blindados, servicios de tránsito de efectivo (transporte de mercancías). Clase: 39. Para: Amparar: Servicios de tránsito de efectivo (servicios de seguridad para la protección de bienes y personas). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045274-1

No. de Expediente: 2022208060

No. de Presentación: 20220344588

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ace Rent A Car Reservations, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACE RENT A CAR y diseño, traducidas las palabras RENT A CAR como Renta un auto, que servirá para: amparar: servicio de alquiler de automóviles. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045276-1

No. de Expediente: 2022208069

No. de Presentación: 20220344597

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Ace Rent A Car Reservations, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ACE RENT A CAR

Consistente en: las palabras ACE RENT A CAR, que se traducen al castellano como Ace Renta un Auto, que servirá para: Amparar: Servicio de alquiler de automóviles. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045280-1

No. de Expediente: 2022206435

No. de Presentación: 20220341860

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Suministro de software no descargable en línea que permite a los usuarios comprar, reproducir, compartir, descargar música, canciones, álbumes, citas de letras de canciones, crear, recomendar, compartir sus listas de reproducción, citas de letras de canciones, tomar, editar y cargar fotografías como portada de listas de reproducción, comentar música, canciones, álbumes; suministro de software no descargable en línea que permite a los usuarios gestionar y compartir contenido digital, a saber, música, fotografías, videos y juegos; suministro de software no descargable en línea que permite a los usuarios transmitir en directo programas de medios interactivos de audio y vídeo en el campo del entretenimiento, la moda, los deportes y acontecimientos de actualidad; suministro de software no descargable en línea que proporcionan a los usuarios contenidos de podcast y emisiones de radio; suministro de software no descargable en línea que incorporan una función de karaoke; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045291-1

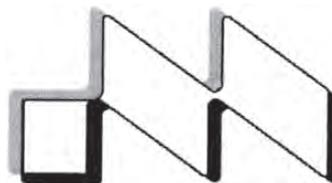
No. de Expediente: 2022206432

No. de Presentación: 20220341857

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para amparar: Publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de anuncios para terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet; asesoramiento e información empresarial; asistencia en la dirección de negocios; servicios de agencia de información comercial; suministro de información comercial por sitios web; consultoría sobre gestión de personal; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045303-1

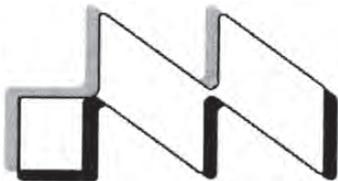
No. de Expediente: 2022206434

No. de Presentación: 20220341859

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Suministro en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de audios, imágenes fijas y en movimiento no descargables; suministro en línea de audio, vídeo, imágenes fijas o en movimiento con música, canciones, letras de canciones no descargables; presentación de vídeos musicales en línea a través de un dispositivo móvil; suministro en línea de música y música digital, no descargable; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el campo de la música; publicación multimedia de gráficos, fotografías, vídeos, música, canciones, comentarios y letras; edición de fotografías, audios y vídeos; suministro en línea de música pregrabada no descargable, información, comentarios y artículos sobre música, a través de una red informática mundial; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045304-1

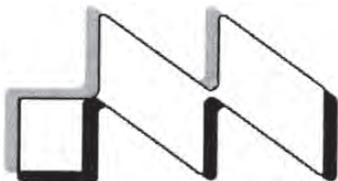
No. de Expediente: 2022206433

No. de Presentación: 20220341858

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para amparar: Servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; difusión, transmisión, recepción de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento, canciones,

letras de canciones, citas; transmisión de música digital; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en internet; foros en línea para transmitir comentarios, mensajes y contenidos multimedia entre los usuarios; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045307-1

No. de Expediente: 2022207381

No. de Presentación: 20220343409

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SESAMI**

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Plataforma como servicio para procesar, administrar y reportar efectivo disponible por parte de minoristas y para que los bancos procesen, administren y monitoreen cuentas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045308-1

No. de Expediente: 2022207092

No. de Presentación: 20220342902

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GOSOCKET CORPORATION S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GOSOCKET y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de facturación; servicios de facturación para negocios; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; información empresarial a través de redes informáticas mundiales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045309-1

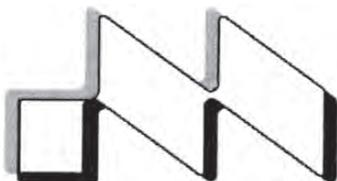
No. de Expediente: 2022206436

No. de Presentación: 20220341861

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para amparar: Servicios de redes sociales en línea. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045310-1

No. de Expediente: 2022206257

No. de Presentación: 20220341600

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES/PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMERCIALIZACIÓN; DEMOSTRACIÓN DE BIENES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ANUNCIOS DE AUTOMÓVILES EN VENDE POR INTERNET; PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ESTACIONAMIENTOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET PARA LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; ASISTENCIA EMPRESARIAL, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES PARA QUE ESCOJAN PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROPORCIONAR RECOMENDACIONES DE BIENES A LOS CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES SOBRE BIENES Y SERVICIOS; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS EN COMPUTADORA; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; SUBASTAS; SERVICIOS SECRETARIALES; ORGANIZAR SUSCRIPCIONES A MEDIOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORIS-

TA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES USADOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE AUTOMÓVILES USADOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA CARACTERIZADOS POR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE CARACTERIZADO POR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; TIENDA DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON TOKENS NO FUNGIBLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METAVERSO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE IMÁGENES DIGITALES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE FOTOS DIGITALES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE INFOGRAFÍAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE INFOGRAFÍAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DE SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL SUMINISTRO DE SOFTWARE RELACIONADO CON AVATARES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TOKENS NO FUNGIBLES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA PROVEER ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; PROMOCIÓN DE VENTAS PROPORCIONANDO ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA PROPORCIONAR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCÍAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METAVERSO; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA SUMINISTRAR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES PARA AUTOMÓVILES CON CARACTERÍSTICA DE METAVERSO; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, ESPECÍFICAMENTE, EL SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA Y REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA; PROPORCIONAR UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA METAVERSO; NEGOCIO MINORISTA DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS METABUS; NEGOCIO MAYORISTA DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS METABUS; NEGOCIO DE VENTA MAYORISTA DE INTERFACES DE METABUS; NEGOCIO MINORISTA DE INTERFAZ DE METABUS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045313-1

No. de Expediente: 2022206231

No. de Presentación: 20220341555

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENIIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: TOPOGRAFÍA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; DISEÑO DE ROBOTS INDUSTRIALES; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE PRODUCTOS; DISEÑO DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA TAPICERÍA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES DE MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TOKENS DE SEGURIDAD (DISPOSITIVOS DE CIFRADO); DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTENIDOS 3D/TECNOLOGÍA DE PROYECCIÓN 3D ESTEREOSCÓPICA/ANIMACIÓN 3D; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INGENIERÍA DE SOFTWARE; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; DISEÑO Y

DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; NEGOCIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL RELACIONADO CON AVATARES; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENCRIPCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET PARA CONTENIDOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO); INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LA ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DE SU TRANSPORTE [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; PRUEBAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMÓVIL; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DEL AUTOMÓVIL; PRUEBAS DE LAS RUEDAS DE AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CONVERTIDORES/INVERSORES/CARGADORES DE ENERGÍA PARA SU USO EN SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES; MONITOREO DEL ESTADO DE CARGA DE BATERÍAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE PRODUCTO DE LA FORMA ORIGINAL DEL VEHÍCULO; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA COMPRADORES O VENDEDORES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO Y VEHÍCULOS CONECTADOS; PRUEBAS AMBIENTALES.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206258

No. de Presentación: 20220341601

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOPOGRAFÍA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; DISEÑO DE ROBOTS INDUSTRIALES; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE PRODUCTOS; DISEÑO DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA TAPICERÍA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES DE MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TOKENS DE SEGURIDAD (DISPOSITIVOS DE CIFRADO); DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTENIDOS 3D/TECNOLOGÍA DE PROYECCIÓN 3D ESTEREOSCÓPICA/ANIMACIÓN 3D; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INGENIERÍA DE SOFTWARE; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; NEGOCIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL RELACIONADO CON AVATARES; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENCRIPCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET PARA CONTENIDOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO); INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE

VEHÍCULOS TERRESTRES; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LA ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DE SU TRANSPORTE [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; PRUEBAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMÓVIL; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DEL AUTOMÓVIL; PRUEBAS DE LAS RUEDAS DE AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CONVERTIDORES/INVERSORES/CARGADORES DE ENERGÍA PARA SU USO EN SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES; MONITOREO DEL ESTADO DE CARGA DE BATERÍAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE PRODUCTO DE LA FORMA ORIGINAL DEL VEHÍCULO; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA COMPRADORES O VENDEDORES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO Y VEHÍCULOS CONECTADOS; PRUEBAS AMBIENTALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. S045316-1

No. de Expediente: 2022206259

No. de Presentación: 20220341602

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN DEL CARGADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; SERVICIOS DE TALLER PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; CARGA DE BATERÍAS DEL

VEHÍCULO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTOR ELÉCTRICO; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO]; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS REPUESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN INTERNA DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES ANTES DE SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FRENOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; RECARGA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; MANEJO DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ARRANQUE REMOTO PARA AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES Y LAVADO DE AUTOMÓVILES; DESINFECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PIEZAS EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS [TUNEADO]; TUNEADO DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045318-1

No. de Expediente: 2022206230

No. de Presentación: 20220341554

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN

DEL CARGADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; SERVICIOS DE TALLER PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; CARGA DE BATERÍAS DEL VEHÍCULO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTOR ELÉCTRICO; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO]; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS REPUESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN INTERNA DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES ANTES DE SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FRENOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; RECARGA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; MANEJO DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ARRANQUE REMOTO PARA AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES Y LAVADO DE AUTOMÓVILES; DESINFECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PIEZAS EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS [TUNEADO]; TUNEADO DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045319-1

No. de Expediente: 2022209069

No. de Presentación: 20220346404

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA YANIRA TEJADA MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

*Nissi*  
*Arte & Más*

Consistente en: las palabras Nissi Arte & Más y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE ARTESANIAS CON ACABADOS DE PINTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045351-1

No. de Expediente: 2022208884

No. de Presentación: 20220346051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Z ZETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045498-1

No. de Expediente: 2022208880

No. de Presentación: 20220346047

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Z GAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045505-1

No. de Expediente: 2022208881

No. de Presentación: 20220346048

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ZETA GAS

Consistente en: Las palabras ZETA GAS, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045507-1

No. de Expediente: 2022208882

No. de Presentación: 20220346049

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras gasAuto y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO COMO COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045509-1

No. de Expediente: 2022208885

No. de Presentación: 20220346052

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO

de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ZETA premia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DEL CLIENTE; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045513-1

No. de Expediente: 2022208883

No. de Presentación: 20220346050

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Z GAS Sello de Garantía y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045524-1

No. de Expediente: 2022208904

No. de Presentación: 20220346139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONICA LISSETTE MIGUEL INCLAN DE ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIJOS DE SU MAZORCA TE VUELVEN LOCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DERIVADOS DEL ELOTE CONSISTENTES EN: ELOTES PREPARADOS Y SUS COMPLEMENTOS, ESQUITES, CON PROTEÍNAS CONSISTENTES EN CARNE DE RES, CERDO Y POLLO, ADEREZOS, Y SALSAS, DIVERSIDAD DE BOTANAS Y POSTRES, ASÍ COMO BEBIDAS NATURALES, GASEOSAS, Y LICORES, CAFÉ DE LA MÁS ALTA CALIDAD. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008854-1

No. de Expediente: 2022205378

No. de Presentación: 20220340222

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE TATUAJE; SERVICIOS DE DERMATOLOGÍA; TRATAMIENTO PARA EL MOLDEAMIENTO DEL CUERPO; MASAJES; SERVICIOS DE ESTILISTAS [VISAGISTAS]; SERVICIOS DE PELUQUERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE MANICURA; DEPILACIÓN CON CERA; SERVICIOS DE DIETISTA; QUIROPRÁCTICA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE SALUD; TERAPIA FÍSICA; CIRUGÍA PLÁSTICA; SERVICIOS DE AROMATERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008857-1

No. de Expediente: 2022205377

No. de Presentación: 20220340221

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; AUDITORÍAS EMPRESARIALES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008858-1

No. de Expediente: 2022209044

No. de Presentación: 20220346359

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de MARICELA NICOLE JIRON BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra JikRas y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de restauración. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008879-1

No. de Expediente: 2022209135

No. de Presentación: 20220346536

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDI YESENIA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRENDEDORES UNIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EUDES SA de CV Tu Financiera Amiga y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión EUDES SA de CV y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008921-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0930-2022, emitida el veinte de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de frecuencias para el servicio FIJO POR SATÉLITE, presentada por STARLINK CURACAO B.V. para operar bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Característica	Nombre/Condición
Satélite	STEAM-1 STEAM-2, STEAM-2B, USASAT-NGSO-3D
Constelación de órbita	No geoestacionaria (NGSO)
Tipo de satélite	No geoestacionaria (NGSO)
Frecuencia de transmisión	14,0 - 14,5 GHz (Tierra – Espacio)
Ancho de banda de transmisión	62 MHz
Potencia máxima nominal	38.2 dBW, con ciclo de trabajo de 14%
Frecuencia de recepción	10,7 - 12,7 GHz (Espacio-Tierra)
Cobertura de huella satelital	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: NO EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar  
Superintendente



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022207209

No. de Presentación: 20220343121

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FRESHFX**

Consistente en: la palabra FRESHFX, que servirá para: Amparar: Tejidos sintéticos para uso textil. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045217-1

No. de Expediente: 2022206135

No. de Presentación: 20220341406

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EQUILIBRA DEL PERÚ S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EQUILIBRA**

Consistente en: la palabra EQUILIBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA, FERTILIZANTES Y ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045218-1

No. de Expediente: 2022206237

No. de Presentación: 20220341561

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gambol Pet Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**弗列加特  
FREGATE**

Consistente en: la palabra FREGATE y diseño, que servirá para AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALIMENTOS PARA PERRO; ALIMENTOS PARA GATO; CAL DE FORRAJE; PIENSOS; OBJETOS COMESTIBLES Y MASTICABLES PARA ANIMALES; ALIMENTOS ENLATADOS PARA GATOS; ALIMENTOS ENLATADOS PARA PERROS; GOSINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMESTIBLES; ARENA HIGIÉNICA PARA GATOS; ARENA AROMÁTICA PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; ARENA PARA INODORO DE MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045222-1

No. de Expediente: 2022206121

No. de Presentación: 20220341369

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEMEVIN

Consistente en: la palabra SEMEVIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045224-1

No. de Expediente: 2022206034

No. de Presentación: 20220341231

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PABLO CESAR LISET, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIGHTNING BOLT

Consistente en: las palabras LIGHTNING BOLT que se traduce al castellano como RAYO DE LUZ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045226-1

No. de Expediente: 2021196475

No. de Presentación: 20210322770

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: DISEÑO TE, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE NO METÁLICOS; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; TAPONES PARA ORIFICIOS (NO METÁLICOS). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045227-1

No. de Expediente: 2021196461

No. de Presentación: 20210322755

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Te y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁSTIQUE [RESINA NATURAL]; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PINTURAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045229-1

No. de Expediente: 2022207421

No. de Presentación: 20220343463

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Fylloma

Consistente en: la palabra Fylloma, que servirá para amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045230-1

No. de Expediente: 2022207539

No. de Presentación: 20220343688

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de CONFECCIONES SALOME LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fajas Salome y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es la palabra fajas, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Fajas para uso médico, fajas posquirúrgicas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045231-1

No. de Expediente: 2022207408

No. de Presentación: 20220343437

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# XIBECA

Consistente en: la palabra XIBECA, que servirá para: Amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045232-1

No. de Expediente: 2022207406  
 No. de Presentación: 20220343434  
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KELER

Consistente en: la palabra KELER, que servirá para: Amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045233-1

No. de Expediente: 2022207095  
 No. de Presentación: 20220342910  
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GIVES YOU WIINGS

Consistente en: las palabras GIVES YOU WIINGS, traducidas las palabras GIVES YOU como TE DA, que servirá para: amparar: cervezas; aguas minerales; aguas carbonatadas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045235-1

No. de Expediente: 2022207210  
 No. de Presentación: 20220343122  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FRESHFX

Consistente en: la palabra FRESHFX, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045236-1

No. de Expediente: 2022207207  
 No. de Presentación: 20220343105  
 CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FRESHFX

Consistente en: la palabra FRESHFX, que servirá para: Amparar: Fibras sintéticas para uso textil. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045240-1

No. de Expediente: 2022206544

No. de Presentación: 20220342056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AREXVY

Consistente en: la palabra AREXVY, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045241-1

No. de Expediente: 2022206542

No. de Presentación: 20220342054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ARESVIQUE

Consistente en: la palabra ARESVIQUE, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045242-1

No. de Expediente: 2022206545

No. de Presentación: 20220342057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals SA., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# REXVIQUE

Consistente en: la palabra REXVIQUE, que servirá para: amparar: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045243-1

No. de Expediente: 2022207379

No. de Presentación: 20220343400

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Cajas fuertes. Clase: 06. Para: Amparar: Recicladores de efectivo, software para procesar, administrar y reportar efectivo disponible. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045244-1

No. de Expediente: 2022207802

No. de Presentación: 20220344170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CANGURO ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CANGURO y diseño, que servirá para: Amparar: Accesorios para celulares, cargadores y estuches de celulares, audífonos (manos libres) para celulares; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045248-1

No. de Expediente: 2022208452

No. de Presentación: 20220345178

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FLO MAĞAZACILIK VE PAZARLAMA ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUMBERJACK y diseño, traducida como Leñador, que servirá para: amparar: prendas de vestir, incluida la

ropa interior y la ropa exterior, que no sean prendas de protección para fines especiales; calcetines, fulares [ropa], chales, pañuelos, bufandas, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, pantuflas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [artículos de sombrerería], solideos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045250-1

No. de Expediente: 2022208200

No. de Presentación: 20220344828

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro orange, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045252-1

No. de Expediente: 2022208183

No. de Presentación: 20220344804

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro blue, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045254-1

No. de Expediente: 2022208191

No. de Presentación: 20220344818

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro pink, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la

agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045255-1

No. de Expediente: 2022208192

No. de Presentación: 20220344819

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro yellow, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045256-1

No. de Expediente: 2022208177

No. de Presentación: 20220344794

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FAMESA TECNOLÓGICA S.A.C, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FAMESA Abrimos paso al progreso y diseño, que servirá para: amparar: Mechas o guías de seguridad, mechas o cordón detonante, mecha de ignición, mechas de chispas, fulminantes corrientes o eléctricos retardadores, conectores, pólvora negra; sustancias explosivas, agentes de voladura, cebos iniciadores. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045259-1

No. de Expediente: 2022208176

No. de Presentación: 20220344793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BAUSCH + LOMB ULTRA**

Consistente en: las palabras BAUSCH + LOMB ULTRA, que servirá para: amparar: lentes de contacto. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045261-1

No. de Expediente: 2022208178

No. de Presentación: 20220344797

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**InterLine**

Consistente en: las palabras InterLine, que se traduce al castellano como Interlínea, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045262-1

No. de Expediente: 2022208195

No. de Presentación: 20220344823

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO PALE YELLOW, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícid, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045263-1

No. de Expediente: 2022208197

No. de Presentación: 20220344825

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO BLUE, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como

para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícid, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045264-1

No. de Expediente: 2022208201

No. de Presentación: 20220344829

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO PURPLE, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícid, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045266-1

No. de Expediente: 2022208175

No. de Presentación: 20220344792

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### BAUSCH + LOMB MOISTURESEAL

Consistente en: las palabras BAUSCH+LOMB MOISTURESEAL, traducida la palabra MOISTURESEAL como Sello de Humedad, que servirá para: amparar: lentes de contacto. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045267-1

No. de Expediente: 2022208179

No. de Presentación: 20220344798

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO GREEN, que servirá para amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045268-1

No. de Expediente: 2022208180

No. de Presentación: 20220344800

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro pink, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045270-1

No. de Expediente: 2022208072

No. de Presentación: 20220344600

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TECNOGLOBAL PH7, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER FIX 1

Consistente en: la expresión SUPER FIX 1, que el término FIX se traduce al castellano como: ARREGLO, que servirá para: amparar: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, GEL PARA EL CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, CHAMPUS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA PULIR, LIMPIAR, DESENGRASAR, PERFUMERIA, ESMALTE DE UÑAS; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045271-1

No. de Expediente: 2022208115

No. de Presentación: 20220344695

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fabletics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FABLETICS

Consistente en: la palabra FABLETICS, que servirá para: amparar: Partes superiores de ropa médica quirúrgica; Pantalones médicos quirúrgicos; Chaquetas médicas quirúrgicas; Trajes médicos quirúrgicos; gorros quirúrgicos; Gorros quirúrgicos con estampados de moda. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045272-1

No. de Expediente: 2022206234

No. de Presentación: 20220341558

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HYUNDAI

Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; TRACTORES; VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O LÍNEA FÉRREA; DRONES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS; AERONAVES SIN PILOTO; VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCÚTERS DE MOVILIDAD; AUTOMÓVILES ROBOTIZADOS; CAMIONES MOTORIZADOS; VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; FURGONETAS DE TRANSPORTE; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR; AUTOMÓVILES AUTOCONDUCTIDOS; AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE AVISO DE SALIDA DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ESCÚTERS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; ESCÚTERS DE MOTOR HÍBRIDO; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; REMOLQUES PARA ACAMPAR; CARROS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; FRENSOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRACTORES PARA USOS AGRÍCOLAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; FAJAS DE HULE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENGANCHE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045282-1

No. de Expediente: 2022206256

No. de Presentación: 20220341599

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; TRACTORES; VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O LÍNEA FÉRREA; DRONES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS; AERONAVES SIN PILOTO; VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCÚTERS DE MOVILIDAD; AUTOMÓVILES ROBOTIZADOS; CAMIONES MOTORIZADOS; VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; FURGONETAS DE TRANSPORTE; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR; AUTOMÓVILES AUTOCONDUCIDOS; AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE AVISO DE SALIDA DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ESCÚTERS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; ESCÚTERS DE MOTOR HÍBRIDO; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; REMOLQUES PARA ACAMPAR; CARROS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRACTORES PARA USOS AGRÍCOLAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; FAJAS DE HULE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENGANCHE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022205921

No. de Presentación: 20220341037

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

360° V Filter

Consistente en: la palabra 360° V Filter y diseño, que se traduce al castellano como FILTRO. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS PARA USO DOMÉSTICO; SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO; LIMPIADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE PARA LIMPIADORES DE AIRE; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; FILTROS PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS PARA DESHUMIDIFICADOR; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE PRENDAS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADOR ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA DEL TIPO DE FILTROS PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS CALEFACCIÓN); APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA CALEFACCIÓN; APARATOS DE ESTERILIZACIÓN DE AIRE; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES ELÉCTRICOS; ESTUFAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

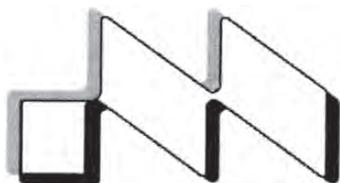
No. de Expediente: 2022206431

No. de Presentación: 20220341856

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Programas de aplicación; programas de aplicación para teléfonos inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles y ordenadores de tableta que permiten a los usuarios comprar, reproducir, compartir, descargar música, canciones, álbumes, letras de canciones, crear, recomendar, compartir sus listas de reproducción, letras de canciones, tomar, editar y cargar fotografías como portada de listas de reproducción, comentar música, canciones y álbumes; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles y ordenadores de tableta que permiten a los usuarios gestionar y compartir contenidos digitales, a saber, música, fotografías y vídeos; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles y tabletas que permiten a los usuarios transmitir en directo programas de medios interactivos de audio y vídeo en el campo del entretenimiento, moda, deportes y acontecimientos actuales; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles que ofrecen contenidos de podcast y emisiones de radio; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles con función de karaoke. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045286-1

No. de Expediente: 2022206235

No. de Presentación: 20220341559

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gambol Pet Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Myfoodie y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MI AFICIONADO DE LA COMIDA, Sobre la frase Myfoodie, que se traduce al castellano como Mi aficionado por la comida, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALIMENTOS PARA PERRO; ALIMENTOS PARA GATO; CAL DE FORRAJE; PIENSOS; OBJETOS COMESTIBLES Y MASTICABLES PARA ANIMALES; ALIMENTOS ENLATADOS PARA GATOS; ALIMENTOS ENLATADOS PARA PERROS; GOLONINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMESTIBLES; ARENA HIGIÉNICA PARA GATOS; ARENA AROMÁTICA PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; ARENA PARA INODORO DE MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045288-1

No. de Expediente: 2022207906

No. de Presentación: 20220344315

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PuriCare Mini

Consistente en: las palabras PuriCare Mini, que servirá para: amparar: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE CALIENTE, A SABER, APARATOS DE CALEFACCIÓN POR AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA EN FORMA DE FILTROS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA CALEFACCIÓN; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LEDES); COCINAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS DE COCINA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE LA ROPA PARA EL SECADO DE LA ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE LA ROPA PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTIARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS; FILTROS DE AIRE CON FUNCIÓN DE HUMIDIFICACIÓN; PURIFICADORES DE AIRE PORTÁTILES PARA USO DOMÉSTICO; CIRCULADORES DE AIRE; PURIFICADORES DE AIRE DOMÉSTICOS; FILTROS DE AIRE PARA PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS IONIZANTES PARA FILTROS DE AIRE; PURIFICADORES DE AIRE PORTÁTILES; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE PARA ESTERILIZAR. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045292-1

No. de Expediente: 2022206229

No. de Presentación: 20220341552

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUN-

DAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; TRACTORES; VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O LÍNEA FÉRREA; DRONES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS; AERONAVES SIN PILOTO; VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCÚTERS DE MOVILIDAD; AUTOMÓVILES ROBOTIZADOS; CAMIONES MOTORIZADOS; VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; FURGONETAS DE TRANSPORTE; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR; AUTOMÓVILES AUTOCONDUCIDOS; AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE AVISO DE SALIDA DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ESCÚTERS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; ESCÚTERS DE MOTOR HÍBRIDO; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; REMOLQUES PARA ACAMPAR; CARROS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; FRENSOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRACTORES PARA USOS AGRÍCOLAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; FAJAS DE HULE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENGANCHE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045295-1

No. de Expediente: 2022206739

No. de Presentación: 20220342362

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de ABG-Shark, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE ATLETISMO MULTIUSOS; BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS DE MANO, BOLSAS DE LONA, BOLSAS PARA PAÑALES, BOLSAS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS DE CUERO PARA COMPRAS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, BOLSAS DE MANO Y BOLSAS DE VIAJE; BANANOS Y RIÑONERAS; MOCHILAS [MACUTOS]; MORRALES CON BOLSILLOS, CORREAS Y TIRANTES LARGOS PARA USAR SOBRE LA ESPALDA U HOMBROS; CARTERAS; BOLSAS DE ROPA PARA VIAJAR; MALETINES DE CUERO CON CORREAS PARA COLGAR AL HOMBRO; MALETAS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; VALIJAS; ESTUCHES Y BOLSAS DE COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS; NECESERES Y ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; BOLSAS DE HERRAMIENTAS VENDIDAS VACÍAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; PORTAFOLIOS TIPO MALETINES; CARTERAS PARA DOCUMENTOS; MALETINES [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], MALETINES TIPO PORTAFOLIOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; CARTERAS DE MANO, CARTERAS DE HOMBROS PEQUEÑAS DE MANO; MALETINES PARA EJECUTIVOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETOS]; CARTERAS PARA TARJETAS TELEFÓNICAS Y DE CRÉDITO; ESTUCHES PARA LLAVES; LLAVEROS DE CUERO; MONEDEROS; PORTABILLETES; BILLETERAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045297-1

No. de Expediente: 2022206255

No. de Presentación: 20220341598

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUN-

DAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO [PARA USO CIENTÍFICO]; INSTRUMENTOS DE LABORATORIO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, EXCEPTO ANTEOJOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS; CÁMARAS INFRARROJAS DE VISIÓN NOCTURNA CON LÍNEAS AÉREAS INCORPORADAS; EQUIPO FOTOGRÁFICO; APARATOS DE VIDEOCONFERENCIA; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA; APARATOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SENSORES DE DISTANCIA; SENSOR LIDAR PARA DETECTAR OBJETOS Y MOVIMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA MEDIR VELOCIDAD; APARATOS PARA COMPROBAR LOS FRENSOS DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS PARA COMPROBAR LAS TRANSMISIONES DE LOS VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO; SENSORES PARA MOTORES; SENSORES PARA DETERMINAR POSICIÓN, VELOCIDAD, ACELERACIÓN Y TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE SEGURIDAD DE AVANCE Y RETROCESO; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO A BORDO (OBD, SIGLAS EN INGLÉS) PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, UNIDADES DETECTORAS PARA USARLAS EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES PARA CONTROLAR EL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS APARATOS

Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE IMPACTO PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE RETROCESO; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTE PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE DICHS OBJETOS; ANTEOJOS DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS DE SOL; ANTEOJOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; EQUIPO PARA REGISTRAR EL TIEMPO; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS DE ALERTA PARA SONIDOS VIRTUALES DE MOTOR DE LOS AUTOMÓVILES; ALARMAS DE COLISIÓN; ALARMAS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; LUCES DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; CAMIONES DE BOMBEROS; SENSOR DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CARGADORES USB DE BATERÍAS PARA USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBOTIZADO; FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA MOTORES; DISPOSITIVOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONTROLADOR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO; INSTALACIONES DE CONTROL (ELÉCTRICAS); APARATOS E INSTRUMENTOS REGULADORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; APARATOS PARA AJUSTAR LOS FAROLES DELANTEROS; MÓDULOS SOLARES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRÓGENO; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMPUESTO POR BATERÍAS; BANCO DE ENERGÍA (BATERÍAS RECARGABLES); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS; CABLES ELÉCTRICOS HÍBRIDOS; CAJAS

NEGRAS [GRABADORAS DE DATOS]; SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO PARA VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE CASETES PARA AUTOMÓVILES; RELOJES INTELIGENTES; COMPUTADORAS CORPORALES; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; ) APARATOS DE VIGILANCIA REMOTA; INSTRUMENTOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ENCENDIDO ELÉCTRICO PARA EL ENCENDIDO REMOTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS ELÉCTRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PARA VEHÍCULOS MONTADOS CON UN SISTEMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA USO EN AUTOMÓVILES; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INCORPORADO EN EL AUTOMÓVIL; TERMINALES ELECTRÓNICAS PARA EL COBRO DE PEAJES EN AUTOPISTAS; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE ROBOTS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, MANEJO DE BUEN ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE MANEJO Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA PROCESAR DATOS DE CONTROL DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN, MOVIMIENTO DEL VOLANTE, CALIBRACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADOS PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE REGISTRADO PARA EL LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGU-

RIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y EL CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA USARLA EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN SEGURA DE DATOS Y LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES UTILIZADA POR PERSONAS NATURALES E INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARLO EN PLANIFICADORES DE RUTAS, MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA LA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES USADO PARA EL ALQUILER DE AUTOS Y PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER; SOFTWARE PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROVEER INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE LA UBICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD DEL VEHÍCULO, LA INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y LOS DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA LOS AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR UN DIAGNÓSTICO REMOTO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PANTALLAS DE AUDIO Y VISUALES EN LOS VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN CON TERCEROS EN LOS VEHÍCULOS, FUNCIÓN DE NAVEGACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN LOS VEHÍCULOS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR EN EL VEHÍCULO PAGOS SENCILLOS PARA REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAR, UTILIZAR EL PEAJE Y COMPRAR PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS

Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE AGENCIA DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) ACCESIBLE PARA SISTEMAS EN LOS VEHÍCULOS; PROGRAMA INFORMÁTICO PARA EL PAGO SIMPLE A TRAVÉS DE LA NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO; FIRMWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) PARA EL PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SOFTWARE PARA LOCALIZAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA USARLAS EN LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE Y/O GPS CON FINES DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA DE LOS OBJETOS; APARATOS DE DIRECCIÓN, AUTOMÁTICO, PARA VEHÍCULOS; SIMULADOR PARA DISPOSITIVOS ÓPTICOS; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO QUE FUNCIONA CON TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE PREPAGO Y TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DIGITAL DE LA

CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; SISTEMA ELECTRÓNICO DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DENTRO DEL VEHÍCULO; DISPOSITIVOS PARA EL PROCESO DE PAGO ELECTRÓNICO DESDE EL VEHÍCULO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL LANZAMIENTO, LA COORDINACIÓN, LA CALIBRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA EL AUTOMÓVIL; DETECTORES DE OBJETOS POR LÁSER PARA USO EN VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y CASSETES DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SER USADAS POR MOTOCICLISTAS PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; INFOGRAFÍA DESCARGABLE; IMÁGENES DESCARGABLES; TARJETA DE PLÁSTICO CODIFICADA; BOLETO DESCARGABLE; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MAPAS DIGITALES POR COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METaversos; SOFTWARE DE JUEGO PARA METaverso; INTERFACES PARA METaverso; ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCIAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AUTOMÓVILES VIRTUALES PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AVATARES PARA METaverso; SOFTWARE PARA TOKENS NO FUNGIBLES; SOFTWARE PARA METaverso; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; TOKENS

NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA LICENCIA DE CONTENIDOS DIGITALES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA EXPERIENCIA EN METaversos; CONTENIDO DE METaversos QUE DISTRIBUYEN SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR CONTENIDO DE METaversos; SOFTWARE DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES CON EL FIN DE EXPERIMENTAR INDIRECTAMENTE DIVERSAS INFORMACIONES A TRAVÉS DE METaverso; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VIDEOS; SOFTWARE (CON EL FIN DE TOMAR FOTOS/VÍDEOS/EDITAR/ALMACENAR/COMPARTIR/TRANSMITIR/ENVIAR/VER O CHATEAR); SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA CÁMARA DEL TELÉFONO MÓVIL BASADO EN LA REALIDAD VIRTUAL/AUMENTADA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE CON SERVICIO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE RETRATOS EN IMÁGENES DE AVATARES EN 3D); SOFTWARE PARA CREAR/MANIPULAR/PARTICIPAR EN ENTORNOS VIRTUALES EN 3D; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA APLICACIÓN DE METaverso; SOFTWARE PARA EL SERVICIO DE METaverso; SOFTWARE PARA NAVEGAR POR UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN EN LA REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL QUE PERMITE OFRECER EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL CON COMPUTADORAS/TABLETAS/DISPOSITIVOS MÓVILES/TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206233

No. de Presentación: 20220341557

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO [PARA USO CIENTÍFICO]; INSTRUMENTOS DE LABORATORIO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, EXCEPTO ANTEOJOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS; CÁMARAS INFRARROJAS DE VISIÓN NOCTURNA CON LÍNEAS AÉREAS INCORPORADAS; EQUIPO FOTOGRÁFICO; APARATOS DE VIDEOCONFERENCIA; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA; APARATOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SENSORES DE DISTANCIA; SENSOR LIDAR PARA DETECTAR OBJETOS Y MOVIMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA MEDIR VELOCIDAD; APARATOS PARA COMPROBAR LOS FRENOS DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS PARA COMPROBAR LAS TRANSMISIONES DE LOS VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO; SENSORES PARA MOTORES; SENSORES PARA DETERMINAR POSICIÓN, VELOCIDAD, ACELERACIÓN Y TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTO-

MÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE SEGURIDAD DE AVANCE Y RETROCESO; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO A BORDO (OBD, SIGLAS EN INGLÉS) PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, UNIDADES DETECTORAS PARA USARLAS EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES PARA CONTROLAR EL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE IMPACTO PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE RETROCESO; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTE PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE DICHOS OBJETOS; ANTEOJOS DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS DE SOL; ANTEOJOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; EQUIPO PARA REGISTRAR EL TIEMPO; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS DE ALERTA PARA SONIDOS VIRTUALES DE MOTOR DE LOS AUTOMÓVILES; ALARMAS DE COLISIÓN; ALARMAS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; LUCES DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; CAMIONES DE BOMBEROS; SENSOR DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CARGADORES USB DE BATERÍAS PARA USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBOTIZADO; FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA MOTORES; DISPOSITIVOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONTROLADOR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO; INSTALACIONES DE CONTROL (ELÉCTRICAS); APARATOS E INSTRUMENTOS REGULADORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; APARATOS PARA AJUSTAR LOS FAROLES DELANTEROS; MÓDULOS SOLARES; BATERÍAS

PARA VEHÍCULOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRÓGENO; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMPUESTO POR BATERÍAS; BANCO DE ENERGÍA (BATERÍAS RECARGABLES); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS; CABLES ELÉCTRICOS HÍBRIDOS; CAJAS NEGRAS [GRABADORAS DE DATOS]; SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO PARA VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE CASETES PARA AUTOMÓVILES; RELOJES INTELIGENTES; COMPUTADORAS CORPORALES; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; ) APARATOS DE VIGILANCIA REMOTA; INSTRUMENTOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ENCENDIDO ELÉCTRICO PARA EL ENCENDIDO REMOTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS ELÉCTRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PARA VEHÍCULOS MONTADOS CON UN SISTEMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA USO EN AUTOMÓVILES; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INCORPORADO EN EL AUTOMÓVIL; TERMINALES ELECTRÓNICAS PARA EL COBRO DE PEAJES EN AUTOPISTAS; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE ROBOTS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, MANEJO DE BUEN ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE MANEJO Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA PROCESAR DATOS DE CONTROL DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN, MOVIMIENTO DEL VOLANTE, CALIBRACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADOS PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE REGISTRADO PARA EL LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y EL CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA USARLA EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN SEGURA DE DATOS Y LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES UTILIZADA POR PERSONAS NATURALES E INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARLO EN PLANIFICADORES DE RUTAS, MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA LA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES USADO PARA EL ALQUILER DE AUTOS Y PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER; SOFTWARE PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROVEER INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE LA UBICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD DEL VEHÍCULO, LA INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y LOS DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA LOS AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR UN DIAGNÓSTICO REMOTO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PANTALLAS DE AUDIO Y VISUALES EN LOS VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN CON TERCEROS EN LOS VEHÍCULOS, FUNCIÓN DE NAVEGACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN LOS VEHÍCULOS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR EN EL VEHÍCULO PAGOS SENCILLOS PARA RE-

ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAR, UTILIZAR EL PEAJE Y COMPRAR PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE AGENCIA DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) ACCESIBLE PARA SISTEMAS EN LOS VEHÍCULOS; PROGRAMA INFORMÁTICO PARA EL PAGO SIMPLE A TRAVÉS DE LA NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO; FIRMWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) PARA EL PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SOFTWARE PARA LOCALIZAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA USARLAS EN LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE Y/O GPS CON FINES DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA DE LOS OBJETOS; APARATOS DE DIRECCIÓN, AUTOMÁTICO, PARA VEHÍCULOS; SIMULA-

DOR PARA DISPOSITIVOS ÓPTICOS; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO QUE FUNCIONA CON TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE PREPAGO Y TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DIGITAL DE LA CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; SISTEMA ELECTRÓNICO DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DENTRO DEL VEHÍCULO; DISPOSITIVOS PARA EL PROCESO DE PAGO ELECTRÓNICO DESDE EL VEHÍCULO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL LANZAMIENTO, LA COORDINACIÓN, LA CALIBRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA EL AUTOMÓVIL; DETECTORES DE OBJETOS POR LÁSER PARA USO EN VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y CASETES DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SER USADAS POR MOTOCICLISTAS PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; INFOGRAFÍA DESCARGABLE; IMÁGENES DESCARGABLES; TARJETA DE PLÁSTICO CODIFICADA; BOLETO DESCARGABLE; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MAPAS DIGITALES POR COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METAVERSOS; SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; INTERFACES PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCIAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AUTOMÓVILES VIRTUALES PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AVATARES PARA METAVERSO; SOFTWARE PARA

TOKENS NO FUNGIBLES; SOFTWARE PARA METAVERSO; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADAS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA LICENCIA DE CONTENIDOS DIGITALES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA EXPERIENCIA EN METAVERSOS; CONTENIDO DE METAVERSOS QUE DISTRIBUYEN SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR CONTENIDO DE METAVERSOS; SOFTWARE DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES CON EL FIN DE EXPERIMENTAR INDIRECTAMENTE DIVERSAS INFORMACIONES A TRAVÉS DE METAVERSO; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VIDEOS; SOFTWARE (CON EL FIN DE TOMAR FOTOS/VÍDEOS/EDITAR/ALMACENAR/COMPARTIR/TRANSMITIR/ENVIAR/VER O CHATEAR); SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA CÁMARA DEL TELÉFONO MÓVIL BASADO EN LA REALIDAD VIRTUAL AUMENTADA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE CONSERVICIO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE RETRATOS EN IMÁGENES DE AVATARES EN 3D); SOFTWARE PARA CREAR/MANIPULAR/PARTICIPAR EN ENTORNOS VIRTUALES EN 3D; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA APLICACIÓN DE METAVERSO; SOFTWARE PARA EL SERVICIO DE METAVERSO; SOFTWARE PARA NAVEGAR POR UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN EN LA REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL QUE PERMITE OFRECER EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL CON COMPUTADORAS/TABLETAS/DISPOSITIVOS MÓVILES/TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045301-1

No. de Expediente: 2022205726

No. de Presentación: 20220340801

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenzhen Woweisi Electronic Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra MECHANIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como MÉCANICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS PARA SOLDAR; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS (70528); MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; SOLDADORAS ELÉCTRICAS (70349); APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA (70526); HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; LANZAS TÉRMICAS (MÁQUINAS); APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO. Clase: 07. Para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERIAS RECARGABLES ELÉCTRICAS; ENCHUFES, TOMAS Y OTROS CONTACTOS (CONEXIONES ELÉCTRICAS); AURICULARES; PANTALLAS TÁCTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS (MONOPIES DE MANO); CAJAS DE ALTAVOCES; TECLADOS DE ORDENADOR; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; APA-

RATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; GAFAS 30; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; CABLES DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045320-1

No. de Expediente: 2022206925

No. de Presentación: 20220342653

CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**inDriver**

Consistente en: la palabra InDriver, que servirá para: Amparar: Aplicaciones informáticas descargables; programas de ordenador [programas], grabados; publicaciones electrónicas descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aplicaciones

informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para la coordinación de servicios de transporte, incluidas las aplicaciones informáticas para la programación y el envío automatizados de vehículos motorizados; programas informáticos para la programación y el envío automatizados de vehículos motorizados; programas informáticos descargables para que los pasajeros negocien precios y viajes con los conductores de vehículos. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de boletines de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de salas de chat en Internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: Amparar: Alquiler de garajes; alquiler de plazas de aparcamiento; información sobre el tráfico; información sobre el transporte; logística del transporte, incluida la organización del transporte de pasajeros; acarreo; transporte de coches; transporte de pasajeros; suministro de indicaciones para viajar; alquiler de coches; alquiler de vehículos; acompañamiento de viajeros; servicios de chófer; aparcamiento de coches; transporte en taxi; servicios de taxi y de alquiler de vehículos; transporte; expedición de mercancías. Clase: 39. Para: Amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de programas informáticos; consultoría de tecnologías de la información [TI]; consultoría de programas informáticos; actualización de programas informáticos; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de programas informáticos; conversión de datos y programas informáticos [no conversión física]; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; duplicación de programas informáticos; diseño de programas informáticos; programación de ordenadores; topografía. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045321-1

No. de Expediente: 2022206122

No. de Presentación: 20220341370

CLASE: 03, 05, 09, 10, 21, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GlaxoS-

mithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## For Health. With Humanity.

Consistente en: las palabras For Health. With Humanity. que se traducen al idioma castellano como POR SALUD. CON HUMANIDAD., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES PARA LA PIEL, UNGÜENTOS PARA LA PIEL, CREMAS HELADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MÉDICOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTAS DENTÍFRICAS; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES PARA EL PULIDO DENTAL, PREPARACIONES Y ACELERADORES DEL ACLARAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE MANCHAS DENTALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, EL LAVADO, EL PULIDO Y LA DESODORIZACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA FINES MÉDICOS; PARCHES ADHESIVOS PARA FINES QUIRÚRGICOS; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y AÓSITOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, A SABER, DENTÍFRICOS MEDICINALES, ENJUAGUES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR PRÓTESIS DENTALES; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS MEDICINALES PARA LA HIGIENE DENTAL; ADHESIVOS PARA PRÓTESIS DENTALES, FIJADORES DE PRÓTESIS DENTALES, GELES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA

DEJAR DE FUMAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES SANITARIOS ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y RELACIONADOS CON LA MEDICINA; SOFTWARE ELECTRICO E INFORMÁTICO; EQUIPO DE DIAGNOSTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICO; APARATOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE (APPS) ENTREGADAS EN LÍNEA O COMO APLICACIONES DESCARGABLES; SOFTWARE Y/O APLICACIONES DE SOFTWARE (APPS) PARA APLICACIONES MÉDICAS Y/O QUIRÚRGICAS; SISTEMAS DE RECOGIDA DE DATOS CON FINES MÉDICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS MÉDICAS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS; PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA PIEL; COMPONENTES Y KITS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA (TENS); DISPOSITIVOS PARA LA MEJORA DE LA POSTURA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA LÁSER; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS, HILOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA PALILLOS DE DIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA GUARDAR LOS CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD; PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, POR CABLE Y/O INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, SANITARIOS Y DE FITNESS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICA, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, DE DIAGNÓSTICO, DE VACUNAS, DE MEDICAMENTOS PATENTADOS, DE SALUD, MÉDICAS, DE TOCADOR, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y COSMÉTICAS;

EDUCACIÓN, SUMINISTRO DE FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DEL TABAQUISMO Y EL ABANDONO DEL HÁBITO DE FUMAR; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PESO, LA DIETA, LA NUTRICIÓN Y EL EJERCICIO. Clase: 41. Para: AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS PACIENTES Y A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045322-1

No. de Expediente: 2022208590

No. de Presentación: 20220345481

CLASE: 01, 04, 07, 09, 11, 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Neoen SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NEOEN

Consistente en: la palabra NEOEN y diseño, que servirá para: amparar: Hidrógeno; Metano; Nitrógeno; Preparaciones de ahorro de combustible. Clase: 01. Para: amparar: Todo tipo de productos preparados, conservados de origen vegetal o animal para alimentar unidades de producción eléctrica o térmica. Clase: 04. Para: amparar: Motores; Aparatos e instrumentos para el transporte, distribución de gas (máquinas y partes de máquinas). Clase: 07. Para: amparar: Aparatos e instrumentos para transformar, generar, acumular, regular o controlar la electricidad y la energía térmica; Aparatos e instrumentos para la dirección, Distribución

de electricidad y energía térmica (red de transmisión eléctrica); Aparatos e instrumentos para acumular, regular o controlar el gas (máquinas y partes de máquinas). Clase: 09. Para: amparar: Aparatos de iluminación; Aparatos de calefacción; Aparatos para la generación de vapor; Aparatos de suministro de agua; Aparatos e instrumentos para transformar y producir gases (máquinas y partes de máquinas); Aparatos e instrumentos para transformar y generar electricidad y energía térmica. Clase: 11. Para: amparar: Servicios de Gestión empresarial relacionada con la energía, consultoría, información comercial o consultas a clientes de todo tipo (particulares, empresas públicas o privadas, promotores públicos o privados, autoridades locales, fabricantes). Clase: 35. Para: amparar: Servicios de Instalación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones energéticas; información relacionada con la reparación, construcción y mantenimiento de instalaciones energéticas en fábricas, edificios; construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones para la generación y/o distribución de energía, en particular electricidad, gas, calor y agua; Construcción de instalaciones para el reciclaje y/o reprocesamiento de residuos, basura o desechos industriales; Construcción de instalaciones para la eliminación de aguas residuales y/o depuración de aguas residuales; Construcción de tuberías para el transporte de gases, líquidos y sólidos; Reparación, construcción y mantenimiento de las instalaciones y tuberías ya mencionadas; Instalación, construcción y mantenimiento de todo tipo de sistemas de protección para instalaciones (en particular edificios e instalaciones para el suministro y/o generación y/o distribución de energía); Información relacionada con la reparación y el mantenimiento de instalaciones de calefacción y refrigeración; Construcción, Instalación, Reparación, Mantenimiento, Inspección de instalaciones, sistemas y máquinas de generación de energía renovable en el campo de la energía renovable y sus partes; Información relacionada con la construcción de molinos de viento e instalaciones generadoras de energía renovable; Supervisión de trabajos de construcción relacionados con molinos de viento e instalaciones generadoras de energía renovable; Servicios de mantenimiento, verificación, reparación, reacondicionamiento y control de aerogeneradores e instalaciones de generación de energía renovable; Servicios de instalaciones, mantenimiento de una red de calefacción solar, instalaciones solares térmicas. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de transporte, distribución, almacenamiento y suministro de energía (en particular electricidad, gas, calor, frío, biomasa, solar, eólica, térmica e hidrogenaria); Información y consultoría relacionada con el transporte, distribución y suministro de energía; Provisión (distribución) de energía (electricidad, gas, agua, vapor) para terceros. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de Producción de energía; Producción de electricidad, gas, calor, vapor y agua; Asuntos de información y consultoría profesional relacionados con la generación de energía y la generación de electricidad, Gas, calor, vapor; Tratamiento de residuos (procesamiento); Clasificación de residuos y materias primas secundarias (transformación); Reciclaje de residuos; Información sobre el tratamiento de materiales, Desodorización del aire, Purificación del aire y recirculación del aire, Refrescamiento del aire, Purificación y regeneración de aguas residuales; Operación del aire acondicionado y las instalaciones térmicas; Tratamiento del

aire, desodorización del aire, depuración del aire, regeneración del aire, renovación del aire; Información relacionada con la generación de energía renovable; Alquiler de instalaciones para la generación de gas, agua, electricidad y vapor. Clase: 40. Para: amparar: Servicios de información técnica y consultoría proporcionada por ingenieros relacionada a instalaciones para el suministro y/o producción de energía, en particular electricidad, gas, calefacción y agua; Información técnica y consultoría sobre instalaciones para el suministro y/o generación y/o distribución de energía, en electricidad, gas, calor, vapor y agua en particular y relacionados con la seguridad eléctrica, control de calidad; estudios y análisis técnicos, diagnósticos (ingeniería) para el montaje e instalación de aparatos e instalaciones para el suministro y/o generación y/o distribución de energía, a saber, electricidad, gas, calor y agua; Ingeniería, a saber, implementación de estudios y proyectos técnicos en los ámbitos de la ingeniería energética, las energías renovables, a saber, en particular la energía solar, eólica, biomasa y geotérmica; Consultoría técnica relacionada con la creación, instalación, construcción, operación, administración y supervisión de aerogeneradores e instalaciones generadoras de energía renovable; Diseño y desarrollo de hardware y software informático utilizado en el contexto del monitoreo de instalaciones generadoras de energía renovable; Investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de la energía para terceros; Consultoría y asesoramiento profesional para la gestión de redes de distribución de gas, electricidad, calor y energía, redes de distribución de gas, a saber, consultoría técnica sobre la seguridad de redes de distribución de gas, electricidad, calor y energía y evaluaciones técnicas de redes de distribución de gas, electricidad, calor y energía; Alquiler de medidores de gas y energía; Diseño de estaciones de interconexión, subestaciones, energía renovable; Diseño de líneas de transmisión de energía renovable; Información técnica para operadores de instalaciones de energía renovable; Estudios e investigaciones relacionadas con la eliminación de desechos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045324-1

No. de Expediente: 2022209048

No. de Presentación: 20220346379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de

Laboratorios NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ESONOR NORMON

Consistente en: las palabras ESONOR NORMON, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045410-1

No. de Expediente: 2022208389

No. de Presentación: 20220345074

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENNY JUDITH HERNANDEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CELESTIAL

accesorios

Consistente en: la palabra CELESTIAL, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045447-1

No. de Expediente: 2022205371

No. de Presentación: 20220340215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SATIARE

Consistente en: la palabra SATIARE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008856-1

No. de Expediente: 2022205375

No. de Presentación: 20220340219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR; COMPRESAS SANITARIAS; JABONES

DESINFECTANTES; FIBRAS ALIMENTARIAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008859-1

No. de Expediente: 2022205373

No. de Presentación: 20220340217

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para AMPARAR: LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; COSMÉTICOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ACEITES ESENCIALES; PERFUMES; NECESERES DE COSMÉTICA; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; ACEITE COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008860-1

No. de Expediente: 2022208352

No. de Presentación: 20220345016

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JORNADA FUERTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MENEGOTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO CONCRETERAS, PERFORADORAS, COMPACTADORAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS PARA CONSTRUCCIÓN, VIBRADORAS, ALISADORAS, MEZCLADORAS, CORTADORAS DE CONCRETO; ASÍ COMO TECLES, PLUMAS DE LEVANTE, CARRETAS TRANSPORTADORAS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA JARDINERÍA, MÁQUINAS VIALES, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS PARA MATERIALES SEMISÓLIDOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008865-1

No. de Expediente: 2022208351

No. de Presentación: 20220345015

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de MAQUINARIA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAQUINARIA AGRICOLA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BRANCO FUERZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008866-1

No. de Expediente: 2022204631

No. de Presentación: 20220338876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLOX AM**

Consistente en: la palabra BLOX AM, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008870-1

No. de Expediente: 2022204520

No. de Presentación: 20220338640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIAMETINA

Consistente en: la palabra DIAMETINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008872-1

No. de Expediente: 2022204522

No. de Presentación: 20220338642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIABELINA

Consistente en: la palabra DIABELINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008874-1

No. de Expediente: 2022206328

No. de Presentación: 20220341698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA BEATRIZ BAHAIÁ DE SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRINIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cipote picón Chile con algüashte y limón y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: CHILE EN POLVO Y EN LÍQUIDO PARA SAZONAR FRUTAS Y ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008920-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

El suscrito Notario EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Poniente, número quinientos cinco, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con correo electrónico edgaramilcarracruz@yahoo.com.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se han presentado los señores DENIS EUGENIO DIAZ LOZANO, de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro nueve cuatro tres seis-cinco; JOSE MANUEL DIAZ LOZANO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho cero dos tres dos-cero; BLANCA NOHEMY LOZANO DIAZ, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos dos nueve cuatro-nueve; ANA ANGELA LOZANO DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos nueve siete tres nueve-cero; JOSE ANTONIO ORELLANA LOZANO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro seis seis seis tres-tres; MARTA LILIAN LOZANO DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero seis cinco cuatro-dos y JOSE JOEL LOZANO DIAZ, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos tres cinco cuatro cinco-cuatro; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, UN derecho en un inmueble del cual son herederos definitivos y con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el padre de los mismos señor MAXIMILIANO LOZANO, ya fallecido, quien en vida fue de ochenta años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos uno tres uno cero-tres, tal como lo comprueban con la certificación de la declaratoria de herederos a su favor, expedida por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, de esta ciudad, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, en donde aparecen que fueron declarados herederos definitivos y con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante MAXIMILIANO LOZANO, en donde se les confirió la Administración y representación definitiva de la

sucesión del causante antes mencionado, la cual está firmada por el Licenciado Arnoldo Araya Mejía, Juez Primero de lo Civil y Mercantil, Suplente, de esta ciudad, la cual no se encuentra inscrita a favor de los solicitantes; también me presentaron la escritura pública de traspaso por herencia la cual aún no está inscrita a su favor pero es inscribible por estar su antecedente más inmediato bajo el número VEINTE, del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, de propiedad del Departamento de San Miguel, los cuales fueron presentados en el Registro de la Propiedad Raíz, correspondiente, pero éstos fueron observados y posteriormente denegados porque el documento presentado como traspaso de herencia, ampara derechos reales sobre bienes inmuebles en estado de proindivisión presentando complejidad fraccionaria de derechos y por lo tanto ser de difícil determinación establecer la totalidad de titulares.- II) Que en el sentido antes indicado, son actuales titulares y poseedores de UN derecho proindiviso comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, el cual es de difícil realización por medio de una partición judicial o extrajudicial, el establecer, acotar e inscribir a cuerpo cierto la porción del inmueble que les corresponden según escritura pública que me presentaron, se trata de una octava y media parte proindivisa, que linda al oriente calle de por medio, al sur y norte cerco de alambre propio de la porción que se vende, lindando en estos tres rumbos con resto del inmueble general de donde se desmembra; y al poniente con propiedad del señor José Ramón Escobar, la parte acotada es únicamente para que surta efectos entre las partes y no para el registro por tratarse de derechos proindivisos; y se desmembra del inmueble descrito como número segundo en el antecedente que se describe así: el resto de un terreno proindiviso de veintisiete manzanas de capacidad o sean dieciocho hectáreas noventa áreas, comprendidas en el derecho proindiviso que le correspondía a Cesáreo Fuentes, en la sucesión de su padre Manuel Fuentes Viera, quien era dueño de la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, más una caballería, más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas proindiviso de la misma Hacienda, la cual es de Naturaleza rústica y está situada en esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel y se compone de treinta y una caballerías siete octavos sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas y linda: al oriente con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; al norte, con la misma hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; al poniente; con las haciendas Guayabal y Agua Fría y al sur, con esta misma hacienda y San Bartolo.- Inmueble que carece de accesorios y cultivos.- El resto al derecho proindiviso equivale a cinco hectáreas sesenta áreas.- Que Según certificación extractada que me presentaron los solicitantes, extendida por Registro correspondiente, se advierte que dicha inscripción de derechos proindivisos que presenta múltiples fraccionamientos, de conformidad al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente y en base al estudio registral ordinario realizado, no es posible

realizar el traslado de dicha inscripción de folio real a folio real computarizado, ya que no se ha determinado la cantidad de proindivisarios entre los cuales está dividido el derecho de propiedad ni la inscripción que lo ampara, ni la capacidad superficial del inmueble sobre el cual recae dicho derecho, lo que significa que no se puede determinar el porcentaje que les corresponde a cada uno; que la posesión que ejercen los solicitantes sobre el mismo es una posesión material en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y en forma personal por más de TREINTA años consecutivos, siendo el inmueble en la actualidad: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Pozas de Agua, Cantón La Trinidad, Municipio y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de DOCE MIL CIENTO CATORCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, noventa y tres punto ocho metros, linda con terreno del señor Jacinto Garcilazo; AL ORIENTE, mide ciento cuarenta punto diecisiete metros, con Neftalí Guevara; AL SUR: Mide ciento sesenta y uno punto treinta metros, linda con Reinaldo Amaya, José Alcides Umaña Guevara, Jesús Castro y con el Estado de El Salvador, por colindar con la calle que de San Miguel conduce a Comacarán y AL PONIENTE, mide setenta y ocho punto setenta y nueve metros, linda con propiedad del señor Jacinto Garcilazo.- Siendo los actuales colindantes son los antes expresados.-Que bajo juramento declaran los solicitantes DENIS EUGENIO DIAZ LOZANO; JOSE MANUEL DIAZ LOZANO; BLANCA NOHEMY LOZANO DIAZ; ANA ANGELA LOZANO DIAZ; JOSE ANTONIO ORELLANA LOZANO; MARTA LILIAN LOZANO DIAZ y JOSE JOEL LOZANO DIAZ, todos de las generales antes expresadas, que no saben con quiénes son proindivisarios, con quiénes comparten el derecho de propiedad, por lo tanto no es posible ubicar a todos los cotitulares, ni están determinados quiénes son, ni el porcentaje de derechos que a cada uno les corresponde, ni la capacidad superficial del inmueble general sobre el cual recae dicho derecho.- Pidiendo los solicitantes que el inmueble sea declarado separado de la proindivisión actual en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en La Ley Especial Para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo.-

Lo que ponen en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes octubre del año dos mil veintidós.-

LICDO. EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045441

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor JOSÉ MISAEL CASTRO CALLEJAS, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identificación número: cero cero cero ocho tres cuatro dos seis - tres; SOLICITANDO SE DELIMITE Y ACOTE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; inmueble de naturaleza rústica situado en los lugares conocidos como "LOS SITIOS SANTA BARBARA, LAS MESITAS Y SAN JORGE, DE LA HACIENDA SANTA BARBARA EL ZURRÓN", hoy Caserío La Guasita, del Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, consistente en un derecho proindiviso, equivalente en la CINCO SEXTO PARTES o sean DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHO PROINDIVISO que recae sobre el inmueble general de siete caballerías de una extensión superficial de OCHENTA MANZANAS, o sean CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, o sean QUINIENTOS SESENTA MIL METROS CUADRADOS, con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con propiedad antes del señor Macedonio Chopin Morales, hoy del señor Juan Francisco Ayala Espínola, cerco de piedra de por medio; AL NORTE: antes con la misma porción propiedad del señor Macedonio Chopin Morales, después del señor Oscar Antonio Zavala, hoy del señor Leónides Castro Guevara y Dionicio Cruz Guevara y en otra parte con terreno antes de Alfonso Torres, hoy con inmueble del señor José Misael Castro Callejas, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: antes con terreno del señor Antonio Carlos Lazo, después de José Misael Castro Callejas, hoy de los señores José Fausto Martínez Ramos y Ruth Argelia Martínez Muro, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR: con terreno de la sucesión de Gilberto Amaya, después en una parte con María Angelica Andrade de González y en otra parte con terreno de José Alfredo Guzmán Paredes, cerco de alambre de por medio, el inmueble descrito no es sirviente, no tiene carga que pertenezca a persona distinta de la solicitante.- En tal sentido, solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.-

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días de octubre del año dos mil veintidós.-

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045453

EL SUSCRITO NOTARIO: JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada sobre Tercera Avenida Norte Número dos - uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, con correo electrónico jalavalle53@hotmail.com y con Número de Telefax: 2604 - 2939.

HACE SABER: Que a esta oficina Jurídica se ha presentado JOSÉ RÓMULO MORENO RÍOS, de sesenta años de edad, Ganadero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero ocho cero cuatro cuatro - siete. SOLICITANDO ante mis oficios notariales diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre un inmueble en estado de proindivisión, el cual se encuentra ubicado dentro de la Hacienda Agua Fría, de la jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, el cual es de Naturaleza rústica, el cual según su antecedente es equivalente a la cuarta parte de un derecho proindiviso, equivalente porcentualmente a un CERO PUNTO NOVECIENTOS SEIS POR CIENTO DE PROPIEDAD, pero según Registro es de UNA MANZANA o sean SETENTA ÁREAS, dicho derecho proindiviso se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número DIECIOCHO del Libro NOVECIENTOS SIETE de propiedad del departamento de La Unión. Que el derecho proindiviso objeto de interés del solicitante, se encuentra ubicado dentro del inmueble general en estado de proindivisión, es decir en la Hacienda Agua Fría, de la Jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con una capacidad superficial aproximada de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo los colindantes actuales los señores Crescencio Viera Fuentes, German Gómez Osorto y María Gladis Parada, Andrés Viera Fuentes, José Nicolás Álvarez Fuentes y José de la Cruz Ascencio Flores.

Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los Artículos uno, dos, tres y cuatro, de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, PIDE SE LE DECLARE AL SEÑOR JOSÉ RÓMULO MORENO RÍOS, POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN, SE DELIMITE SU INMUEBLE, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; Y QUE SE LES RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DEL MISMO.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición, fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045546

MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Final Calle Chaparrastique, casa número seiscientos veintinueve, Barrio San Felipe, de esta Ciudad, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora ROSA YOLANDA HERNANDEZ DE DIAZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero veintidós mil doscientos cincuenta guion cinco; manifestando que es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, de los derechos proindivisos correspondientes en los inmuebles siguientes: A) PRIMERO: Un terreno rústico, inculto, de la capacidad superficial de NUEVE HECTAREAS CINCUENTA AREAS, situado en el Cantón Las Ventas, jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, se hace constar que la capacidad antes dicha es la que menciona el preantecedente y que en la realidad es de aproximadamente CATORCE HECTAREAS. B) El derecho proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, situado en la hacienda San Francisquito Grande, jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de la superficie DOSCIENTOS OCHENTA AREAS aproximadamente; y C) Otro terreno situado en el mismo lugar Jurisdicción de Chapeltique, de naturaleza rústica, inculto de la superficie de DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS; que la solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Ventas, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, sobre calle que de Lolotique conduce a San Francisco y que tiene una capacidad superficial de VEINTE MANZANAS o sean CATORCE HECTAREAS; derecho proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de Compraventa de Nuda Propiedad, otorgada a su favor por el señor JOSE OVIDIO DIAZ CASTILLO; la cual se encuentra presentada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de presentación: Dos cero cero cuatro uno dos cero uno seis cero siete cuatro, por lo que dicho derecho proindiviso no se encuentra inscrito a su nombre, pero sí su último antecedente inscrito en dicho Registro, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO, folios DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE y siguientes del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de San Miguel; manifestando además la solicitante que los nombres de los actuales colindantes de la porción a acotar, son los siguientes: NORTE, con José Ovidio Díaz Castillo; ORIENTE, con Neftalí Díaz, Héctor Díaz y Elsy Duran; SUR, con Miguel Paíz, Nicolás Coreas Díaz, Arturo Castillo y Abrahán Vázquez y PONIENTE, con María Griselda Vigil Díaz, Graciela Mendoza. Solicitando: se le Declare Separada de la Proindivisión en la que se encuentra, se Delimite su Inmueble y que se le Reconozca como Exclusiva Titular del Mismo.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S045585

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en AbogadosCorp. S.A. DE C.V. ubicada en Once Avenida Norte Número Trescientos catorce, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con telefax 26656300, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día veintinueve del mes de junio del año dos mil veintiuno, a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos doce mil ciento treinta y dos guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil setecientos setenta dos guión ciento cinco guión cinco; quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor JOSE ABRAHAN ROBLES GUTIERREZ, de sesenta y ocho años de edad, Empresario, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve cinco dos siete cinco guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres dos-cero tres cero dos cinco dos-cero cero uno-seis, solicitando a favor de su poderdante DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Compraventa realizada por su representado es dueño de un derecho proindiviso, equivalente al uno punto sesenta y cuatro por ciento, según antecedente ubicado en el Lugar Villa Verde, jurisdicción de Perquín, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, Cantón Pueblo Viejo, municipio de Perquín, con una extensión superficial de cero dos hectáreas cincuenta áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas equivalentes a cero tres manzanas cinco mil ochocientos ochenta y dos punto cincuenta y un varas cuadradas. Terreno de forma triangular, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte treinta grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados treinta y un minutos cero nueve

segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo once, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; Tramo doce, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y un grados trece minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo treinta, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo treinta y uno, Sur once grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de José Paz Sorto, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de ciento tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados diecinueve minutos quince

segundos Oeste con una distancia de doscientos ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; colindando con terrenos de Resto de la Propiedad de Luis Arturo Zaldivar Romero, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur veinte grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo once, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte cero cero grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de Gertrudis Varela, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula número: NUEVE CERO CERO CERO OCHO NUEVE CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del departamento de Morazán. Que el derecho de propiedad de su poderdante en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece en nombre de su poderdante ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad de su poderdante y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita a su representado.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2660-3877

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. T008886

**INSTRUMENTOS OBSERVADOS CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, el asiento # 684 del Diario 256 de Hipotecas trasladada bajo el número 200412004112, fue presentado el documento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de José Héctor Segovia, por Herberth Armando Taura Hernández y Teresa Ramos de Taura, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Urbanización El Molino, Cantón El Zamorano, jurisdicción de San Miguel, de una extensión superficial de Noventa Metros Cuadrados, e inscrito bajo el Número 36 del Libro 1025 de Propiedad del Departamento de San Miguel, hoy trasladado a la matrícula 80049226-00000, la cual la se encuentra marginada la presentación 200412004112.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: que literalmente dicen: en fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete (16/06/1997), en la carátula de la misma confrontación dice: "Los mutuos simples no son inscribibles en el Registro por que no dan inmueble en garantía. SM 16 JUN 1997-Rosa Archivo- leer informe-18-06-1997-Firma Ilegible", quince de marzo de dos mil cuatro (15/03/2004), con la observación "EL DOCUMENTO ES UN UN MUTUO SIMPLE Y NO CONSTITUYE HIPOTECA, TAMPOCO SE MENCIONA EL INMUEBLE"; y en fechas veintidós de marzo de dos mil siete (26/03/2007), con la observación: "NO SE AUTORIZA RETIRO SIN INSCRIBIR QUE SOLICITA MARIA OLINDA BERRIOS CENTENO, YA QUE LA ACREEDORA SE LLAMA OLINDA BERRIOS VER ARTICULO CIENTO SEIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

1 v. No. S045360

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 641 Tomo 264 DP trasladado al número 200612004978 de fecha 02 de septiembre de 1987, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Víctor Manuel Mendoza Vaquedano, por María Visitación Amaya viuda de Portillo, a favor de Cruz Portillo Cruz. Segregación por Venta que recayó sobre el inmueble situado en Cantón Junquillo, Loma de Los Hernández, San Luis de la Reina, San Miguel, matrícula 80087599-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 28 de octubre de 1987, 04 de diciembre de 2002, 07 de diciembre de 2002 y 03 de mayo de 2010 que literalmente dicen:

""NO ESTA INSCRITO SU ANTECEDENTE"", ""NOMBRE CORRECTO - EL INMUEBLE DESCRITO CONFRONTA CON SU ANTECEDENTE- VENDE 4 HÁ. 20 Á A FAVOR DE CRUZ PORTILLO CRUZ -LIBRE DE GRAVAMENES Y TRASPASOS- ES 1° DESMEMBRACION - ANTECEDENTE ANEXO AL #3701 d392 PY #1453 D.402- SU CAPACIDAD DEL ANTECEDENTE ES EL RESTO DE 14 HÁ """, ""ARCHIVO. CARECE DE MEDIDAS LINEALES EN LOS RUMBOS DEL RESTO DESCRITO, NO MENCIONA LA CAPACIDAD A LA QUE QUEDA REDUCIDO EL INMUEBLE MAYOR; NO SE HAN INSCRITO SUS ANTECEDENTES; MENCIONAR MEDIDAS LINEALES DE LA SEGREGACION"" y ""LA TRADENTE UNICAMENTE ES TITULAR DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE GENERAL, LA VENTA POR SEGREGACION DEBEN DE OTORGARLA TODOS LOS CONDUEÑOS. ART. 63 LIT. B, INC. ULTIMO PARTE FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS CON RELACION AL ART. 1616 DEL CODIGO CIVIL """.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDO. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. T008892

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 644 Tomo 264 DP trasladado al número 200612004979 de fecha 02 de septiembre de 1987, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Víctor Manuel Mendoza Vaquedano, por María Visitación Amaya viuda de Portillo, a favor de José Ángel Andino Rivera. Segregación por Venta que recayó sobre el inmueble situado en Cantón Junquillo, Loma de Los Hernández, San Luis de la Reina, San Miguel, matrícula 80087599-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 28 de octubre de 1987, 04 de diciembre de 2002, 16 de marzo de 2006 y 03 de mayo de 2010 que literalmente dicen: "FALTA ANTECEDENTE", ""NOMBRE CORRECTO - EL INMUEBLE DESCRITO CONFRONTA CON SU ANTECEDENTE- VENDE 8 HÁ. 40 Á A FAVOR DE JOSE ANGEL ANDINO RIVERA - ES 2° DESMEMBRACION - LIBRE DE GRAVAMENES - ANTECEDENTE ANEXO AL #1453 D 402 P SU CAPACIDAD MAYOR ES EL RESTO DE 14 HÁ """, ""LA TRADENTE UNICAMENTE ES TITULAR DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE GENERAL, LA VENTA POR SEGREGACION DEBEN DE OTORGARLA TODOS LOS CONDUEÑOS. ART. 63 LIT. B, INC. ULTIMO PARTE FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS CON RELACION AL ART. 1616 DEL CODIGO CIVIL" y ""SE INFORMA QUE LA TRADENTE UNICAMENTE ES TITULAR DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE GENERAL, LA VENTA POR SEGREGACION DEBEN DE OTORGARLA TODOS LOS CONDUEÑOS, ADEMAS EN LA PORCION SEGREGADA SOLO SE RELACIONA LOS RUMBOS, Y NO SU ORIENTACION DE RUMBOS Y DISTANCIAS Y NO RELACIONA EL RESTO DEL INMUEBLE. ART. 44 DEL REGLAMENTO DE LA

LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDO. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. T008893

#### **NOTIFICACIÓN FORMAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LEX SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente,

HACESABER: Como Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, de la Alcaldía Municipal de San Martín y del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Martín, por este medio, se le NOTIFICA A: PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es contribuyente de la Alcaldía Municipal de San Martín, bajo los números de cuentas: I) UNO CUATRO SIETE CINCO DOS, II) DOS CINCO TRES NUEVE CINCO, III) DOS SEIS CERO SIETE NUEVE, IV) DOS SEIS CERO OCHO CERO; del registro de contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Martín, que registra un retraso considerable en el pago a la municipalidad, teniendo un saldo total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde junio del año dos mil diecinueve, hasta octubre del año dos mil veintidós; y estando la Municipalidad amparada en el artículo noventa y cinco numeral seis de la Ley General Tributaria Municipal, y de conformidad a la legislación tributaria municipal, se realiza NOTIFICACIÓN FORMAL establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo al cobro extrajudicial, concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES computados a partir de la publicación respectiva, para que efectúe la sociedad antes relacionada el pago de sus impuestos municipales, en cualquiera de los medios establecidos en el artículo treinta y cinco de la Ley General Tributaria Municipal, en (Efectivo o Cheque Certificado), ante la Alcaldía Municipal de San Martín, con la finalidad de regularizar su cuenta pendiente.

Y a la vez se le previene a PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacerse efectivo el pago de sus impuestos municipales, se procederá al cobro judicial de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley General Tributaria Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ROQUE BAIRES,  
REPRESENTANTE LEGAL,  
LEX SUPPORT, S. A. DE C. V.

1 v. No. T008907

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LEX SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente,

HACESABER: Como Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, de la Alcaldía Municipal de San Martín y del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Martín, por este medio, se le NOTIFICA A: URBANCITY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es contribuyente de la Alcaldía Municipal de San Martín, bajo los números de cuentas: I) DOS DOS CUATRO CINCO UNO, II) DOS DOS CUATRO CINCO DOS, III) DOS UNO SIETE TRES CERO, IV) DOS UNO SIETE TRES UNO, V) UNO CUATRO NUEVE OCHO SEIS; del registro de contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Martín, que registra un retraso considerable en el pago a la municipalidad, teniendo un saldo total de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde enero del año dos mil quince, hasta octubre del año dos mil veintidós; y estando la Municipalidad amparada en el artículo noventa y cinco numeral seis de la Ley General Tributaria Municipal, y de conformidad a la legislación tributaria municipal, se realiza NOTIFICACIÓN FORMAL establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo al cobro extrajudicial, concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES computados a partir de la publicación respectiva, para que efectúe la sociedad antes relacionada el pago de sus impuestos municipales, en cualquiera de los medios establecidos en el artículo treinta y cinco de la Ley General Tributaria Municipal, en (Efectivo o Cheque Certificado), ante la Alcaldía Municipal de San Martín, con la finalidad de regularizar su cuenta pendiente.

Y a la vez se le previene a URBANCITY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacerse efectivo el pago de sus impuestos municipales, se procederá al cobro judicial de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley General Tributaria Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ROQUE BAIRES,

REPRESENTANTE LEGAL,

LEX SUPPORT, S. A. DE C. V.

1 v. No. T008908

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LEX SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente,

HACE SABER: Como Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, de la Alcaldía Municipal de San Martín y del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Martín, por este medio, se le NOTIFICA A: TESCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es contribuyente de la Alcaldía Municipal de San Martín, bajo el número de cuenta: D) DOS CUATRO CINCO CERO TRES; del registro de contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Martín, que registra un retraso considerable en el pago a la municipalidad, teniendo un saldo total de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde noviembre del año dos mil dieciséis, hasta octubre del año dos mil veintidós; y estando la Municipalidad amparada en el artículo noventa y cinco numeral seis de la Ley General Tributaria Municipal, y de conformidad a la legislación tributaria municipal, se realiza NOTIFICACIÓN FORMAL establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo al cobro extrajudicial, concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES computados a partir de la publicación respectiva, para que efectúe la sociedad antes relacionada el pago de sus impuestos municipales, en cualquiera de los medios establecidos en el artículo treinta y cinco de la Ley General Tributaria Municipal, en (Efectivo o Cheque Certificado), ante la Alcaldía Municipal de San Martín, con la finalidad de regularizar su cuenta pendiente.

Y a la vez se le previene a TESCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacerse efectivo el pago de sus impuestos municipales, se procederá al cobro judicial de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley General Tributaria Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ROQUE BAIRES,

REPRESENTANTE LEGAL,

LEX SUPPORT, S. A. DE C. V.

1 v. No. T008910

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LEX SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente,

HACE SABER: Como Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, de la Alcaldía Municipal de San Martín y del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Martín, por este medio, se le NOTIFICA A: GRANJA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es contribuyente de la Alcaldía Municipal de San Martín, bajo el número de cuenta: UNO CUATRO DOS CUATRO DOS, del registro de contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Martín, que registra un retraso considerable en el pago a la municipalidad, teniendo un saldo de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde agosto del año mil novecientos noventa y nueve, hasta octubre del año dos mil veintidós; y estando la Municipalidad amparada en el artículo noventa y cinco, numeral seis de la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a la legislación tributaria municipal, se realiza NOTIFICACIÓN FORMAL establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo al cobro extrajudicial, concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES computados a partir de la publicación respectiva, para que efectúe la sociedad antes relacionada el pago de sus impuestos municipales, en cualquiera de los medios establecidos en el artículo treinta y cinco de la Ley General Tributaria Municipal, en (Efectivo o Cheque Certificado), ante la Alcaldía Municipal de San Martín, con la finalidad de regularizar su cuenta pendiente.

Y a la vez se le previene a GRANJA EL FARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacerse efectivo el pago de sus impuestos municipales, se procederá al cobro judicial de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley General Tributaria Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ROQUE BAIRES,

REPRESENTANTE LEGAL,

LEX SUPPORT, S. A. DE C. V.

1 v. No. T008911

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA DEL CARMEN GARCIA JUAREZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Doméstica, de parte de los señores MERCEDES JUAREZ VASQUEZ y CARLOS DANIEL GARCIA JUAREZ, el primero en su concepto de padre de la causante MARIA DEL CARMEN GARCIA, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían la señora LAURA DEL CARMEN GARCIA JUAREZ, en su concepto de Hija de la mencionada causante; y el segundo en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044501-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1 EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LORENZO ANTONIO LÓPEZ JOVEL, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hijo de GERARDO LÓPEZ, ya fallecido y de ELIDIA EMILIA JOVEL VIUDA DE LÓPEZ conocida por LIDIA EMILIA JOVEL DE LÓPEZ; falleció el día uno de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora CARINA RAQUEL VÁSQUEZ VIUDA DE LÓPEZ, del adolescente PABLO

ANTONIO LÓPEZ VÁSQUEZ y del niño FERNANDO JAVIER LÓPEZ VÁSQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, los menores en calidad de hijos sobrevivientes; los tres como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ELIDIA EMILIA JOVEL VIUDA DE LÓPEZ conocida por LIDIA EMILIA JOVEL DE LÓPEZ, en su calidad de madre sobreviviente; representados por su Apoderada General Judicial la Licenciada MARTHA ELENA JANDRES DE AMAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044509-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, modificada que fue la misma en su párrafo tercero, por medio de resolución de las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN HIDALGO CARTAGENA, conocida por ROSARIO DEL CARMEN HIDALGO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, hija de la señora Angela Marina Cartagena de Hidalgo, conocida por Angela Marina Cartagena, y por Angela Hidalgo y del señor Simón Humberto de Jesús Hidalgo, conocido por Humberto Hidalgo, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL RIVAS ORTEGA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Mauricio Ernesto Hidalgo y Karla Patricia Melara Hidalgo, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044521-2

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y seis minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO PEREZ, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, empleado, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y dos- siete; y número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-ciento treinta y un mil cuarenta y siete-ciento uno-nueve, siendo hijo de la señora Clotilde Pérez, de parte de la señora: ANA MARIA FRANCO DE CORTEZ, mayor de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete- dos, y número de identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil novecientos ochenta y uno-ciento seis-cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos de la heredera universal del testador; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO INVENTARIO DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044529-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JULIO RENE FUENTES RIVERA, por resolución pronunciada a las diez horas con

nueve minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA ARBIZU DE WAHN, quien fue de ochenta y dos años, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cuatro nueve siete nueve-dos; de parte del señor LUIS FERNANDO WAHN ARBIZU, quien es mayor de edad, Ingeniero en Alimentos, del domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cuatro ocho siete uno siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veinte mil trescientos setenta y uno-ciento diecisiete-nueve, en su carácter de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044531-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinián, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel Ángel Molina Arias conocido por Manuel Ángel Molina, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00593483-0, y número de identificación tributaria 0821-140366-102-3, fallecido el día diez de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-88-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de REYNA ESMERALDA RODRÍGUEZ DE MOLINA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00868194-9, y, Número de Identificación Tributaria 1115-090472-103-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Mariano Molina, Candelaria Arias de Molina, Inés Carolina Molina Rodríguez e Ingrid Beatriz Molina Rodríguez, los dos primeros en calidad de padres sobrevivientes del causante y las dos últimas como hijas sobrevivientes de dicho causante; con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S044540-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA OLIMPIA PARADA DE PARADA, quien al momento de fallecer era 69 años de edad, ama de casa, casada, originaria y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 29 de marzo de 2022, hija de Tomás Parada y Ángel María Andrade Santos conocida por María Ángela Andrade y Ángela María Andrade (ya fallecidos); de parte del señor OSMIN ALONSO PARADA SOLIS conocido por OSMIN ALONSO PARARA y OSMIN ALONSO PARADA SOLIZ, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00819060-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-110247-101-0; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos de la señora MARIA MARNELLY PARADA PARADA, en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044553-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil

veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDAL, quien fue de veinticuatro años de edad, Soltero, Estudiante, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de José Luis González Gonzales y María Antonia Vidal de González, de parte de MARIA ANTONIA VIDAL DE GONZALEZ en calidad de madre del causante y cesionaria del Derecho Hereditario que le corresponde al señor JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de padre del causante, señor LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDAL. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044560-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ESCALANTE ALVARENGA; acaecida el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y ocho años de edad, doméstica, soltera, hija de los señores Sara Alvarenga, y Antonio Escalante; de parte de la señora MARIA BLANCA ESCALANTE, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044562-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó causante SANTOS CARRANZA, al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Nisperal, de la jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor SANTOS PORTILLO CARRANZA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GUSTAVO PORTILLO CARRANZA, NORMA PORTILLO DE CORTEZ, MARLENE PORTILLO DE CAÑAS y PEDRO PORTILLO CARRANZA, todos en su calidad de hijos del causante.

CONFIÉRASELE al aceptante el señor SANTOS PORTILLO CARRANZA, la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S044568-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTIAGO BARRERA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cero dos tres seis guion dos, acompañado con la señora María Eulalia García Villalobos, hijo de Edmundo Barrera y de María Adela Henríquez, ya fallecidos, falleció a las cuatro horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diez, en Cantón Los Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DE SOTO, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del

domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve dos cero nueve cero ocho guion nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento cuarenta mil trescientos ochenta y ocho-ciento dos-tres, en su concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044570-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMINIO LAZO PERDOMO O HERMINIO LAZO, quien fue de noventa y dos años de edad, Salvadoreño, Viudo, Agricultor en Pequeño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Herminio Lazo y Jesús Perdomo (ambos fallecidos); quien falleció a las trece horas y cero minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su ultimo domicilio en Cantón Plan Grande de Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor HECTOR DAVID LAZO PACHECO, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, con residencia en Plan Grande, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01527687-8; en calidad de hijo del causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044576-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JUAN FRANCISCO POSADA BARRIENTOS, conocido por JUAN FRANCISCO BARRIENTOS, FRANCISCO POSADA, JUAN FRANCISCO POSADA, JUAN FRANCISCO POSADA BARRIENTOS y FRANCISCO POSADA HIJO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de esta ciudad, con número único de identidad 03038116-9 y número de identificación tributaria 1217-130140-001-1, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Rodolfo Posada y Lucía Otilia Barrientos de Posada, fallecido el día 29/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DAVID RAMÓN POSADA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con documento único de identidad número 03038422-2; ANA MARGARITA POSADA PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con documento único de identidad número 03025495-6; ZOILA YANETH POSADA PORTILLO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00053043-7; JUAN FRANCISCO POSADA PEREIRA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02862004-4; ALLISON PAOLA POSADA CASTRO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05669386-9; y OTILIA EUNICE POSADA CASTRO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06123931-1; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044579-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ

DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el nueve de julio de dos mil seis, en Cantón El Jícaro, La Unión, a consecuencia de cáncer gástrico etapa terminal, con cédula número 07-06-0002789; hija de Francisco Hernández y Bacilia Ramírez; de parte de los señores REINA ISABEL ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04646303-4; ÁNGEL ELENILSON ROMERO MARTÍNEZ, conocido por ANGEL ADENILSON SANCHEZ ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04333299-1; GILMA ROXANA ROMERO MARTÍNEZ, conocida por GILMA SANCHEZ ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04318121-9; YANCI ESMERALDA ROMERO DE REYES, conocida por YANSY SANCHEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04652172-7; y los señores LUZ MARIBEL ROMERO DE VALENCIA y CRUZ ROMERO, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado el abogado JULIO ALFREDO PORTILLO COREAS; la primera de los aceptantes en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía como heredero testamentario a JUAN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, y el resto en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044599-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día en DHI 78-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Faustino Hernández, conocido por Faustino Hernández Pérez y Florentino Hernández Pérez, quien falleció a las 14:00 horas del día 15 de junio del

año 2020, en su casa de habitación, situada en Barrio El Calvario, de Cuisnahuat, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de 87 años de edad, casado, comerciante, hijo de la señora Inés Hernández, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de los señores: 1) Juan Hernández Ferrer, 2) Ana Gloria Hernández de Ramos, 3) Hugo Abiel Hernández Ferrer, 4) Mirna Bella Hernández de Blanco, 5) Teodora Hernández y Hernández, 6) Rosi del Carmen Hernández, 7) Norma Noemy Hernández de Campos, 8) Lilian Arely Hernández Ferrer, 9) Ruth Elisabeth Hernández Hernández; y 10) Teodora Ferrer de Hernández, los primeros hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044604-2

LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JOSE ANGEL MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 00731328-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-100382-144-1, ERICK OMAR MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 03881431-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-010885-144-7, JONATHAN VLADIMIR MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 04492432-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-130691-146-0, DENYS OSWALDO MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 02193135-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-190783-125-0, los menores ADRIANA VALERIA MERINO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-230713-107-3, FABIAN VITELIO MERINO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-150120-114-0, por medio de su representante legal, señora ESMERALDA CAROLINA ROMERO, en sus calidades de hijos del causante y por parte de la señora NORMA AIDA URRUTIA DE MERINO, con Documento Único de Identidad 01585984-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-220462-108-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, en Primera Calle y Pasaje doce, Cantón y Playa San Diego, Rancho MY KONOS, Puerto de La Libertad, dejó el señor FABIAN VITELIO MERINO GUARDA-

DO, empresario, Salvadoreño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00275760-3, y Número de Identificación Tributaria 0315-010165-002-0; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044630-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OFELIA ESPERANZA MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Sabana San Juan Arriba, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Martina Martínez y de padre desconocido, fallecida en Sabana San Juan Arriba, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciséis; de parte de la señora LORENA DEL CARMEN MARTÍNEZ ALARCÓN, en calidad de hija de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S044637-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ROSA CAMPOS, conocido por MANUEL DE JESUS ROSA y por MANUEL ROSA CAMPOS, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa; por parte de MARINA CASTRO LARA CASTRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MANUEL DE JESUS MONGE ROSA, hijo único del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044649-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de mayo de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HECTOR MANUEL ZELAYA, conocido por HECTOR MANUEL ZELAYA ALVARADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Mecánico, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230825-006-0, de parte de la señora MARIA EVA HUEZO MONTERROZA, conocida por EVA HUEZO MONTERROSA, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 02750653-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-220339-001-9, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a HECTOR MANUEL ZELAYA HUEZO y RIGOBERTO ANTONIO ZELAYA HUEZO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZDOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044661-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 329-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora JULIA ESPERANZA JACO DE CHÁVEZ, quien fue de 80 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, y quien falleció a las 06 horas 40 minutos del día 10 de julio de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: PAULINO FLORES, conocido por PAULINO CHÁVEZ FLORES, mayor de edad, albañil, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente, de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044688-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora REINA ESTER BONILLA DE RUGAMAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Cocinera, originaria de San Julián, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora NANCY ELIZABETH RUGAMAS BONILLA, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, en el concepto de heredera universal testamentaria, a quien

se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S044693-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día uno de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dejó la señora MARTINA DURÁN VIUDA DE ASCENCIO, conocida por MARTINA DURÁN, quien era de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02347453-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-111130-001-2; de parte de la señora GABRIELA DE LOS DOLORES ASCENCIO DURÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05772563-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-270264-105-0; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044696-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de

Inventario, con referencia judicial HT-35-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Celia Ortega de Ayala, quien fuera de ochenta años de edad, comerciante en pequeño, casada con Martín Ayala Peraza, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Ortega y de Leonarda Flores, titular del Documento Único de Identidad número 00661348-7; y Número de Identificación Tributaria 1006-060440-101-2; fallecida el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte del señor Martín Ayala Peraza, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Reseda, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 00459577-2; y Número de Identificación Tributaria 1108-270251-101-0; en calidad de heredero testamentario de la referida causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la persona aquí mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044697-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA AMAYA RAMOS; acaecida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de cuarenta y seis años de edad, doméstica, soltera, hija de los señores Darío Espectación Amaya, y de Verónica Ramos; de parte de la señora MAURA NICOLASA AMAYA VIUDA DE PORTILLO, en calidad de hermana de la referida causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Doctor ROBERTO LARA VIDES conocido por ROBERTO LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044708-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ACOSTA, conocido por ANDRES FLORES ACOSTA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, soltero, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de la señora Carmen Acosta, (fallecida); quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora NELLY ELIAS FLORES, de sesenta y dos años de edad, soltera, cocinera, Salvadoreña, con residencia en Colonia Don Bosco, Pasaje 3, casa # 14, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06137957-7; en calidad de hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044727-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA LOPEZ HENRIQUEZ, conocida por MARIA ORBELINA LOPEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil tres, en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Carlos López, y Jesús Henríquez; de parte de la señora ROSA ELENA LOPEZ, en calidad de hija y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARITZA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ, como hija sobreviviente de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JULIO CESAR AYALA LOPEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044735-2

Msc. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Lorenzo Antonio Avalos Hidalgo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-189-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Joaquín González Amaya, quien fuera de ochenta y dos años de edad, casado con Gertrudis Castillo, agricultor, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Joaquín González y de Dolores Amaya, titular de su Cédula Personal número 13-06-0000810; fallecido el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento, su último domicilio, de parte de los señores: a) Guadalupe Antonio González Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00186343-5; y Número de Identificación Tributaria 1007-220166-101-2; b) Víctor Manuel González Castillo, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00132109-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-021270-101-3; c) Concepción Amabelis González Castillo, conocida por Concepción González Castillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01073332-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-180169-102-4; d) Ana

Deisy González de Recinos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tecolua, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00755302-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-010464-101-2; e) Bernarda de Jesús Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03385937-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-020859-101-7; f) María Blanca Azucena González de Martínez, conocida por Blanca Azucena González Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02201871-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-151061-001-0; g) Santos Luciana Castillo González, conocida por Santos Luciana Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02104645-1; y Número de Identificación Tributaria 1007-100652-101-3; y h) Marisol Margarita González Castillo, conocida por Marisol González Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00246223-2; y Número de Identificación Tributaria 1007-080176-101-8; en calidad de herederos testamentarios del causante en comento; consecuentemente se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión a las personas aquí mencionadas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044767-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil, en el Barrio Apaneca, de esta ciudad, departamento de Santa Ana, siendo éste, el lugar de su último domicilio; dejó la causante CLEMENTINA DEL CARMEN GUEVARA DE CORADO, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; de parte de la señora ROSA MARINA CORADO GUEVARA, en su calidad de Hija de la causante CLEMENTINA DEL CARMEN GUEVARA DE CORADO, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor DOUGLAS EDGARDO CORADO GUEVARA, en su concepto de Hijo de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044772-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MANUEL OSCAR LEMUS AGUILAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Félix Lemus y Servelia Aguilar, de parte de JESUS ISABEL LEMUS AGUILAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA SERBELIA AGUILAR VIUDA DE LEMUS, conocida por SERVELIA AGUILAR y por SARBELIA AGUILAR, en calidad de madre del causante, señor MANUEL OSCAR LEMUS AGUILAR. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044787-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre del presente año, se tuvo

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA VALENCIA DE MARÍN, quien falleció en Urbanización Universitaria Norte, Calle Julio Mejía, número B-34, Mejicanos, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ALEXIA KARLA VIVIANA MARÍN DE VILLALOBOS, en su concepto de hija de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044810-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y once minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por parte de la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ OSEGUEDA DE GUZMAN, en su calidad de sobrina del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044840-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RENE CORDOVA ARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, comerciante, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01941423-2 y número de Identificación Tributaria 1010-150960-001-6, quien falleció a las veinte horas con diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil once. De parte de los señores ADONAY RENE CORDOVA VEGA, conocido por ADONAI RENE CORDOVA VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06383616-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-090103-106-0; en calidad de Heredero Testamentario, representado por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, con Documento Único de Identidad homologado número 02508480-9; HERSON STANLEY CORDOVA GARAY, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 04390055-8 y número de Identificación Tributaria 0614-241090-132-4, en calidad de Heredero Testamentario, representado por las Licenciadas SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA y NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC hoy DE BONILLA, con números de Identificación Tributarias Números 1112-050463-001-0 y 0614-260163-005-1, respectivamente y en calidad de legatarios los señores JEIMY NICOLE CORDOVA FUENTES, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad 05675236-2 y número de Identificación Tributaria 0614-060398-106-3; LESLEE ABIGAIL GODOY MENDOZA o LESLIE ABIGAIL GODOY MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05498436-1 y número de Identificación Tributaria 0608-100796-101-6; DRIANNA LAURA CORDOVA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad 05070823-4, con número de identificación Tributaria 0615-130894-101-9 y ALAN ERNESTO CORDOVA VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05517247-0 y número de identificación Tributaria 0614-040497-111-3. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044865-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, en Edgewater, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor RONAL ALCIDES MALDONADO QUIJADA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Mecánico, Originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Elba Victoria Quijada y José German Maldonado, de parte del señor JEFFERSON LISANDRO MALDONADO PERALTA, en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008739-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ TEJADA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, Originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Hernández y Nicolasa Tejada, de parte de la señora CORALIA MAGALI HERNANDEZ MENJIVAR, en calidad de hija.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008740-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 76-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Héctor Camilo Alvarado Ayala, en su calidad de hijo y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Mercedes Alvarado Ayala, Edwin Alonso Alvarado Ayala y Mayra Idalia Alvarado de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante Paulino Ayala Obregón, quien era de 69 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Pilar Obregón e Indalecia Ayala, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintinueve, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, a consecuencia de Neumonía por COVID-19 más insuficiencia respiratoria aguda, se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008749-2

LICENCIADA SILVIA ENES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós. Se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO DE JESÚS MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores MARVIN ODIR MÉNDEZ MORAN, RINA DE LOURDES MENÉNDEZ DE ARANA y ALEXIS MAURICIO MENÉNDEZ MORAN; en calidad hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presente a deducir en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T008753-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARÍSTIDES VELASCO FRANCO, conocido por JOSE ARÍSTIDES VELASCO y por JOSÉ A. VELAZCO FRANCO; acaecida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, en Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, obrero, casado, hijo de los señores Leonarda Franco, y David Velasco; de parte de la señora MARIA EBELIA MENJIVAR DE VELASCO, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA ELENA VELASCO MENJIVAR, JOSE JAIME VELASCO MENJIVAR, MARIA HAYDEE DE LOS ANGELES VELASCO MENJIVAR, JOSE WILFREDIS VELASCO MENJIVAR y JOSE ARNULFO VELASCO MENJIVAR, en calidad de hijos del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008781-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción a dejó la señora MARIA DOMINGA DEL CONSUELO ALVARADO DE HERNANDEZ; acaecida el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora María Isabel Rivera, (fallecida) y del señor Julián Alvarado, (fallecido); de parte de la señora MARIA FRANCISCA HERNANDEZ ALVARADO, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008782-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS FILEMON PINEDA LAINEZ, conocido por NICOLAS FILEMON PINEDA; acaecida el día once de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, microempresario, casado, hijo de los señores Cecilio César Láinez, y María Pineda; de parte del señor EDWIN RENE PINEDA MENDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras IGNACIA NAVARRETE DE PINEDA, CECILIA ARELY PINEDA NAVARRETE y KARINA MABEL PINEDA NAVARRETE, la primera en calidad de cónyuge, y las dos últimas en calidad de hijas del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008784-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante DORA ELIDA DE JESUS COLATO DE GUZMAN, quien falleció el día veintitrés octubre del año dos mil veintiuno, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Chapeltique, jurisdicción del departamento de San Miguel, y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 01647536-0, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor MEDARDO GUZMAN TAMACAS, de setenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01235517-8, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDGARDO GIOVANNI GUZMAN COLATO y FRANCISCO ALEXANDER GUZMAN COLATO, en su calidad de hijos de la causante antes referida.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008785-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en la calidad de apoderado general judicial del señor MARIO ALCIDES ROMERO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00794642-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Talpetate del Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto cero dos metros, colindando con inmueble propiedad de la señora María Esmeralda Rodríguez de Argueta, con quebrada y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cuatrocientos noventa y seis punto cero ocho metros, colindando con terreno propiedad de las señoras Karen Patricia Romero Hernández y Victoria Mercedes Romero de Carranza, con cerco de púas de alambre y calle antigua a Nahuaterique de por medio. LINDERO SUR: Mide ciento treinta y uno punto cero nueve metros, colindado con inmueble propiedad del señor Rene Amílcar Ramírez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trescientos ochenta y dos punto cincuenta y tres metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de José de Jesús Vigil y en otra parte con inmueble propiedad de Horacio Ramos, con cerco de alambre de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor José Nilo Argueta Rodríguez, a favor del titulado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.T008744-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro - uno, Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento ochenta mil trescientos setenta y siete - ciento dos -cuatro; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ISABEL RIVERA VAQUERANO, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Iden-

tididad número cero dos millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos nueve guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y uno guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco manzanas un mil seiscientos veinte punto doce varas cuadradas, de las colindancias y medidas siguientes LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo once, con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo doce, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo catorce, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo quince, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciséis, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintiún, con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo veintidós, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiséis, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, con una distancia de once punto catorce metros; Tramo veintinueve, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo treinta, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con VICTORINO ECHEVERRIA, con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diez, con una distancia de un punto sesenta y dos metros; Tramo once, con una distancia de once punto sesenta y

dos metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo catorce, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con VICTORINO ECHEVERRIA, con cerco de piedras; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo diez, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo once, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo quince, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo veintidós, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo veintiséis, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo treinta, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con ISIDRO ESCOBAR, con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con ISIDRO ESCOBAR, con cerco de púas; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo diez, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo once, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo doce, con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo catorce, con una distancia de tres punto dieciocho metros;

Tramo quince, con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintiún, con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo veintidós, con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo veintiséis, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, con una distancia de un punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando con CONSUELO ESCOBAR con cerco de púas; Tramo treinta y tres, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de un punto quince metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y siete con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuarenta, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y uno, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y tres, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta y seis, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y siete, con una distancia de ocho punto cero seis metros; colindando con GUADALUPE ESCALANTE con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo a su padre señor ADOLFO RIVERA, posesión por más de quince años. Y lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.T008776-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor MISAEEL OSMIN GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de

Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno dos uno seis nueve cuatro dos - cero; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Población de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al PONIENTE, mide siete metros, linda con solar y casa de Román Pérez, ahora de Isabet García, hoy por hoy con Aracely Elizabeth García Ramos; Dinora García Ramos; Ernestina García Ramos; Rosalina García Ramos; Armida Marinela García; Bidelmo Baltazar García; Isabet García; y José Franklin García; sirviendo de mojón una piedra sembrada; al NORTE, mide diez metros, linda con solar y casa de María del Socorro Cruz, ahora de la señora Isabet García, hoy por hoy con Aracely Elizabeth García Ramos; Dinora García Ramos; Ernestina García Ramos; Rosalina García Ramos; Armida Marinela García; Bidelmo Baltazar García; Isabet García; y José Franklin García; siendo mojón otra piedra; al ORIENTE, mide siete metros, calle pública de por medio, con solar y casa de Joaquín Cruz, ahora de Santiago Cruz; hoy por hoy con Samantha Elena García Ramírez; y al SUR, mide diez metros, colinda por este rumbo con solar de Román Pérez y María del Socorro Cruz; hoy por hoy con Yolanda Cruz de Ramírez; Todos según pre-antecedente, pues al oriente y poniente mide ocho metros. El inmueble antes mencionado no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble lo adquirió mediante compraventa privada que le realizó a la señora Isabet García Ramírez y lo posee en forma consecutiva por más de trece años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos posesorios de verdadero dueño sin que persona alguna le objete al respecto.-

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044664-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JULIO GARCIA PALMA, de Cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cinco - tres y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho - ciento diez mil trescientos sesenta y seis - ciento uno - seis; quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Loma, Barrio San Antonio, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cuya extensión superficial es de: Doscientos Noventa y cinco punto noventa y dos metros cuadrados, equivalente a Cuatrocientos veintitrés punto cuarenta Varas Cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte punto cero cinco. LINDERO

NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con ANA DELMY BARRERA DE PINEDA, con tela metálica del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con JOSE ANTONIO BONILLA, con Tela metálica y piña propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando con LUCIA GARCIA PALMA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; colindando con LUCIA GARCIA PALMA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte diecisiete grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con BOCA CALLE DE ACCESO; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con LUCIA GARCIA PALMA, con bordos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido por medio de donación que le hizo su padre señor: Julio Cesar García Hidalgo conocido por Julio Cesar García, ( ya fallecido), quien era mayor de edad, Agricultor, del Domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y ocho mil trescientos veinte - cinco, recibió la donación el día veinticinco de agosto del año dos mil doce, según testimonio de escritura publica de donación de inmueble con reserva de usufructo, ante los oficios notariales del Lic. Wilfredo Alfaro García, Notario del domicilio de Ilopango Departamento de San Salvador. El señor Julio Cesar García Hidalgo, conocido por Julio Cesar García a su vez adquirido el Inmueble de parte del señor Fernando Moreno, en el año mil novecientos ochenta y seis, por tanto, la posesión sumada con la del antecesor resulta ser de más de diez años y se ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. En la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, del inmueble antes descrito, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.T008777-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206534

No. de Presentación: 20220342040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mapi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044831-2

No. de Expediente: 2022206535

No. de Presentación: 20220342043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CIPiel Clínica Integral de La Piel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044837-2

No. de Expediente: 2022206536

No. de Presentación: 20220342044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BENEDICTO AGUILAR PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AP INFINITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión THE ARTESANOS PIZZERIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO ACTIVIDAD DE RESTAURANTES EN GENERAL. VENTAS DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044838-2

No. de Expediente: 2022208668

No. de Presentación: 20220345633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de

JOSE ROBERTO RAMIREZ LIZAMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CLIDEOR**

Consistente en: la palabra CLIDEOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008745-2

No. de Expediente: 2022206164

No. de Presentación: 20220341437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO QUANT y diseño. Sobre el elemento denominativo GRUPO individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, INVERSIONES COMERCIALES, Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008789-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022208677

No. de Presentación: 20220345642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**“el efecto 4x4”**

Consistente en: la expresión el "efecto 4x4", la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: VITATOS, inscrita al número 246 del libro 29 de Marcas, clase 05, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008738-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130040942 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 30/12/2005 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.55% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de octubre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044565-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510115957 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 11/10/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044567-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130058166 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 28/10/2008 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.55% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044569-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20290073359 de Agencia Centro, emitido el día 03/10/2011 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044571-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 531454, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, viernes, 19 de marzo de 2021.

CELINA DE RODAS,

SUBJEFE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA UNICENTRO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. S044678-2

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA EMERITA LOPEZ DE PAZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete cero cinco cuatro tres - seis; y número de identificación tributaria uno uno uno nueve - uno dos uno uno ocho cuatro - uno cero uno - uno, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Izote, Cantón Ojos de Aguas, del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO SUR: Un tramo con distancia de VEINTICUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, y rumbo norte cuarenta y nueve grados trece segundos treinta y cinco minutos Este, colindando con Eleuteria Carmelo. LINDERO PONIENTE: Nueve tramos, tramo uno con distancia de cinco punto cero siete metros, y rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y dos segundos cuarenta y un minutos Este, tramo dos con distancia de nueve punto treinta y cinco metros y rumbo Norte sesenta y nueve grados veinte segundos once minutos Este, tramo tres, con distancia de diez punto veintiocho metros y rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco segundos cero seis minutos Este, tramo cuatro, con distancia

de dos punto sesenta y dos metros rumbo Norte catorce grados cero cinco segundos treinta y dos minutos Este, tramo cinco, con distancia de diez punto treinta y cuatro metros y rumbo Norte quince grados catorce segundos cero dos minutos Este, tramo seis con distancia de siete punto cincuenta y seis metros y rumbo Norte veintitrés grados cero ocho segundos veinte minutos Este, tramo siete, con distancia de ocho punto cuarenta y seis metros y rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete segundos cincuenta minutos Este, tramo ocho, con distancia de ocho punto cero seis metros y rumbo norte treinta y nueve grados treinta y dos segundos diecinueve minutos Este, tramo nueve con distancia de uno punto cuarenta y cinco metros rumbo Norte ochenta y tres grados cero nueve segundos veintinueve minutos Este, colindando con Rubén Balmore Gómez Tolentino, Josefina Rojas de Bernal y Carlos Armando Bernal de Mejía, quebrada de invierno de por medio. LINDERO NORTE: cinco tramos, tramo uno con distancia de siete punto setenta metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados trece segundos veinte minutos Este, tramo dos, con distancia de doce punto cuarenta y siete metros y rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y un segundos cuarenta y siete minutos Este, tramo tres con distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros rumbo Sur cincuenta y seis grados cero cero segundos cero cuatro minutos Este, tramo cuatro con distancia diez punto ochenta y cuatro metros y rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro segundos treinta y un minutos Este, tramo cinco, con distancia de uno punto cincuenta y un metros y rumbo Sur veintiún grados dieciocho segundos cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con Juan Pablo Dimas Gómez, servidumbre por medio. LINDERO ORIENTE: Tres tramos tramo uno, con distancia de veinte punto veinte metros y rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco segundos cincuenta y cinco grados Este, tramo dos, con distancia de veinticinco punto treinta y siete metros, rumbo sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos veintisiete minutos, Este, tramo tres, con distancia veinte punto cero metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados diez segundos treinta y nueve minutos Este, colindando con el Centro Escolar Cantón Ojo de Aguas, Caserío El Izote (MINED) y Julio Mejía Guzmán, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- El inmueble descrito no dominante, ni sirviente, tampoco tienen cargas o derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintidós.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL. CLAUDIA VANESA ELIAS GÓMEZ, SÍNDICO.

3 v. alt. No. S044857-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022207138

No. de Presentación: 20220343012

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PHOENIX TOWER INTERNATIONAL y diseño, que se traducen al idioma castellano como TORRE FENIX INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES, ANTENAS, SISTEMA DE ANTENAS, ESTRUCTURAS RELACIONADAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE ACCESO A TORRES DE TELECOMUNICACIONES PARA COMUNICACIONES INALÁMBRICAS. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA DE FIBRA ÓPTICA; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ACCESO A MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCESO A INTERNET Y REDES INTERNAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044583-2

No. de Expediente: 2022207139

No. de Presentación: 20220343013

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PHOENIX TOWER INTERNATIONAL y diseño, que se traducen al idioma castellano como TORRE FENIX INTERNACIONAL, que servirá para: Amparar: alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, antenas, sistema de antenas, estructuras relacionadas y aparatos de telecomunicaciones; arrendamiento de acceso a torres de telecomunicaciones para comunicaciones inalámbricas. Servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; prestación de servicios de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; servicios de acceso a medios de telecomunicación; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos; servicios de acceso a redes de telecomunicación; servicios de comunicación y acceso a internet y redes internas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha inalámbricas; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044586-2

No. de Expediente: 2022209036

No. de Presentación: 20220346351

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIN ENRIQUE AMADOR TORREALBA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MARKETING DE ALTO IMPACTO y diseño, la palabra MARKETING se traduce al castellano como Mercadeo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL (CONSULTORÍA EN MERCADEO). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044668-2

No. de Expediente: 2022208705

No. de Presentación: 20220345714

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de NORTTECH LABS, LIMITADA que se abrevia: NORTTECH LABS, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Tiankii y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044815-2

No. de Expediente: 2022208854

No. de Presentación: 20220345975

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSENIA CAROLINA GARCIA DE ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Renova CLÍNICA ESTÉTICA Y ANTIENVEJECIMIENTO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICA ESTÉTICA PARA EL TRATAMIENTO DE LA BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044858-2

No. de Expediente: 2022208670

No. de Presentación: 20220345635

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO RAMIREZ LIZAMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLINICAS DENTALES DE ORIENTE CLIDEOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CLINICAS DENTALES DE ORIENTE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, por lo tanto se concede exclusividad sobre la palabra CLIDEOR. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008747-2

No. de Expediente: 2022208794

No. de Presentación: 20220345874

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ELIZABETH GUZMAN MENDOZA, en su calidad de APODERADO de A&R Multiservicios Sociedad Anónima De Capital Variable que se abrevia: A&R Multiservicios S.A DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras A&R MULTISERVICIOS S.A. DE C.V. y diseño. Sobre los elementos denominativos que acompañan la

marca individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por los colores, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y RESIDENCIAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008750-2

No. de Expediente: 2022204449

No. de Presentación: 20220338549

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de UNIMART ALFA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra UNIMART y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad: gestión de negocios comerciales, incluidos los servicios de venta al detalle, de productos de terceros, a través de medios de comunicación electrónicos, como sitios web o programas de televenta. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008756-2

No. de Expediente: 2022205957

No. de Presentación: 20220341117

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES OF THE AMERICAS IPSA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### THE REGION UNDER ONE KEY

Consistente en: las palabras THE REGION UNDER ONE KEY, traducidas al castellano como La región bajo una llave, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008757-2

No. de Expediente: 2022205597

No. de Presentación: 20220340630

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TROPIC AIR LIMITED, de nacionalidad BELICEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TROPIC AIR y diseño, traducidas como Trópico Aire, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008762-2

No. de Expediente: 2022206315

No. de Presentación: 20220341685

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RE-SIKLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en un diseño, que servirá para: amparar: tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y desechos; Suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho] con un enfoque social: servicio de reciclado de residuos en general y desechos; recolección, gestión, reutilización y tratamiento de materiales de plásticos sus desechos o residuos hayan sido reciclados, tratados, reusados o recuperados previamente. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008765-2

No. de Expediente: 2022205959

No. de Presentación: 20220341119

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Bakery School Foundation, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BAKERY SCHOOL y diseño, traducidas como Panadería Escuela. Sobre los elementos denominativos BAKERY SCHOOL traducidos como Panadería Escuela, no se le concede exclusividad para la clase 41, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio sobre los servicios que ampara en Clase 41. En dicho caso se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de inversión; servicios de aportación financiera y financiación; recaudación de fondos y patrocinio financiero; recaudación de fondos; servicios de capital de riesgo; servicios de recaudación de fondos de beneficencia; servicios de fondos caritativos; suministro de becas educativas; los servicios mencionados en particular en beneficio de la enseñanza, la educación, el empleo y el bienestar y desarrollo social, económico y ecológico de las personas y empresas desfavorecidas y desamparados del sector de la panadería, pastelería y chocolatería; asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados, comprendidos en esta clase. Clase: 36. Para: amparar: Educación; servicios de suministro de formación; servicios de instrucción de cocina; servicios educativos relacionados con la cocina; organización de conferencias, exposiciones y concursos, en línea o no; organización de talleres y seminarios, ya sea en línea o no; ofrecer pasantías (ayudantías), aprendizajes y programas de intercambio; los servicios mencionados en particular en beneficio de personas y empresas desfavorecidas y desamparadas en el sector de la panadería, la pastelería y el chocolate; asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados, comprendidos en esta clase. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008774-2

No. de Expediente: 2022206161

No. de Presentación: 20220341434

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRITO SAN BENITO y diseño. Sobre las palabras DISTRITO SAN BENITO, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008787-2

No. de Expediente: 2022206162

No. de Presentación: 20220341435

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRITO SAN BENITO y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras DISTRITO SAN BENITO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008788-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204965

No. de Presentación: 20220339586

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de JULIO ROBERTO FARRACH GADALA MARIA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL AGUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUNTILLAS Y BORDADOS, ENCAJES, CORDONES, CORDONES DE ZAPATOS; CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES, GANCHOS, CORCHETES Y OJETES, CIERRES, DEDALES PARA COSER, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044600-2

No. de Expediente: 2022207956

No. de Presentación: 20220344412

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JOAQUIN FERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEJANDRIA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEJANDRIA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### **100 Experiencias gastronómicas**

Consistente en: las palabras 100 Experiencias gastronómicas. Se le concede exclusividad en su conjunto no de las expresiones individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044701-2

No. de Expediente : 2022208573

No. de Presentación: 20220345460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CRAVID PLUS**

Consistente en: las palabras CRAVID PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044752-2

No. de Expediente: 2022208574

No. de Presentación: 20220345461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOXEPRO

Consistente en: la palabra NOXEPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA DOLOR PERIFÉRICO (GENERAL) A BASE DE NAPROXENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044754-2

No. de Expediente: 2022206441

No. de Presentación: 20220341866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LINAGLEX

Consistente en: la palabra LINAGLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044778-2

No. de Expediente: 2022208571

No. de Presentación: 20220345458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRAVID DUO

Consistente en: las palabras CRAVID DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA DISLIPIDEMIA MIXTA (HIPERCOLESTEROLEMIA + HIPERTRIGLICERIDEMIA) A BASE DE ROSUVASTATINA + FENOFIBRATO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044780-2

No. de Expediente: 2022208570

No. de Presentación: 20220345457

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRAVID EZE

Consistente en: las palabras CRAVID EZE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA DISLIPIDEMIA (HIPERCOLESTEROLEMIA) A BASE DE ROSUVASTATINA + EZETIMIBE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044785-2

No. de Expediente: 2022207571

No. de Presentación: 20220343755

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JUAN DIEGO DARDANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# THALPA

Consistente en: la palabra THALPA, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; CONFITURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044813-2

No. de Expediente: 2022208702

No. de Presentación: 20220345711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ERNESTO PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Hielo Sancoco y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044818-2

No. de Expediente: 2021194386

No. de Presentación: 20210318938

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# STARLINK

Consistente en: la palabra STARLINK, que servirá para: AMPARAR: SATÉLITES CON FINES CIENTÍFICOS Y COMERCIALES; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR VOZ, VÍDEO, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES Y SEÑALES INALÁMBRICOS, SATÉLITES Y COMPUTADORAS, A SABER, RECEPTORES, MÓDULOS RECEPTORES, MODULADORES, TRANSMISORES, MULTIPLEXORES, DECODIFICADORES, PROCESADORES DE DATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS PARA SU USO EN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TERMINALES DE SATÉLITE Y ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044839-2

No. de Expediente: 2022208746

No. de Presentación: 20220345768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# UNIPATCH

Consistente en: la palabra UNIPATCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008741-2

No. de Expediente: 2022208999

No. de Presentación: 20220346296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADA de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Indumasa y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008746-2

No. de Expediente: 2022209001

No. de Presentación: 20220346298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARROZ SAN PEDRO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008748-2

No. de Expediente: 2022206277

No. de Presentación: 20220341623

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



eurohome

Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008758-2

No. de Expediente: 2022206275

No. de Presentación: 20220341621

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; ABREBOTELLAS; ACEITERAS; PORTABROCHAS DE AFEITAR; AGITADORES DE CÓCTEL; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; ALCACHOFAS DE REGADERA; ALCANCIAS; SACUDIDORES DE ALFOMBRAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; PALOS DE AMASAR; AMPOLLAS. Clase: 21

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008759-2

No. de Expediente: 2022206271

No. de Presentación: 20220341617

CLASE 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Encosta USA Corp, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, SANDWICHERAS (TOSTADORAS); HORNOS TOSTADORES ELÉCTRICOS; TOSTADORES DE PAN ELÉCTRICO; TOSTADORAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, TOSTADORES ELÉCTRICOS (PARA USO DOMÉSTICO); APARATOS ELÉCTRICOS PARA ASAR A LA PARRILLA (GRILL); PARRILLAS (CONSIDERADA COMO UTENSILIO DE COCCIÓN); PARRILLAS ELÉCTRICAS; HORNOS DE COCCIÓN PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); HORNOS ELÉCTRICOS; HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008760-2

No de Expediente: 2022206268

No. de Presentación . 20220341614

CLASE- 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; LICUADORAS DE ALIMENTOS PARA LA CASA (ACCIONADAS ELÉCTRICAMENTE); LICUADORAS DOMÉSTICAS (ELÉCTRICAS); LICUADORAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES (ELÉCTRICOS); MEZCLADORAS ELÉCTRICAS PARA

USO DOMÉSTICO; MEZCLADORAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES; BATIDORAS (APARATOS DE COCINA); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008761-2

No. de Expediente: 2022206125

No. de Presentación: 20220341379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BIOVICERIN**

Consistente en: la palabra BIOVICERIN, que servirá para: amparar Medicamentos que actúan sobre el aparato digestivo y las glándulas anexas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008763-2

No. de Expediente: 2022205593

No. de Presentación: 20220340626

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUNNA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BUNNA CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CAFÉ SIN TOSTAR; CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFES-RESTAURANTE; SERVICIO DE CAFETERIAS; SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008764-2

No. de Expediente: 2022202686

No. de Presentación: 20220334877

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Benefit Cosmetics LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**benefit**

Consistente en: las palabras benefit, traducida como beneficio, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008767-2

No. de Expediente: 2022209079

No. de Presentación: 20220346446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CLARIA**

Consistente en: La palabra Claria, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008792-2

No. de Expediente: 2022204423

No. de Presentación: 20220338516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUFLIX

Consistente en: la palabra RUFLIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008794-2

No. de Expediente: 2022204433

No. de Presentación: 20220338526

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIRINAL

Consistente en: la palabra BIRINAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008795-2

No. de Expediente: 2022204429

No. de Presentación: 20220338522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACUBET

Consistente en: la palabra ACUBET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008796-2

No. de Expediente: 2022204434

No. de Presentación: 20220338527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZELOF

Consistente en: la palabra AZELOF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008797-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del tres de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04479-22-CVDV-1CM1-463-02-HL promovidas por el Licenciado José Virgilio Joya Molina, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Lucia Guadalupe Yocky Argueta, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 02471319-6 y NIT: 1217-131271-108-1; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Lourdes Yocky Argueta y Álvaro Ismael Yocky Argueta, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Andrea Argueta Meléndez, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Soltera, Originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02466077-5 y NIT: 1418-041254-101-5; quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, el 07 de octubre del 2021, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus Descompensada, con asistencia médica, Hija de María del Carmen Argueta y Joaquín Meléndez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del tres de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044127-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALEJANDRA RAMOS DE MEJIA conocida por ANA MEJIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03933090-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110158-102-5, quien falleció a las trece horas del día veinte de Diciembre del año dos mil siete en Toronto Ontario, Canadá. De parte del Señor JUAN ANTONIO MEJIA REYES, mayor de edad, mecánico Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 03657192-4 y número de Identificación Tributaria 0614-071254-015-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, representado el aceptante por la Licenciada MARCIA ANGELICA MARCIA ALVAREZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Cuscatancingo, con tarjeta de Abogado número 06144D4D1034446, actuando en calidad de Apoderada del aceptante, Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044129-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día doce de septiembre del presente año: se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO

CHAVEZ conocido por FRANCISCO GARCIA, FRANCISCO CHAVEZ GARCIA y por FRANCISCO GARCIA CHAVEZ, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Divorciado; fallecido el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: ROBERTO GARCÍA RAMÍREZ, de ochenta años de edad, Albañil, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro - cero. y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - veintisiete diez cuarenta y uno - ciento uno - ocho; FRANCISCA LILIAN GARCÍA DE ALFARO, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y uno - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - trece cero dos cuarenta y siete - ciento uno - ocho; MAURICIO GARCIA RAMIREZ, de setenta años de edad, Mecánico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero nueve diez cincuenta y uno - cero cero uno - seis; CARLOS GARCÍA RAMIREZ, de setenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos once mil seiscientos seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero dos cero nueve cuarenta y tres - cero cero uno - dos; y JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Soldador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones cuatrocientos ocho mil ciento cincuenta y siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - diez doce cincuenta y tres - cero cero uno - tres; todos en calidad de hijos del Causante.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor ALFONSO GALVEZ MARIN, ocurrida el día seis de junio del año dos mil siete, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, originario de San Marcos, San Salvador, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, mandador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Gálvez y Pilar Marin, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno dos cuatro seis cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - uno nueve cero cuatro cuatro dos - cero cero uno - tres; de parte de JUAN ANTONIO CAÑAS, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis tres nueve siete seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno - uno uno cero uno seis tres - uno cero uno - ocho, como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras CATALINA GARAY VIUDA DE GALVEZ con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres ocho nueve cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cinco cinco nueve - uno cero seis - uno, e IDALIA BEATRIZ GALVEZ GARAY, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro uno cero cuatro seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero ocho cero uno ocho tres - uno cero uno - siete, en su calidad de esposa e hija del causante respectivamente.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: JOSE ROBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ conocido por JOSE ROBERTO GUTIERREZ, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Divorciado, Profesor, hijo de Marina Gutiérrez Castro y José Carlos Gutiérrez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01472043-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-190752-007-9; de parte de la señora: NIDIA CORINA NOEMY GUTIERREZ MENDEZ, Mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 03750713-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-130979-120-1; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044143-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio

de inventario, clasificadas con el NUE: 04090-22-CVDV-ICM1-421-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CELSO ADIEL GARCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Obdulia García conocida por Obdulia García Cabrera, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 03822004-0; de parte del señor JOSÉ ARNOLDO GARCÍA CABRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02891039-2, en calidad de tío del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044163-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante SUSANA MENDOZA, quien fue de ochenta años de edad, fallecida a las cero horas y dieciséis minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) MARITZA GLORIBEL MENDOZA, 2) JOSÉ MARCIAL MENDOZA, 3) URSULO MENDOZA, 4) JUAN ULISES

MENDOZA y 5) DANILO ARÍSTIDES MENDOZA, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044164-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Bachiller Agrícola, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de María Elena Gutiérrez y José Antonio González, el padre ya fallecido, quien falleció a las doce horas cero minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ VIUDA DE GONZALEZ, de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01602307-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-170832-101-7, en calidad de MADRE del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044190-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES DE JESÚS MORAN ROMERO, conocida por MERCEDES DE JESÚS, y MERCEDES MORAN, quien fue de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Agustín Moran y de Mercedes Romero; quien falleció a las ocho horas del día once de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02309961-2, de parte de la señora ESPERANZA MARIBEL MORAN, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02652737-1, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008695-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA FRANCISCA ZELAYA BONILLA, conocida por ANA FRANCISCA ZELAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de María Luisa Bonilla y José Inés Zelaya, ambos ya fallecidos, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JORGE GILBERTO ZELAYA, de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Juctapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00899743-9, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-020146-001-9, en calidad de HIJO de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008696-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DONATILA ROMERO DE SALAMANCA, quien fue de 72 años de edad, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio de esta ciudad, hija de Donatila Gutiérrez y Alejandro, (ya fallecidos), quien falleció el día 14 de febrero del año 2021; de parte de JOSE ALEJANDRO SALAMANCA ROMERO, de treinta años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de esta ciudad, con documento único 06595420-6; MANUEL ENRIQUE SALAMANCA ROMERO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único 04486974-7 y NANCY DEL CARMEN SALAMANCA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número: 06595430-3; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008697-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: OSMIN PORFIRIO DEL CID ORELLANA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un

terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio Las Flores, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes; **LINDERO ORIENTE:** veinticinco metros, cerco de alambre propio de por medio, con solares de Miguel Benítez y Raúl Antonio Portillo; **LINDERO NORTE:** treinta y siete metros noventa centímetros, pared de bloques propia de por medio, con propiedad de Carlos del Cid Orellana; **LINDERO PONIENTE:** veinticinco metros veinte centímetros, calle de por medio, con propiedades de José Porfirio del Cid y Adolfo Umaña; **LINDERO SUR:** treinta y siete metros, cerco de alambre propio de por medio, con propiedad de Miguel Ángel del Cid. El inmueble descrito por el señor OSMIN PORFIRIO DEL CID ORELLANA fue adquirido por el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor José Porfirio del Cid en la ciudad de San Gerardo, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044175-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de los señores DORIS ERMINDA GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; MOISES ALEXANDER GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y de LEIDY AMABEL GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE

DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, mide diecisiete punto treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de María Consuelo Solís Hernández, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, mide veintisiete punto setenta y ocho metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de Nely Margot Rosa Solís, en otra parte con inmueble propiedad de María Eudelia Solís Viuda de Reyes, y con inmueble propiedad de Robín Joiser González Aranda, con los primeros dos colindantes pared de por medio y con el último colindante en una parte con pared de por medio y en otra parte con cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR**, mide nueve punto ochenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de Robín Joiser González Aranda, con cerco de alambre de púas de por medio; y **AL PONIENTE**, mide veintiuno punto sesenta y ocho metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de María Ángela González Vásquez y en otra parte con inmueble propiedad de José Rubén Solís, con pared y calle de por medio, hasta llegar a donde se comenzó; inmueble que se valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirieron por medio de Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario David Humberto Cárcamo Hernández, por venta que les hiciera la señora María Victorina Orellana de González, en ese entonces de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis siete dos ocho seis cuatro - ocho, aún con vida; quien a su vez adquirió la posesión material del inmueble por medio de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores, por venta que le hiciera el señor Pascual González, ya fallecido, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de treinta y cinco años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUTH NOEMY GÓMEZ DE URBINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de las señoras OLGA ESPERANZA CHAVARRIA LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, y JUANA MELIDA CHAVARRIA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, que contiene construcciones, situado en Quinta Calle Poniente, Barrio San Rafael, del municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide once punto setenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de MARÍA GÓMEZ, con pared y calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y cinco punto cincuenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de MARÍA JOSÉ VILLALTA, con pared propia de por medio; AL SUR, mide once punto noventa y siete metros, colindando con inmueble propiedad del Ministerio de Salud, con pared del colindante por medio; y AL PONIENTE, mide treinta y siete punto setenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Irma Emerita López de Chavarria, con pared propia de por medio, hasta llegar a donde se comenzó; inmueble que se valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirieron por medio de Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta que les hiciera el señor José Favio Chavarría, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cinco uno cero cuatro siete - cero; quien a su vez lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en la ciudad de Osicala, a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, venta que le hizo el señor Nicasio Vásquez, ya fallecido, con lo cual se pone de manifiesto tener una posesión material por más de sesenta y un años consecutivos acumulados con los anteriores dueños del inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008687-3

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA, en calidad de representante pro-

cesal del señor DIONISIO ANDRADE ROMERO; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Los Rubio, Cantón Labranza, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide veintitrés punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Ascención Amaya, cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Romero Colindres, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide treinta y seis punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad de la señora Juana Pineda y del señor Bernardino Blanco, cerco de alambre de púas de los colindantes y piña de cabeza negra de la porción que se vende de por medio; LINDERO PONIENTE: mide cincuenta y siete punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad del señor Francisco Romero Colindres, cerco de alambre de púas del colindante de por medio.

El Inmueble lo estima en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor CRUZ ANDRADE RUBIO, dicha venta la formalizaron el día tres de marzo de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044155-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELAZQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con documento único de identidad cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa guion seis, y tarjeta de identificación de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro A cinco seis dos uno cinco tres tres cero dos, en calidad de apoderado general judicial de los señores RAÚL

ALEXANDER FLORES HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, portador de su documento único de identidad número: cero dos ocho nueve dos ocho nueve cero guion cinco, y MARÍA DE LA LUZ FUENTES DE FLORES, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero dos seis tres seis ocho siete ocho guion cinco; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pilas, Caserío Chilamate, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, el cual es de la Capacidad Superficial, de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con, CONCEPCIÓN UMAÑA, calle de por medio; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando con, VICTORINA HERNÁNDEZ, calle de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con, ANA MARIA VILLATORO, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando con, VICTORIA HERNÁNDEZ DE AMAYA y JOSÉ MAURICIO AMAYA, con cerco muro de lindero: Tramo dos, Sur veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; colindando con, SUCESIÓN DE CELSO CANALES, con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y siete metros; colindando con, SUCESIÓN DE CELSO CANALES, con cerco de malla ciclón de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ningún tramo ya que es un vértice. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de Compraventa que le hicieron al señor JOSE MARIA FLORES HERNANDEZ, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble, existiendo actualmente proindivisión, entre los solicitantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044196-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha doce de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado José Noel Amaya Fuentes, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número uno seis uno cuatro cuatro A cuatro uno dos cero ocho ocho siete seis nueve; y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero cinco seis dos guion cero dos cuatro guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Elba Ticas de Ochoa, de sesenta y un años de edad, casada, empleada, originaria de Chinameca, y del domicilio de RPTO Santa Marta 2/2PA. PJE.4, BLOCK F, CASA # 85, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno seis cinco cero nueve guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guion cero uno cero cuatro seis uno guion uno cero cuatro guion siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Copinol Primero, de la Jurisdicción de la ciudad de Chinameca, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias según descripción técnica siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, Tramo dos: rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, colindando con José Dolores Fonseca, cerco de por medio, Tramo tres: rumbo Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cuatro segundos, Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, Tramo Cuatro: rumbo Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con Ana Cristina López Fonseca, cerco de por medio, Tramo cinco: rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veinticinco punto ochenta metros, colindando con José Rolando Fonseca Ulloa, cerco de por medio, Tramo seis: rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos cinco segundos Este, con una distancia de dos metros, colindando con Servidumbre: LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL

VERTICE Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur quince grados veintidós minutos cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, Tramo dos: rumbo Sur ocho grados veintitrés minutos veinte segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros, colindando con Julio Leandro Funes, con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta metros, Tramo dos: Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa metros; Tramo tres: Norte ochenta y seis grados un minuto diez segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros, colindando con Fidelina Villalobos de Hernández, con cerco de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbo norte diecinueve grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros colindando con Antonio Campos, con cerco de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; dicho inmueble, lo adquirió por donación de Posesión Material que le hiciera a mi representada señora Elba Ticas de Ochoa, su madre Juana Ticas viuda de Villegas; que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 6,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044202-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado ERIK EDUARDO MOLINA, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE MAURO DIAZ MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolitiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02896272-1; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el LUGAR CERRO DE HERAPOLA DEL CANTÓN GUALINDO, DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DOCE ME-

TROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo dos, Norte cincuenta grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros. Tramo seis, Norte cuarenta grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con SANTIAGO FLORES y con MARIA MAYEN con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres, Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros, Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo seis, Sur diez grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, Tramo ocho, Sur once grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo diez, Sur quince grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo once, Sur once grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto trece metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de

trece punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur once grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo veinte, Sur cero nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur cero siete grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros, colindando con TRINIDAD ZELAYA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, colinda con FILOMENA GOMEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte doce grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte trece grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos

Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo diez, Norte once grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte doce grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte diez grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo catorce, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte doce grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cero grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, Norte setenta grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y dos grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veintiséis, Norte cero nueve grados veinte', minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros, colinda con ANTONIO DIAZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Paula Molina, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022208532

No. de Presentación: 20220345412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**NO LAY'S NO GAME**

Consistente en: la expresión NO LAY'S NO GAME, que se traduce al castellano el término GAME como juego, que hace referencia a la marca denominada LAY'S, inscrita bajo el número 00215 del libro 00086 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008677-3

No. de Expediente: 2022208533

No. de Presentación: 20220345413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SIN LAY'S NO HAY PARTIDO**

Consistente en: la expresión SIN LAY'S NO HAY PARTIDO, que hace referencia a la marca denominada LAY'S, inscrita bajo el número 00215 del libro 00086 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008678-3

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente,

CONVOCA: A sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día seis de noviembre del año 2022; en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las doce horas del día siete

de noviembre del año 2022; en la siguiente dirección: Veintinueve Calle Poniente, Local número Setecientos Veintiocho, entre Once y Trece Avenida Norte Colonia Layco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA:**

1. Integración de quórum legal.
2. Apertura de la sesión y presentación de agenda para su aprobación.
3. Aumento de Capital Social Variable por Compensación de Pasivos a favor de Accionistas.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del año 2022.

DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T008700-3

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus

estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente,

CONVOCA : A sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día seis de noviembre del año 2022; en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día siete de noviembre del año 2022; en la siguiente dirección: Veintinueve Calle Poniente, Local número Setecientos Veintiocho, entre Once y Trece Avenida Norte Colonia Layco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C", artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA:**

1. Integración de quórum legal.
2. Apertura de la sesión y presentación de agenda para su aprobación.
3. Ratificación del nombramiento de Junta Directiva para el periodo de siete años comprendido del 8 de julio de 2021 al 8 de julio de 2028.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del año 2022.

DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T008701-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208475

No. de Presentación: 20220345211

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TORUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TORUS DISTRIBUIDORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE EQUIPOS DEPORTIVOS; DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y ALIMENTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044172-3

No. de Expediente: 2022208787

No. de Presentación: 20220345856

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Soho Formats LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ENAMORÁNDONOS: LA ISLA**

Consistente en: las palabras ENAMORÁNDONOS: LA ISLA, que servirá para: amparar: servicios de entretenimiento en forma de series de televisión de vida real (reality). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008682-3

No. de Expediente: 2022208592

No. de Presentación: 20220345490

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sura Asset Management S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra mymo y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transacciones financieras; servicios financieros relacionados con operaciones, asesoramiento, administración y comercio en el ámbito de los derivados financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas prepago; corretaje; investigación financiera; servicios de depositario financiero; servicios de intercambio de futuros; transferencia electrónica de monedas virtuales; emisión de tarjetas de valor almacenado; emisión de valores negociables; servicios de divisas digitales; servicios de financiación; gestión de activos para terceros; servicios de transacciones monetarias; comercio financiero electrónico, a saber, comercio del ámbito de los activos digitalizados; corretaje en línea para el comercio y las transacciones relacionadas con la moneda y otros productos financieros; intercambio financiero de moneda virtual; servicios financieros informatizados; servicios financieros, a saber, suministrar un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual, activos digitales; servicios de pago con monedero electrónico; transferencia electrónica de fondos; servicios de intercambio de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008683-3

No. de Expediente: 2022205512  
 No. de Presentación: 20220340528  
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARTUP TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STARTUP TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STARTUP TECHNOLOGIES y diseño, se traduce al castellano como: TECNOLOGIA DE EMPREN- DIMIENTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008699-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208808  
 No. de Presentación: 20220345898  
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ALTAGRACIA EUGENIA ASCENCIO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA WEBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SMARTWATCH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

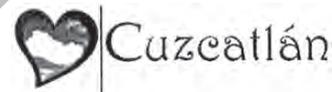
GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044153-3

No. de Expediente : 2022208694  
 No. de Presentación: 20220345688  
 CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Cuzcatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISETAS CON O SIN MANGAS, CAMISETAS DE DEPORTE. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE MARKETING Y PROMOCIÓN DE DIFERENTES PRODUCTOS COMO CAMISETAS, TAZAS, PEGATINAS Y GORRAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044188-3

No. de Expediente: 2022207655  
 No. de Presentación: 20220343941  
 CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CARRERA DE ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ana Zamora, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, ROPA DEL HOGAR, CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O MATERIALES PLÁSTICOS CON IMPRESIÓN DE LAS OBRAS DE LA PINTORA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044491-3

No. de Expediente: 2022208596

No. de Presentación: 2022034518

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SABROSOBRE

Consistente en: la palabra SABROSOBRE, que servirá para: Amparar: Alimentos para mascotas en sobres. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008679-3

No. de Expediente: 2022208664

No. de Presentación: 20220345626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUROMIND

Consistente en: la palabra NEUROMIND, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones de vitaminas y minerales, preparaciones nutritivas, herbales y botánicas para el cerebro y la función cognitiva. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008680-3

No. de Expediente: 2022207552

No. de Presentación: 20220343710

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FCA US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHARGER DAYTONA

Consistente en: las palabras CHARGER DAYTONA, la palabra Charger se traduce al castellano como Cargador, que servirá para: Amparar: Automóviles, excluyendo motocicletas y neumáticos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008681-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 95-2018, iniciado por los ciudadanos Vladimir Alexander Ventura Arenivar, Kimberly Susana Nolasco Menjivar, Tirsia Eunice Canjura Pineda, Sabas Daniel Orellana Amaya, Mayra Yesenia Mejía López, Guillermo Joel Rivera Leiva, José Daniel Abarca Aparicio, María Elizabeth Figueroa Zelaya, Kevin Stanley Morell Quiroa y Melvin Eduardo Llanes Alas, a fin de que la Sala de lo Constitucional declarara la inconstitucionalidad del artículo 50 causal 15° del Código de Trabajo (CT), por la aparente contradicción a los artículos 2, 11, 12 inc. 1° y 37 de la Constitución. Dicho código fue aprobado por Decreto Legislativo n° 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**95-2018****Inconstitucionalidad**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del tres de octubre de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Vladimir Alexander Ventura Arenivar, Kimberly Susana Nolasco Menjivar, Tirsia Eunice Canjura Pineda, Sabas Daniel Orellana Amaya, Mayra Yesenia Mejía López, Guillermo Joel Rivera Leiva, José Daniel Abarca Aparicio, María Elizabeth Figueroa Zelaya, Kevin Stanley Morell Quiroa y Melvin Eduardo Llanes Alas, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 50 ord. 15° del Código de Trabajo<sup>1</sup> (CT), por la supuesta vulneración del art. 37 Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

**I. Objeto de control.**

“Art. 50.- El patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad, por las siguientes causas: [...]”

15°- Cuando no obstante presentarse el trabajador a reanudar sus labores dentro de los tres días siguientes a aquél en que fue puesto en libertad, después de haber estado en detención provisional, el delito por el que se le procesa hubiere sido contra la persona del patrono, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o en la persona de algún jefe de la empresa o establecimiento o compañero de trabajo; y en todo caso, cuando se trate de delitos contra la propiedad, contra la Hacienda Pública o de falsedad”.

En el proceso han intervenido los demandantes, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la Republica.

**II. Alegaciones de los intervinientes.**

1. Los actores señalaron que el art. 50 ord. 15° CT contraviene el derecho al trabajo (art. 37 Cn.), pues faculta al patrono para dar por terminado el contrato individual de trabajo sin que incurra en responsabilidad, lo que privaría al trabajador de que continúe en su empleo, teniendo la calidad de culpable solo por haber sido penalmente procesado. En otras palabras, conforme al precepto impugnado, el patrono está facultado para despedirlo por una presunción de comisión del delito, inobservando la estabilidad laboral. Adicionalmente, consideran que dicha situación vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso, porque limita un derecho fundamental al trabajador sin haber sido oído y vencido en juicio.

2. La Asamblea Legislativa sostuvo que la primacía de la Constitución indica que todo precepto legal que la contradiga puede ser objeto de invalidación o inaplicabilidad, e

<sup>1</sup> Dicho código fue emitido mediante el Decreto Legislativo n° 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972.

inclusive, de derogación tácita. En virtud de ello, las normas preconstitucionales deben ser ajustadas al contexto actual. En caso de que ello no sea posible, es procedente declarar su incompatibilidad conforme un necesario juicio de ponderación. En tal sentido, cualquier medida que restrinja el derecho fundamental al trabajo debe ser idónea, necesaria y proporcionada conforme a la jurisprudencia establecida por la Sala de lo Constitucional.

3. El Fiscal General de la República argumentó que la disposición impugnada no es inconstitucional. Al respecto, manifestó que los derechos sociales se conciben con un contenido eminentemente prestacional, como expectativas ligadas a la satisfacción de necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación o la educación. Para los poderes públicos, e incluso para los particulares, el reconocimiento constitucional y legal comporta obligaciones positivas y negativas, de hacer y de no hacer, ligado a la satisfacción de tales derechos.

Respecto al derecho al trabajo, se concibe como una facultad de toda persona para exteriorizar y aplicar de forma consciente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida. De igual manera, encarna un valor ético que impide que sea tratada como un artículo de comercio. Por otra parte, sostuvo que el derecho a la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo, pero ello es relativo, pues siempre existe la posibilidad de un despido cuando se produce algún factor determinante para ello. Así, sostuvo que el Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que puede darse por terminada la relación laboral al existir una causa justificada relacionada con la capacidad, conducta o las necesidades de la empresa.

### III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

En virtud de los argumentos expuestos por los intervinientes, el problema jurídico que deberá ser resuelto consiste en determinar si la causal establecida en el art. 50 ord. 15° CT contraviene el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica. Para resolver tal cuestionamiento, se seguirá este orden temático: (IV) control constitucional sobre normas preconstitucionales; (V) aproximación constitucional al derecho al trabajo. Finalmente, (VI) se resolverá el problema jurídico antedicho.

### IV. Control constitucional sobre normas preconstitucionales.

Esta Sala advierte que la disposición objeto de control es preconstitucional, pues entró en vigor antes que la actual Constitución de la República (20 de diciembre de 1983). De conformidad con lo establecido en el art. 249 Cn., toda disposición preconstitucional que contradiga los preceptos constitucionales quedó derogada desde la entrada en vigor de la Constitución. Esta derogación genérica no necesita de una declaratoria de inconstitucionalidad por parte de este Tribunal, sino más bien una constatación de la derogatoria<sup>2</sup>. Ahora bien, con el objetivo de uniformar la jurisprudencia constitucional y para construir una regla de aplicación jurisprudencial para casos de similar estructura, tal

<sup>2</sup> Sentencia de 9 de julio de 2014, inconstitucionalidad 5-2012 AC.

derogatoria genérica no puede operar de forma automática, sino que toda disposición preconstitucional que se considere contraria a la Constitución debe ser objeto del contraste normativo propio del proceso de inconstitucionalidad<sup>3</sup>, para declarar si existe tal derogación y determinar los efectos jurídicos de una eventual sentencia estimatoria<sup>4</sup>.

Es decir, si bien parece un asunto de simple depuración normativa, no debe perderse de vista que en realidad se trata de un asunto constitucional, porque uno de los extremos del contraste es la Constitución<sup>5</sup>. En efecto, incluso en las derogaciones tácitas, se está en presencia de una contradicción normativa y la plena eficacia del art. 249 Cn. En estos casos se requiere del ejercicio de las competencias atribuidas a esta Sala por el art. 174 Cn. para brindar certeza sobre la derogación de una disposición preconstitucional<sup>6</sup>.

#### V. Aproximación constitucional al derecho al trabajo.

1. Esta Sala ha afirmado que tanto en el preámbulo como en el art. 1 Cn. se revela una concepción humanista del Estado, y por ende, toda la actividad pública debe encaminarse a la realización de este ideal que entronca en sus fundamentos con el respeto a la dignidad humana<sup>7</sup>. Desde esta lógica, el valor relacionado tiene diversas manifestaciones que se relacionan con la libertad, igualdad, seguridad jurídica y bien común. Entonces, se trata de valores que ejercen una importante función interpretativa de todo el ordenamiento jurídico salvadoreño<sup>8</sup>.

Además de los valores anteriormente relacionados, nuestro estatuto fundamental incluye un catálogo de derechos fundamentales, entre los cuales están los denominados “económicos, sociales y culturales”, que tienen su reconocimiento global mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y que suelen distinguirse de los denominados derechos “civiles y políticos”. Sin embargo, como se ha dicho en más de una ocasión, los derechos individuales también exigen un papel activo del Estado (adopción de acciones), mientras que en el ejercicio de algunos derechos sociales (por ejemplo, la huelga) no debe existir intromisión (medidas de abstención)<sup>9</sup>. Sin duda alguna esta distinción obedece a su desarrollo histórico en el que se clasificaban los derechos de primera, segunda y tercera generación.

Sin embargo, debe reconocerse que ningún derecho tiene menor importancia que otro. En particular, no existe una prevalencia entre los derechos civiles en comparación con los sociales o culturales, debido a que hay un deber estatal de protección de ambos, que deben ser desarrollados mediante normas de mandato o de competencia, de organización y de procedimiento<sup>10</sup>.

<sup>3</sup> Por ejemplo, así se hizo en la sentencia de 21 de septiembre de 2011, inconstitucionalidad 16-2005.

<sup>4</sup> Sentencia de 9 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 44-2015 AC.

<sup>5</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 5-2012 AC, ya citada.

<sup>6</sup> Sentencia de 22 de octubre de 2004, inconstitucionalidad 9-2003.

<sup>7</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2017, inconstitucionalidad 22-2011.

<sup>8</sup> Sentencia de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidad 26-2006.

<sup>9</sup> Véase la sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

<sup>10</sup> Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005 AC.

En tal sentido, los derechos fundamentales no se configuran únicamente como derechos de defensa que puedan ser satisfechos mediante una mera abstención por parte de los poderes públicos, pues la satisfacción de todas estas pretensiones comporta (en mayor o menor grado) una actuación positiva del Estado. Así, frente a la vinculación negativa de la ley respecto a los derechos fundamentales, existe también una llamada vinculación positiva que impone al legislador una tarea de promoción de los derechos fundamentales desde su carácter objetivo. Así, de esto se derivan las siguientes consecuencias: a) su proyección y fomento de eficacia ante la sociedad, sin que ello signifique la "instrumentalización del derecho" ni vaciarle de utilidad individual si no cumple un fin social o democrático; b) el carácter expansivo y la eficacia horizontal de los derechos fundamentales en todas las esferas de la realidad y del ordenamiento jurídico, incluso en las relaciones entre los particulares, y c) configuran un genérico deber estatal de protección.

Así, de la significación y finalidades de estos derechos dentro del orden constitucional se desprende que su garantía no puede limitarse a la posibilidad del ejercicio de pretensiones de parte de los individuos, sino que ha de ser asumida por el Estado. Por consiguiente, no se deduce solamente la obligación negativa para este de no lesionar la esfera individual protegida por los derechos fundamentales, sino también, la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos.

Particularmente, en el caso de los derechos fundamentales en análisis, se impone la obligación de progresividad que tienen los poderes públicos en su promoción, esto es, desarrollar su contenido en el tiempo y de hacerlo de manera gradual conforme el contexto histórico, cultural y jurídico imperante. A esto se refiere el art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando señala que los Estados Partes se comprometen a "...adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos"<sup>11</sup>.

En síntesis, los derechos fundamentales vinculan de forma positiva y negativa a todos los poderes públicos y no se tratan de meros principios programáticos. En consecuencia, el principio de aplicabilidad inmediata no sufre más excepciones que las que imponga la propia Constitución expresamente. Ahora bien, en la actualidad se suele distinguir entre los derechos y sus garantías, en virtud de que el principio de legalidad obliga a reconocer que los derechos existen en la medida que se encuentren normativamente establecidos. Pero, de igual forma, las garantías constituidas por las obligaciones y las prohibiciones correspondientes. Este es

<sup>11</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

sin duda un elemento esencial de un constitucionalismo efectivo, el cual pasa por crear un adecuado sistema de garantías para volver eficaz el ejercicio de los derechos fundamentales.

2. El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales se realiza por primera vez en la Constitución de 1950, que retoma un modelo de Estado Social de Derecho. Dentro de ellos se encuentra el derecho al trabajo. A nivel constitucional, su reconocimiento consta en los arts. 2 inc. 1º y 37 Cn.; y a nivel internacional, en el art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (“[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra del desempleo”); en el art. 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“...el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”) y en el art. XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“[t]oda persona tiene derecho al trabajo el condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”).

Esta Sala ha caracterizado al trabajo como una manifestación de la actividad humana que engendra una transformación de la realidad a fin de conseguir ciertos fines individuales y sociales. Desde esta óptica, se reconoce a toda persona su calidad de ente capaz de exteriorizar conscientemente su energía física y psíquica para conseguir la realización o satisfacción de una necesidad, un interés o utilidad social<sup>12</sup>. Esta forma de entender el trabajo es resultado de su regulación constitucional: es un instrumento al servicio de la persona que lo ejecuta, así como de su familia, a fin de dotarle de las condiciones económicas para llevar una existencia digna. Por ende, una labor que no proporcione al individuo una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades básicas es contraria al ideario constitucional. Así, al trabajo debe reconocérsele una transcendencia social y una protección de esa capacidad que tiene la persona humana para exteriorizar su energía física y psíquica con el objetivo de conseguir un fin determinado.

El trabajo se encuentra sometido a diversas condiciones por parte de quien lo ejercita (subjetivas) o a la actividad que se lleva a cabo (objetivas). Las primeras se refieren a las capacidades personales del trabajador con relación a sus posibilidades de realizar una actividad específica —por ejemplo, su capacidad física y mental, sus habilidades personales, su preparación profesional, su experiencia, etc.—, las cuales implican necesariamente que tal sujeto, de forma efectiva, posea aptitud y capacidad de exteriorizar su energía física y psíquica en orden a desempeñar alguna o varias actividades concretas. Con relación a las condiciones objetivas, ellas se refieren a las actividades laborales y se dividen en las que

<sup>12</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 1995, inconstitucionalidad 17-95.

están vinculadas con la existencia de la actividad y las que se enfocan con la forma de su desempeño y el marco regulatorio de su oficio o función.

De forma complementaria con lo expuesto, el Estado debe fomentar una política favorable al empleo de todas las personas, independientemente de sus características personales (por ejemplo, sexo, discapacidad, raza) o el sector en que pretendan desempeñarse (por ejemplo, profesional, agrícola, doméstico, etc.). Esto implica un especial esfuerzo en insertar dentro del marco laboral a personas con discapacidades físicas o psíquicas.

3. Ahora bien, debe reconocerse que la estabilidad que proviene del ejercicio de este derecho, es decir, el derecho de conservar un trabajo o empleo, es inevitablemente relativa, pues es un derecho que se condiciona a factores económicos, sociales y personales. Así, como esta Sala lo ha reconocido en el caso del empleo público, pero que puede ser aplicado en el ámbito privado también, no se puede asegurar un goce absoluto de tal derecho<sup>13</sup>. A tales efectos, el Capítulo VII del Código de Trabajo regula diversos supuestos de terminación del contrato de trabajo, entre los que se encuentran las causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial (arts. 48 y 49 CT); causales de despido sin responsabilidad del empleador (art. 50 CT); situaciones de finalización con responsabilidad del empleador (art. 53 CT) y la terminación voluntaria por renuncia<sup>14</sup> (art. 54 CT). Como cláusula de cierre, el art. 58 CT establece el derecho a una indemnización cuando el trabajador fuere despedido sin justa causa.

En suma, tratándose de un derecho prestacional y de carácter relativo, se advierte que en el Código de Trabajo se han desarrollado normas objetivas que regulan las diferentes situaciones que pudieran dar lugar a la finalización de la relación entre el patrono y el empleado (en sus diversas modalidades).

#### VI. Resolución del problema jurídico.

Los demandantes sostuvieron que el art. 50 ord. 15° CT inobserva una variedad de derechos como el debido proceso, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y el derecho al trabajo. A su juicio, esto se debe a que el hecho de que el trabajador sea procesado penalmente por un delito cometido en contra de su patrono, de su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos o en la persona de algún jefe de la empresa o establecimiento de trabajo es condición suficiente para dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad patronal. Asimismo, esto también puede acontecer por la comisión de un delito contra la propiedad, la hacienda pública o la falsedad documental.

Al respecto, los actores desconocen que la comisión efectiva o imputación de un hecho delictivo puede tener diferentes consecuencias jurídicas que no solo se ubicarán en el

<sup>13</sup> Sentencia de 2 de septiembre de 2008, amparo 535-2006.

<sup>14</sup> Esto se complementa con la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

ámbito penal, sino también en otros ámbitos jurídicos como el Derecho Civil<sup>15</sup>, el Derecho Administrativo, o como acontece en este caso, en el ámbito del Derecho Laboral. En otras palabras, las circunstancias fácticas que le dan sentido normativo a un suceso, pueden tener implicaciones para diversos sectores jurídicos y se regirán conforme a los principios jurídicos estipulados en dicho sector. Por ende, ante un supuesto como el regulado por el legislador y que es objeto del presente análisis (por ejemplo, agresión física o psíquica a un empleado o a un compañero de trabajo o la sustracción de los implementos para realizar la labor) pueden establecerse respuestas como el despido sin necesidad de aplicar principios o garantías que procedan de una rama jurídica distinta, como acontece con la presunción de inocencia (según el dicho de los actores), que es un categoría propia del Derecho Penal y del Derecho Administrativo Sancionador<sup>16</sup>. Por supuesto, esto no supone negar las garantías procesales y judiciales de toda persona (art. 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Esto es lo que ha acontecido en el presente caso, en el que se advierte que el legislador ha efectuado una clara ponderación entre la gravedad de un supuesto hecho delictivo y los intereses de la empresa, del patrono y su familia y demás empleados que pueden resultar afectados ante la continuidad de mantener una relación laboral. Adicionalmente, tal terminación es potestativa del contratante, según lo estipula el art. 50 inc. 1° CT (“[e]l patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad”). Sin duda alguna, los derechos fundamentales —como el que se analiza— se constituyen en límites de actuación de los poderes públicos y también frente a los particulares, con el correlativo derecho de los individuos de exigir su respeto, protección, garantía y promoción<sup>17</sup>. Sin embargo, estos pueden ser limitados mediante una regulación en ley formal y, desde un plano material, cuando tales restricciones supongan una razonable ponderación de intereses como acontece en el presente caso. Desde esta óptica, conviene reconocer la gravedad de las circunstancias establecidas en el art. 50 ord. 15° CT, que se relacionan con situaciones que ponen en riesgo diversos bienes jurídicos de carácter personal, patrimonial y hasta en relación con el régimen tributario o la fe pública.

Por último, en referencia a la seguridad jurídica, la vulneración alegada no existe en la medida que el legislador reguló de forma expresa el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica que en este caso se constituye en el despido sin responsabilidad para el empleador. Tal precepto es sumamente claro, por lo que no tiene cabida la argumentación expuesta por los demandantes, dado que la seguridad jurídica se manifiesta como previsibilidad de las consecuencias de nuestros actos<sup>18</sup>. Por las razones expuestas (el carácter relativo de los derechos fundamentales y la libertad de configuración que tiene el legislador para establecer

<sup>15</sup> Por ejemplo, el art. 1007 ord. 8° del Código Civil señala que “[n]o podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en El Salvador: Los condenados por delitos contra la propiedad o por falsarios de cualquiera especie”.

<sup>16</sup> Véase la sentencia de 9 de abril de 2018, inconstitucionalidad 133-2015.

<sup>17</sup> Sentencia de 17 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 105-2014.

<sup>18</sup> Sentencia de 24 de agosto de 2015, inconstitucionalidad 22-2007 AC.

consecuencias jurídicas de diferente naturaleza ante situaciones que se relacionan con la comisión de delitos), *deberá declararse que no existe la inconstitucionalidad alegada por los demandantes.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase, de un modo general y obligatorio, que en el art. 50 ordinal 15° del Código de Trabajo no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación al artículo 37 de la Constitución. Ello en razón de que los derechos fundamentales pueden ser regulados y limitados mediante regulación legal y bajo un criterio ponderativo ante la prevalencia de otros bienes e intereses constitucionales, además de que ante su vulneración pueden establecerse consecuencias jurídicas que se encuentren contenidas en diversos órdenes jurídicos. En este caso, la norma impugnada obedece a una clara ponderación entre la gravedad de un supuesto hecho delictivo y los intereses de la empresa, del patrono y de su familia y demás empleados que pueden resultar afectados ante la continuidad de mantener una relación laboral. Adicionalmente, tal terminación es potestativa del contratante.*

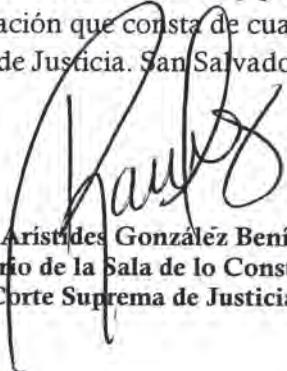
Por tanto, al haberse verificado que la alegación aducida no es estimable, también se constata que no existe una derogatoria tácita de la disposición impugnada por el motivo expuesto por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 de la Constitución.

2. *Notifíquese a todos los intervinientes.*

3. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicha institución oficial.*

-----  
 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J.A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----RUBRICADAS-----  
 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de cuatro folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, once de octubre de dos mil veintidós.

  
 René Aristides González Benítez  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

